

# Legislatura Ordinaria

## Sesión 17.a en Martes 16 de Julio de 1946

(Ordinaria)  
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ MONTT

### SUMARIO DEL DEBATE

1 Se acuerda, de conformidad con el Reglamento, pronunciarse en la sesión de mañana acerca de la renuncia que del cargo de Presidente del Senado ha formulado el señor Arturo Alessandri Palma.

2 Se rechaza una indicación del señor Contreras Labarca para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla la moción de que es autor, juntamente con los señores Correa, Grove, Torres y Ocampo, por la cual se inicia un proyecto sobre amnistía a los condenados y a los actualmente procesados, con motivo de delitos que castigan la ley N.º 6,026, de 11 de febrero de 1937, y el decreto-ley N.º 425, de 20 de marzo de 1925.

El señor Grove solicita de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia emita de preferencia el informe sobre la referida moción.

3 A indicación del señor Muñoz Cornejo, se acuerda agregar a la Cuenta de la presente sesión dos informes de la Comisión de Defensa Nacional,

recaídos en Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, y tratarlos en el Orden del Día.

4 Se rechaza una indicación del señor Ministro del Interior para que se dé preferencia al proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal de la Dirección General de Investigaciones, con respecto al proyecto sobre enajenación del inmueble de la Embajada de Chile en Estados Unidos de Norte América.

5 El señor González Videla se refiere a las necesidades que afectan a las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, que, a su juicio, no reciben la debida atención gubernativa, y hace notar que, precisamente, ese estado de cosas provocó la realización de un Congreso de los Cabildos del Norte, en el cual se estudió la forma de resolver los diversos problemas regionales.

Termina formulando una moción por la cual inicia un proyecto que destina fondos para atender a las necesidades de las provincias nombra-

das, y solicita que dicho proyecto sea insertado en el "Diario de Sesiones".

A indicación del señor Torres se acuerda agregar a la Cuenta de la presente sesión, el proyecto formulado por el señor González Videla.

- 6 El señor Contreras Labarca se refiere a la medida adoptada por la Compañía Chilena de Electricidad, en el sentido de racionar el suministro de energía eléctrica en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, y estima que no son efectivas las razones con que esa Empresa justifica su resolución.

Advierte que la Compañía no ha ampliado sus instalaciones en forma de poder atender a las necesidades del consumo, ni aprovecha la totalidad de las mercedes de agua que se le han concedido, lo cual, a su juicio, redundaría en perjuicio de los intereses generales.

Sostiene que la Compañía tendría el propósito de solicitar un alza de tarifas, y termina abogando por la nacionalización de la Empresa.

El señor Grove adhiere a las observaciones formuladas por el señor Contreras Labarca, y estima que el Ejecutivo debe aplicar sanciones a los organismos administrativos llamados a fiscalizar el cumplimiento del contrato por parte de la Compañía.

- 7 El señor Videla se refiere al proyecto que en el año 1944 presentó el señor Cruchaga, sobre acuñación de monedas de plata, y a la tardanza con que ha obrado el Gobierno para definir su política respecto de esta materia, lo que, a su juicio, ha detenido esa iniciativa que es beneficiosa para la minería y para los intereses del país.

Solicita que en su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, insinuándole la necesidad de que defina su política sobre el referido proyecto.

Los señores Torres, Jirón y Cruchaga piden se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

- 8 Se califica de simple la urgencia de

los proyectos sobre fijación del aporte total de Chile a la institución denominada Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (U. N. R. R. A.); sobre ampliación de la garantía del Estado para los créditos de la Corporación de Fomento de la Producción en el extranjero, y sobre emisión de bonos de la deuda interna para el cumplimiento de las finalidades de la misma institución; sobre modificaciones de la ley N.º 8,283, relativa al encasillamiento del personal de la Administración Civil del Estado; sobre aprobación de la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y sobre derecho a voto político de la mujer.

- 9 A indicación del señor Videla se acuerda desarchivar el proyecto del Ejecutivo sobre transacción en el juicio de la Compañía Minera de Taltal, S. A., hoy Caja de Crédito Minero, como compradora de sus derechos, y el Fisco, y enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

- 10 A indicación del señor Ortega se acuerda agregar a la Cuenta de la presente sesión una moción de que es autor, por la que inicia un proyecto sobre autorización para proceder al cambio de nombres de algunas calles y paseos de la ciudad de Lautaro, y para que se envíe en informe a la Comisión de Gobierno.

Se suspende la sesión.

- 11 A Segunda Hora la Sala se constituye en sesión secreta para ocuparse de las materias a que se refiere el N.º 3.

- 12 Reabierto la sesión pública, se aprueba en general y en particular, hasta el artículo 3.º, el proyecto sobre autorización para enajenar un inmueble fiscal ubicado en Washington, y adquirir otro, en la misma ciudad, destinado a la Cancillería de la Embajada de Chile en Estados Unidos de Norte América, y se acuerda

volverlo a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- 13 Continúa la discusión general del proyecto por el cual se modifica el Código del Trabajo, en el sentido de aumentar a 15 días el desahucio y de establecer la indemnización por años de servicios a los obreros.

Formulan observaciones los señores Rivera y Ocampo, quien queda con la palabra.

Se levanta la sesión.

#### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De catorce mensajes de S. E. el Vicepresidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia solicitada para el despacho del proyecto de ley, que concede derecho a voto político a la mujer, en atención a que el Gobierno desea dar preferencia al proyecto de ley que mejora la situación económica del personal de la Dirección General de Investigaciones.

Queda retirada la urgencia.

Con los tres siguientes, solicita los acuerdos constitucionales necesarios para conferir los ascensos que indica, en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

1).—A General de Brigada, don Juan Bertossi Yetri;

2).— A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Santiago Robles Rivera, y

3).—A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Orlando Jacobelli Poblete;

Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Con los dos siguientes, somete a la consideración de la Corporación la aprobación de los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que reglamenta la caza de la ballena, y

2) El que aprueba el Convenio sobre creación de una Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrito en Londres el 16 de noviembre de 1945;

Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el séptimo, inicia un proyecto de ley, con el carácter de urgente, en todos sus trámites constitucionales, que fija la contribución total de Chile a la institución denominada Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación (UNRRA).

Pasa a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto, y queda para tabla la urgencia.

Con el octavo, inicia un proyecto de ley sobre ampliación de lo dispuesto en el artículo 29, de la ley 8,283, que suprimió los cargos de Cónsules de Elección, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el noveno, inicia un proyecto de ley sobre modificación del artículo 3.º, de la ley N.º 7,046, de 8 de septiembre de 1941, que se refiere a las garantías otorgadas por el Estado, y que otorgue en el futuro, por obligaciones que contraiga en el exterior, la Corporación de Fomento de la Producción;

Pasa a Comisión de Hacienda.

Con el décimo, solicita el acuerdo de esta Corporación, para destituir al Contador Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Pavimentación, don Carlos Contreras Jiménez, por las razones que indica;

Pasa a Comisión de Legislación.

Con los cuatro últimos, comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que amplía la garantía del Estado para los créditos de la Corporación de Fomento de la Producción en el extranjero, y emisión de bonos de la deuda interna para el cumplimiento de las finalidades de la misma institución;

2) El que introduce diversas modificaciones a la ley N.º 8,283, sobre encausamiento del personal de la Administración Pública;

3) El que aprueba la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y

4) El que modifica la ley 4,554, en lo que se refiere al derecho a voto político de la mujer.

Quedan para tabla.

2.— De seis oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto de ley por el cual se crea un Museo Postal, con excepción de las que indica, en las cuales ha insistido;

Queda para tabla.

Con los tres siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre liberación de derechos de internación y demás gravámenes a las maquinarias destinadas a la instalación de nuevas industrias, beneficiando, también, en la forma que indica, a la Fábrica de Cemento "Juan Soldado";

Pasa a Comisión de Hacienda.

2) El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Confederación Deportiva de Magallanes el dominio de un terreno fiscal, situado en la ciudad de Punta Arenas, con el objeto de construir un gimnasio cerrado y una piscina temperada, y

3) Sobre condonación del crédito que indica, que adeuda la sucesión del señor Juan Queirolo al Fisco, derivado de la explotación de la Empresa Eléctrica de Copiapó, realizada provisionalmente por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, durante el período comprendido entre el 6 de enero de 1940 y el 31 de enero de 1943;

Pasan a la Comisión de Gobierno.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar, para donar al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, una propiedad raíz de su dominio, con el objeto de que dicha institución pueda construir su cuartel;

Pasa a la Comisión de Gobierno.

2) El que modifica el Código del Trabajo, en lo referente al pago de

la semana corrida a los obreros, en la forma que indica;

Pasa a la Comisión de Trabajo.

3.— De un oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Poklepovic, en relación con la ley N.º 8.412, sobre construcción de la Avenida 12 de febrero.

Queda a disposición de los señores Senadores.

4.— De cuarenta y ocho informes de Comisiones:

Tres, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

Con el primero, propone enviar en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que dictamine sobre el aspecto constitucional de los siguientes proyectos de ley:

Mensaje del Ejecutivo, de 20 de julio de 1939, sobre reserva para los chilenos del comercio al por menor, y

Moción de los Honorables Senadores señores Pradenas y Estay, de 6 de julio de 1937, sobre la misma materia;

Con el segundo, propone enviar a la Honorable Cámara de Diputados, de cuya consideración pende un proyecto de ley sobre la materia, la moción presentada en el mes de noviembre del año 1933, por el Honorable Senador señor González Cortés, sobre modificación de las leyes de Seguro Obrero y de Accidentes del Trabajo, que figura en la carpeta de la Comisión de Trabajo, de dicha Corporación, y

Con el último, propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes asuntos:

Moción de los Honorables Senadores señores Puga Monsalve y Estay, de 11 de julio de 1933, destinada a conceder a los obreros las mismas prerrogativas y derechos que al empleado particular, en lo referente a indemnización por desahucio;

Moción del Honorable señor Puga Monsalve, de 18 de junio de 1935, sobre concesión a los obreros de un salario equivalente a 30 días de traba-

jo por cada año de servicios a un mismo empleador;

Solicitud de los embaladores de casas comerciales, en que piden se les dé el carácter de empleados particulares, y

Moción del Honorable Senador señor Walker, de 24 de julio de 1945, sobre concesión de un nuevo plazo de 60 días a los abogados para que se acojan al régimen de previsión establecido por la ley N.º 7,871, de noviembre de 1944.

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes asuntos:

1) En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación de la ley N.º 6,026, sobre seguridad interior del Estado, relativa a sancionar los delitos de injurias y calumnias que se cometan contra los miembros del Congreso Nacional, sea en el recinto mismo del Parlamento, sea fuera de él, y

2) En la solicitud de amnistía de don Julio A. Canales.

Dos de la Comisión de Trabajo:

Con el primero, propone desechar, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, de 27 de agosto de 1930, que modifica el D. F. L. 767, en lo que se refiere a la previsión de los periodistas, y

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reforma del N.º 1, del artículo 373, del Código del Trabajo.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se agrega un inciso al artículo 14, del decreto 2,772, que fijó el texto de la ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de negocios;

Treinta y ocho, de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que indica y que beneficiarían a las siguientes personas:

César Pinto Puelma,  
Agustín Arriagada Zapata;  
Alfredo Gertner Fernández;  
Mercedes Eulalia, Margarita Antonia y Victoria Araneda Latorre;

José Manuel Almarza Carvajal y José Miguel Alcérreca;

Eduardo Guerra Herrera;

Luisa Reyes Gómez;

Elena Varas viuda de Ureta y María, Josefina y Raquel Varas Olea;

Elena Ochsenius viuda de Thielemann;

J. Maximiliano Bravo Bravo,

Luis Aurelio Muñoz Muñoz;

Claudina Figueroa viuda de Ormeño;

Cora y María Luisa Green Cruzat;

Rosamelia Avila viuda de Gálvez

Carlos Belmar Córdova;

Remigio Donaire Vásquez;

Isabela Freude Schulz;

Teresa González viuda de Salas;

Estela Troncoso viuda de Varela;

Pedro Angel Navarrete Navarrete;

Luis Urbina Pigatti;

Emilio Olea Gálvez;

Fermín Daniel Alfaro Olivares;

Adela Marks Cid;

Zoila Rodríguez viuda de Bravo;

Manuel Gustavo Huidalgo;

Gil Elizardo Villarroel Contreras;

Antonio Rocuant viuda de Briones;

Rodolfo Venegas Salas;

Humberto Verdejo Alfaro y Elisa Espinoza Morates;

Juan Cruz Araneda Carrasco;

Ester Salazar viuda de Orrego;

Marcial Contreras Cid;

Nicolás Carrasco Hermosilla;

Dagoberto Godoy Fuentealba;

Nicolás Bravo Carrasco;

Arturo González Olivares, y

Hortensia Castro Añibarro.

Dos, de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascenso en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

Carlos Ashton Ojeada, y

Juan Bertossi Yetri.

Quedan para tabla.

5. — De cinco mociones:

Una, de los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Correa, Grove, Torres y Ocampo, con la que inician un proyecto de ley sobre amnistía a los condenados y actualmente procesados por delitos contemplados en la ley número 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado;

A Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una, del Honorable Senador señor Jirón, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión del derecho a jubilar, con las remuneraciones que actualmente percibe, a doña Adela García Larraín viuda de Espinoza;

Pasa a Comisión de Solicitudes Particulares.

Una, de los Honorables Senadores Alessandri, don Arturo, y González, don Gabriel, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Florencia Donoso, viuda de don Carlos Ruiz Zegers, y a sus hijos menores.

A Comisión de Solicitudes Particulares.

Una, del Honorable Senador señor González, don Gabriel, con la que inicia un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República, para invertir, anualmente, y durante el plazo de cinco años, la cantidad de 150 millones de pesos, en un plan de obras públicas en el Norte del país, en la forma que indica.

A Comisión de Gobierno.

Una, del Honorable Senador señor Ortega, por la cual inicia un proyecto de ley sobre autorización para proceder al cambio de nombre de algunas calles y paseos de la ciudad de Lautaro.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

6.— De la Cuenta de Tesorería del Senado.

El señor Prosecretario y Tesorero del Senado, presenta las cuentas de gastos correspondientes al primer semestre del año en curso.

Pasa a Comisión de Policía Interior.

7.— De cinco solicitudes:

Una, de don Caffiero Strappa Lombardi, con la que pide abono de tiempo;

Una, de doña Juana Hortensia Asalgado viuda de Soto, con la que solicita aumento de pensión;

Una, de doña Luisa Elvira Rodríguez viuda de Marín, con la que solicita aumento de pensión;

Una, de doña Mercedes Rojas viuda de Cavada, con la que solicita aumento de pensión;

Una, de don José Astorquiza Libano, con la que solicita aumento de pensión.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

8.— De tres cablegramas:

Uno, de S. E. el Presidente del Senado, de Santo Domingo, señor Troncoso de la Concha, con el que se asocia al duelo nacional, con motivo del fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales.

Se acuerda agradecer las condolencias y se manda al archivo el documento.

Uno, de Mrs. Ambrose Diehl, Presidente del Consejo Nacional de Mujeres de los Estados Unidos, afiliado al Consejo Internacional de Mujeres, en que se complace de que el proyecto de ley que da derecho a voto a la mujer, esté para la consideración de esta Alta Corporación, y hace presente sus buenos deseos, a fin de que sea pronto una realidad;

Uno, del Presidente del Partido de las Mujeres del Mundo, señorita Alicia Paul, por el que comunica los sentimientos de complacencia de su Partido por el progreso que se está haciendo, al conceder derecho a voto a la mujer chilena, que ha desempeñado tan importante parte en crear en su nación la tradición de amor a la libertad.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

9.— De una comunicación de S. E. el Presidente del Senado, con la que formula la renuncia de su cargo.

Queda para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Alvarez, Humberto	Martínez, Carlos
Allende, Salvador	Alberto
Amunátegui, Gregorio	Muñoz, Manuel
Bórquez, Alfonso	Ocampo, Salvador
Cerda, Alfredo	Opaso, Pedro
Contreras, Carlos	Opitz, Pedro
Correa, Ulises	Ortega, Rudecindo
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto del
Cruz Concha, Ernesto	Poklepovic, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Prieto, Joaquín
Echenique, Diego	Reyes, Ricardo
Errázuriz, Ladislao	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Maximiano	Rodríguez, Héctor
González, Gabriel	Torres, Isaura
Grove, Marmaduke	Videla, Hernán
Guevara, Guillermo	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: Salas P., Eduardo.

ACTA APROBADA

Sesión 14.<sup>a</sup> ordinaria, en 26 de junio de 1946

Presidencia del señor Alessandri Palma, don Arturo

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Contreras; Correa; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Domínguez; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; González; Guevara; Guzmán; Haverbeck; Jirón; Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Maza; Muñoz; Ocampo; Opaso; Opitz; Ortega; Pino del; Poklepovic; Prieto; Reyes; Rivera; Rodríguez; Torres; Videla, y Walker.

El señor Presidente da por aprobadas las actas de las sesiones 11.<sup>a</sup> ordinaria, y 12.<sup>a</sup> especial secreta, ambas en 19 del presente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 13.<sup>a</sup> ordinaria, en 25 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Vicepresidente de la República, con el que solicita la aprobación de un proyecto de acuerdo que modifica

algunos artículos del Tratado de Comercio suscrito con Cuba, en el año 1937;

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica el acuerdo adoptado en sesión de fecha 19 del mes en curso, a petición del Honorable diputado don Carlos Rosales en orden a solicitar de esta Corporación, si lo tiene a bien, el pronto despacho del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, por el cual se destinan fondos para socorrer a las familias de las víctimas de la catástrofe ocurrida en Sewell, el 19 de junio de 1945;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se corrigen algunos errores de la Ley 8,283, sobre encasillamiento del personal de la Administración Pública;

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en los siguientes asuntos:

1) En el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que modifica el artículo 727 del Código de Comercio, y

2) En la Solicitud, sobre aclaración de la ley N.º 8,384, de don Martín García Aránguiz, la que propone enviar a la Comisión de Solicitudes Particulares, para su estudio;

Cuatro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

Con el primero propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, el Mensaje del Ejecutivo, de 18 de diciembre de 1933, que modifica la ley sobre Cooperativas;

Con el segundo propone rechazar, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica los artículos 33 y 44 de la Ley de Empleados Particulares;

Con el tercero informa el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el inciso 2.º del artículo 523 del Código del Trabajo que dispone que para la designación de los miembros de las Juntas Permanentes de

Conciliación que funcionan en los Departamentos, los Sindicatos de cada uno de ellos presentarán al Gobernador respectivo una lista de tres personas, y añade que cuando no hubiere Sindicatos patronales en un Departamento, tienen derecho a presentar listas de patronos o empleados, las asociaciones con personalidad jurídica de carácter patronal que hubiere en él, y

4.º En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para conceder determinada cantidad a cada una de las viudas de sus imponentes fallecidos en la catástrofe de Sewell, ocurrida en el mes de junio de 1945:

Cuarenta y siete de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que indica y que benefician a las siguientes personas:

María Darrigrandi de Reyes,  
Rosario Lyon viuda de Valdés;  
Bernardino Abarzúa;  
Juana Peña Millán;  
Rubén Oyarzún Gallegos;  
Myriam Alvarez viuda de Díaz;  
Manuel Bustamante Ibáñez;  
Rosa Toledo Alba;  
Jaime García Palazuelos;  
Benito Herevia Moya;  
Fernando Valdés Smith;  
Arturo Cumplido Ducós;  
Germán Nienhuser Rengifo,  
Alfredo Gómez González;  
Sergio Rivas Callejón;  
José del Rosario Otárola Villouta,  
Emilia Ruiz Poblete;  
Josefina Freire vda. de Vallejos,  
Filidor Rodríguez Riquelme;  
Ismael Carrasco Rodríguez;  
Rodolfo Schweitzer Uthemann;  
Alfonso Poblete Cabezas;  
Juan de Dios Balbontín Canales,  
Rodolfo Arancibia Morales,  
Ángel Custodio Porras Saa;  
Erasmo Concha Sanhueza;  
Abdón Navarro Rivas;  
José de la Cruz Contreras González,  
Ramón Alarcón Canales;  
Pilar Auger vda. de Urzúa;  
Rebeca Sobenes Rojas;  
Vestina Barazarte viuda de Walker e  
Inés Walker Barazarte;  
Eduardo Meneses Suárez;  
Aurora Hidalgo Cortés;  
Pedro Ortiz Fuentes;

Luis Soria Ledesma;  
Basilio Rodríguez Fuentealba;  
Víctor Díaz Tagle;  
Carmen Carvajal viuda de Gómez;  
Julio Muñoz Ghigliotto;  
Alejandro Herrera Huidobro;  
Manuel Avendaño González;  
Sara Bordalí Campusano;  
Manuel Rivera Olguín;  
Víctor Manuel Rivas del Canto; y  
Gustavo Mesa Flores.  
—Queda para tabla.

### Mociones

Una de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Arturo, y Allende, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Adelaida Perroni viuda de Landa;

—Pasa a Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de los Honorables Senadores señores Aldunate y Poklepovic, con la que inician un proyecto de ley sobre modificación del D. F. L. N.º 15-5224, sobre elección de Consejeros de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio;

—Pasa a Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Una del Honorable Senador señor Ortega sobre concesión de pasaje libre, en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a las viudas de los sobrevivientes de la Guerra del Pacífico.

Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

### Solicitudes

Una de don Ricardo Roa Dartnell, con la que pide reconocimiento de años de servicios;

Una de don Carlos Soto Morales, con la que pide pensión de gracia; y

Una de doña Rosa Arriagada viuda de Rojas, con la que solicita pensión de gracia.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

### Fácil despacho

Proyecto sobre modificación del inciso primero del Art. 284 del Código Orgánico de Tribunales

En discusión general y particular el proyecto enunciado en el epígrafe, juntamente con el correspondiente informe de la Comi-



sión de Constitución, Legislación y Justicia, se da tácitamente por aprobado, a los términos propuestos.

El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o.**— Substitúyese el inciso segundo del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“Para Ministros y Fiscales de Corte de Apelaciones, con el Juez Letrado más antiguo de la tercera categoría y con dos funcionarios de la segunda o tercera categoría, elegidos por méritos”.

**Artículo 2.o.**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

**Incidentes**

Usa primeramente de la palabra el señor Errázuriz (don Maximiano), para referirse a diversas anomalías producidas durante el proceso de las inscripciones electorales extraordinarias efectuadas en los primeros meses del presente año, y señalar, además, algunos vacíos de la ley 4,554, de 9 de febrero de 1929, que estima necesario corregir.

Critica como abusivas algunas actuaciones del ex Director del Registro Civil y termina proponiendo un proyecto de ley sobre revalidación de inscripciones efectuadas por las Juntas Auxiliares de las comunas rurales; sobre constitución de determinadas Juntas Inscriptoras y modificación de la mencionada ley 4,554.

A petición del señor Senador se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión, la Moción que ha formulado y, por asentimiento de la Sala, se acuerda además tramitarla en informe de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Jirón se hace cargo de las críticas que el señor Errázuriz ha formulado al ex Director del Registro Civil y anuncia que en una próxima oportunidad se referirá a ellas en detalle, para desvanecerlas.

El señor Reyes rinde, en seguida, un homenaje y presenta sus saludos de bienvenida a la delegación uruguaya de cultura que actualmente nos visita.

Con este motivo alude, además, a algunas medidas recientemente adoptadas por el Gobierno, las que estima antidemocráticas, entre ellas, la que dispone la expulsión del país del ciudadano español, señor Au-

tonio Aparicio, y de la cual protesta con energía.

A nombre de Su Señoría, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole quiera dejar sin efecto el referido decreto de expulsión.

El señor Ortega, en nombre de los Senadores radicales, adhiere a las observaciones del señor Reyes, y pide que se agrée su nombre al oficio solicitado por el señor Senador.

Por asentimiento unánime de la Sala, así se acuerda.

Dentro de este mismo incidente, usa de la palabra, el señor Martínez Montt para expresar que, a su juicio, no se pueden formular cargos al señor Ministro del Interior por la medida de expulsión decretada, sin conocer los antecedentes que haya tenido en vista. En consecuencia, pide que en su nombre se oficie al señor Ministro solicitándole se sirva enviar los antecedentes que le sirvieron de fundamento.

Por asentimiento unánime de la Sala, se acuerda depachar el oficio solicitado en nombre de Su Señoría.

A propósito de esta misma cuestión, el señor Maza, después de adherir al saludo de bienvenida a la delegación uruguaya de cultura, hecho por el señor Reyes, expresa que si en verdad el señor Aparicio ha hecho mal uso de la hospitalidad que le brindó el país, estaría justificada la expulsión, pero que si este acto sólo se debe a una persecución política o ideológica, lo que no cree, añadiría su protesta a la formulada por el señor Senador.

El mismo señor Maza señala algunos inconvenientes de la intervención estatal en la actividades económicas y se refiere a la campaña que viene realizándose contra la industria vitivinícola y cervecera bajo el pretexto de combatir la embriaguez.

Hace notar, asimismo, la inconveniencia de la medida adoptada por el Comisariato General de Subsistencias y Precios de requisición de trigo, harina, frejoles y otros productos alimenticios, y confía en que se irá a una política mejor orientada que evite los perjuicios que se están causando a la producción.

Habla a continuación el señor Domínguez, para hacer presente la necesidad de defender de excesos políticos la demoera-

cia y la cultura, y señala algunos actos gubernativos que, a su juicio, importan violación de derechos fundamentales y verdaderas persecuciones políticas, como lo es, por ejemplo, la medida de expulsión del ciudadano español señor Aparicio.

Se da cuenta de que el señor Rivera retira la indicación que había formulado en la sesión anterior para reabrir el debate acerca del proyecto sobre liberación de derechos de internación de una partida de maíz consignada a la Sociedad Nacional de Comercio, S. A.

Por asentimiento tácito de la Sala, se dá por retirada la indicación.

El señor Presidente somete a la Sala el acuerdo de los Comités de los distintos partidos en orden a suspender la Segunda Hora de la presente sesión y la sesión especial que debe celebrarse de 7 a 7.30 de la tarde, en atención al estado de extrema gravedad en que se encuentra S. E. el Presidente de la República.

Por asentimiento unánime, se dá por aprobado este acuerdo, levántandose, en consecuencia, la sesión.

#### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

##### 1.º— De los siguientes mensajes:

Santiago, 26 de junio de 1946.— Se encuentra pendiente de la consideración del Honorable Senado el proyecto de ley sobre aumento de sueldos al personal de la Dirección General de Investigaciones, con el trámite de urgencia hecho presente por el Ejecutivo y calificado con el carácter de simple en sesión de 18 del presente. Sin embargo, y a pesar de estar informado por las Honorables Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda, el referido proyecto aún no ha podido ser tratado por esa Corporación, debido a que se encuentra también con urgencia, calificada con anterioridad a la ya aludida, en sesión de 11 de junio, el proyecto de ley que concede el voto político a la mujer.

Por estas circunstancias, y en atención a que el Gobierno desea dar preferencia al mencionado proyecto de aumento de sueldos al personal de la Dirección General de Investigaciones, vengo en retirar la urgencia, que reiteraré próximamente, hecha presente para el despacho del proyecto de

ley por el cual se modifica la ley N.º 4,354, en lo que se refiere a derecho a voto de la mujer (Moción de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Arturo, Ortega, Grove, Walker y Lafette, de 20 de junio de 1945).

Saluda atentamente a V. E.— **A. Duhalde V.— V. Merino B.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso del General de Brigada don Guillermo Barrios Tirado, a General de División, dispuesto por decreto supremo P. 2 N.º 1,038, de 19 de junio de 1946, ha producido una vacante en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de General de Brigada a favor del Coronel don Juan Bertossi Yetri, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Vicepresidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Coronel don Juan Bertossi Yetri, cuenta con 34 años de servicios en el Ejército, contados hasta el 9 de marzo del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 1.º de Julio de 1946.— **A. Duhalde V.— Arnaldo Cartasco. C.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso del Coronel don Rafael Fernández Reyes a General de Brigada, dispuesto por decreto supremo P. 2 número 1,038, de 19 de junio de 1946, ha producido una vacante en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel don Santiago Robles Rivera, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Vicepresidente de la República se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Teniente Coronel don Santiago Robles Rivera tiene treinta años, un mes y veinticuatro días de servicios en el Ejército, contados hasta el 15 de Marzo del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 1.º de julio de 1946.— **A. Duhalde V.— Arnaldo Carrasco C.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso del Coronel don Teófilo Gómez Vera a General de Brigada, dispuesto por decreto supremo P. 2 número 1,038, de 19 de junio de 1946, ha producido una vacante en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel don Orlando Jacobelli Poblete, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Vicepresidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Teniente Coronel don Orlando Jacobelli Poblete tiene treinta años, un mes y diecinueve días de servicios en el Ejército, contados hasta el 15 de marzo del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 1.º de julio de 1946.— **A. Duhalde V.— Arnaldo Carrasco C.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con fecha 8 de febrero del presente año, el Gobierno de Chile, por conducto de su representante diplomático en Londres, adhirió, con reserva de la ratificación constitucional, al "Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena", firmado en esa capital el 8 de junio de 1937, y a los protocolos complementarios de 24 de junio de 1938 y de 7 de febrero de 1944. Cinco días después, el 13 de febrero, la adhesión de nuestro país fué oficialmente aceptada. Posteriormente, con fecha 15 de marzo último, el Gobierno suscribió un nuevo protocolo complementario.

La adhesión de Chile a dicho Convenio y a sus protocolos complementarios es de decisiva importancia para el futuro de la industria ballenera nacional, pues, de esta manera, el país se ha incorporado al grupo de naciones que explotan dicha riqueza de los mares, cuya principal reserva queda, justamente, en el Océano Antártico que baña las costas de la Tierra del Fuego y del Territorio Chileno Antártico.

Además, esta adhesión permitirá la adquisición de material de caza, buques fábricas, barcos, cazadores y otros elementos apropiados para tales faenas, ya que un acuerdo tomado por los países participantes en la reunión de 1937 prohíbe la venta de tales elementos a cualquier país no signatario del Convenio en cuestión.

Luego, éste es el primer paso que debe dar nuestro país con el objeto de reorganizar la industria ballenera antártica que, en los primeros años del presente siglo, gozó entre nosotros de merecida fama, a tal punto que se la consideró como modelo junto a la de otros países que competían en esos mares.

Esta industria, una vez que cuente con los medios adecuados, cuya adquisición será ahora posible, de acuerdo con lo expresado, e instale sus bases en la región magallánica e islas antárticas que antes fueron ocupadas con semejante objeto por la "Sociedad Ballenera de Magallanes", además de significar una nueva fuente de entradas para el país, proporcionará remunerador trabajo a los habitantes de esas regiones chilenas y constituirá una garantía de protección para nuestros derechos polares, ya que con nada estarán mejor amparados que con el trabajo efectivo de chilenos en esa parte del territorio nacional.

Uno de los objetivos principales que persigue el Convenio de 1937 y sus protocolos complementarios, cuyos textos se acompañan en copias autorizadas, es el de proteger las especies balleneras, tomando para ello todas las medidas que tiendan a impedir la extinción del cetáceo, como la de fijar períodos de caza y áreas donde ésta pueda realizarse, y llevar un control estricto de los ejemplares cazados. Chile se unirá, entonces, a los países que, junto con aprovechar esta riqueza, han tomado las medidas indispensables para evitar su extinción.

En virtud de las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

**Proyecto de acuerdo:**

**Artículo único.**— Apruébase el “Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena”, firmado en Londres el 8 de junio de 1937, y los siguientes protocolos que lo modifican y completan: lo de 7 de febrero de 1944 y Protocolo de 15 de marzo de 1946, a todos los cuales el Gobierno de Chile ha adherido oportunamente.

Santiago, 3 de julio de 1946.— **A. Duhalde V.**— **Joaquín Fernández F.**

**Traducción oficial**

**Acuerdo internacional para la reglamentación de la caza de la ballena.**— Firmado en Londres el 8 de junio de 1937.

Texto oficial inglés comunicado por el Secretario de Estado de Su Majestad para las Relaciones Exteriores en Gran Bretaña. El registro del presente Acuerdo tuvo lugar el 27 de julio de 1938.

Los Gobiernos de la Unión de Sud Africa, de los Estados Unidos de América, de la República Argentina, del Commonwealth de Australia, de Alemania, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Estado Libre de Irlanda, de Nueva Zelanda y de Noruega, deseosos de asegurar la prosperidad de la industria ballenera y, para este fin, proteger la especie ballenera, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.º**

Los Gobiernos contratantes adoptarán todas las medidas útiles tendientes a asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo y sancionar las infracciones a dichas disposiciones y, en particular, ellos mantendrán por lo menos un inspector de la caza de la ballena a bordo de cada buque-fábrica que se encuentre bajo su jurisdicción. Los inspectores serán designados y remunerados por los Gobiernos.

**Artículo 2.º**

El presente Acuerdo se aplica a los buques fábricas y a los barcos cazadores de ballenas, así como a las plantas terrestres, tal como se definen en el Artículo 18, sometidos a la jurisdicción de los Gobiernos contratantes, y también a todas las aguas en las cua-

les dichos buques-fábricas o dichos barcos cazadores de ballenas practican la caza de las mismas.

**Artículo 3.º**

En caso de infracción o contravención a las disposiciones del presente Acuerdo y los reglamentos dictados en virtud de este último, las demandas serán entabladas por el Gobierno o por un servicio gubernamental.

**Artículo 4.º**

Se prohíbe capturar o matar las ballenas grises (grey whales) y las ballenas rectas (right whales).

**Artículo 5.º**

Se prohíbe capturar o matar las ballenas azules (blue whales), las ballenas con aletas (fin whales), las ballenas gibosas (humpback whales) o los cachalotes (sperm whales) que no alcancen las siguientes longitudes:

- |                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| a) ballenas azules . . . . .     | 70 pies |
| b) ballenas con aletas . . . . . | 55 pies |
| c) ballenas gibosas . . . . .    | 35 pies |
| d) cachalotes . . . . .          | 35 pies |

**Artículo 6.º**

Se prohíbe capturar o matar los ballenatos, las ballenas lactantes o las ballenas hembras acompañadas de ballenatos o de jóvenes ballenas lactantes.

**Artículo 7.º**

Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de éste para capturar o beneficiar ballenas con barbas (ballen whales) en las aguas al sur del grado 40 de latitud sur, salvo durante el período comprendido entre el 8 de diciembre y el 7 de marzo siguiente, una y otra fecha inclusive; sin embargo, se entiende que para la campaña de 1937|38 el período en cuestión se extenderá hasta el 15 de marzo de 1938 inclusive.

**Artículo 8.º**

Se prohíbe utilizar una planta terrestre o un barco cazador de ballenas dependientes de ésta para capturar o beneficiar ballenas en zonas o aguas cualesquiera durante más de seis meses por períodos de doce meses, entendiéndose que dicho período de seis meses será continuo.

**Artículo 9.º**

Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de éste para capturar o beneficiar ballenas con barbas (baleen whales) en las zonas que más abajo se indican:

a) En el Océano Atlántico, al norte del grado 40 de latitud sur y en el Estrecho de Davis, la Bahía de Baffin y el Mar de Groenlandia;

b) En el Océano Pacífico, al Este del grado 150 de longitud Oeste, entre el grado 40 de latitud sur y el grado 35 de latitud norte;

c) En el Océano Pacífico, al Oeste del grado 150 de longitud oeste, entre el grado 40 de latitud sur y el grado 20 de latitud norte.

d) En el Océano Indico, al norte del grado 40 de latitud sur.

**Artículo 10.**

No obstante toda disposición contraria del presente Acuerdo, cada uno de los Gobiernos contratantes podrá acordar a sus nacionales un permiso especial autorizando al interesado para matar, capturar y beneficiar ballenas para investigaciones científicas; dicho permiso podrá estar sujeto a aquellas restricciones en lo que se refiere al número y a aquellas otras condiciones que el Gobierno contratante estime oportuno prescribir; en tal caso las ballenas podrán matarse, capturarse o beneficiarse sin que exista obligación de conformarse a las disposiciones del presente Acuerdo.

Cada uno de los Gobiernos contratantes podrá, en cualquier momento, anular un permiso que haya concedido en virtud del presente Artículo.

**Artículo 11.**

Todas las ballenas capturadas deberán utilizarse de las manera más completa posible. Salvo si se trata de ballenas o de partes de ballenas destinadas al consumo humano o a la alimentación del ganado, el aceite se extraerá por ebullición o por medio de cualquier otro procedimiento de toda la grasa, carne (con excepción de la carne de cachalote) y huesos distintos a los órganos internos, barbas de ballenas y aletas, de todas las ballenas entregadas al buque-fábrica o a la planta terrestre.

**Artículo 12.**

En ningún momento se podrá entregar a un buque-fábrica o a una estación terrestre más ballenas que las que su aparejo y su personal permitan beneficiar eficientemente y conforme al Artículo 11 del presente Acuerdo dentro de un plazo de treinta y seis horas a contar de la hora en que cada ballena ha sido muerta.

**Artículo 13**

Los astilleros y las dotaciones de los buques-fábricas, de las plantas terrestres y de los barcos cazadores de ballenas se contratarán en condiciones que harán, en gran parte, depender sus remuneraciones de factores tales como la especie, el tamaño y el rendimiento de las ballenas capturadas y no solamente del número de ellas; ninguna prima ni otra remuneración calculada sobre la base de los resultados del trabajo de ellos se pagará a los artilleros y tripulaciones de los barcos cazadores de ballenas por toda ballena cuya captura se prohíbe de conformidad con el presente Acuerdo.

**Artículo 14**

Con miras a asegurar la aplicación del Artículo precedente, cada Gobierno contratante exigirá a todo barco cazador de ballenas sometido a la jurisdicción, la presentación de una cuenta que indique el total de las remuneraciones de cada artillero y miembro de la tripulación, así como las modalidades según las cuales se calculan los emolumentos de cada uno de los interesados.

**Artículo 15**

Los Artículos 5, 9, 13 y 14 del presente Acuerdo, en las medidas que establecen obligaciones aún inexistentes, no se aplicarán antes del 1.º de diciembre de 1937, a los buques-fábricas, a las plantas terrestres y a los barcos cazadores de ballenas dependientes de los mismos que se encuentren actualmente en explotación o que hayan adoptado ya medidas efectivas a fin de realizar sus faenas durante el período anterior a la fecha antes indicada. En lo que se refiere a dichos buques-fábricas, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas,

el Acuerdo entrará, en todo caso, en vigencia en la fecha referida.

#### Artículo 16

Los Gobiernos contratantes exigirán a todos los buques-fábricas y plantas terrestres sometidos a su jurisdicción, estados que indiquen el número de ballenas de cada especie beneficiadas por cada buque-fábrica o planta terrestre, así como las cantidades totales de aceite de cada calidad y las cantidades de carne, de guano y de otros subproductos extraídos de las ballenas; asimismo para cada ballena beneficiada en el buque-fábrica o en la planta terrestre, informaciones acerca de la fecha y lugar de captura, la especie y sexo de la ballena, su tamaño y, de encontrarse un feto, el tamaño de este último y su sexo, si puede ser determinado.

#### Artículo 17

Para todas las operaciones concernientes a las ballenas y dependientes de su jurisdicción, los Gobiernos contratantes comunicarán a la Oficina Internacional de Estadísticas balleneras, en Sandefjord, Noruega, los antecedentes estadísticos previstos en el Artículo 16 del presente Acuerdo, así como todos los datos que puedan recoger u obtener de los sitios de reproducción y las vías migratorias de las ballenas.

Al transmitir dichas informaciones, los Gobiernos especificarán:

- a) El nombre y tonelaje de cada buque-fábrica;
- b) El nombre y tonelaje global de los barcos cazadores de ballenas;
- c) Una lista de las plantas terrestres que hayan funcionado en el curso del período contemplado.

#### Artículo 18

En el presente Acuerdo, las expresiones siguientes tienen respectivamente el sentido que se enuncia, es decir:

Por "buque-fábrica" se entiende un barco a bordo del cual se benefician ballenas total o parcialmente.

Por "barco cazador de ballenas" se entiende un barco utilizado para cazar, capturar, matar, perseguir o ubicar ballenas.

Por "planta terrestre" se entiende una fábrica en tierra firme o en las aguas te-

rritoriales limítrofes en o por medio de la cual se benefician ballenas total o parcialmente.

Por "ballenas con barba" (ballen whale), se entiende toda ballena distinta a la ballena dentada.

Por "ballena azul" (blue whale), se entiende toda ballena conocida bajo el nombre de ballena azul, de yubarta de Sibbald o de "sulphur bottom".

Por "ballena con aletas" (fin whale) se entiende toda ballena conocida bajo el nombre de ballena con aletas común, de physale común, de yubarta común, de ballena con aletas (finback, fin whale), de "herring whale", de "razorback" o de ballena con aletas verdadera.

Por "ballena gris" se entiende toda ballena conocida bajo el nombre de ballena gris, de gris de California, de "devil fish" de "hard head", de "mussel digger", de "grey back", de "rip sack".

Por "ballena gibosa" (humpback whale), se entiende toda ballena conocida bajo el nombre de "bunch", de "humpback", de "humpbacked whale", de "hump whale" o de "hunchbacked whale".

Por "ballena recta" (right whale), se entiende toda ballena conocida bajo el nombre de ballena recta del Atlántico, de ballena recta del Artico, de ballena recta de Vizeaya, de "howhead", de gran ballena polar, de ballena recta de Groenlandia, de "Nordkapar", de ballena recta del Atlántico Norte, de ballena del Cabo Norte, de ballena recta del Pacífico, de ballena recta pigmea, de ballena recta pigmea austral o de ballena recta austral.

Por "cachalote" (Sperm whale) se entiende toda ballena conocida bajo el nombre de ballena espermaceti, de "cachalot" o de "pot whale".

Por "longitud", en lo que concierne a la ballena, se entiende la distancia medida en el mismo plano por una línea recta entre la extremidad de la mandíbula superior y la intersección de las aletas caudales.

#### Artículo 19

El presente Acuerdo será ratificado y los instrumentos de ratificación serán entregados, cuanto antes, al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Entrará en vigor una vez que los instrumentos de ratificación hayan sido depositados por una mayoría de los Gobiernos

signatarios que comprenderá a los Gobiernos del Reino Unido, de Alemania y de Noruega y, en lo que concierne a todo otro Gobierno no comprendido en esta mayoría, en la fecha de depósito de su instrumento de ratificación.

El Gobierno del Reino Unido dará a conocer a los demás Gobiernos la fecha en que el Acuerdo entrará de este modo en vigor y la fecha de toda ratificación recibida ulteriormente.

#### Artículo 20

El presente Acuerdo entrará provisoriamente en vigencia el 1.º de julio de 1937, en la medida que los Gobiernos signatarios puedan respectivamente aplicarlo, entendiéndose, sin embargo, que si un Gobierno cualquiera comunica al Gobierno del Reino Unido, dentro de los dos meses siguientes a la firma del Acuerdo, que no está dispuesto a ratificar este último, la aplicación provisoria del Acuerdo cesará en lo que concierne a ese Gobierno.

El nombre de todo Gobierno que ha manifestado que no está dispuesto a ratificar el Acuerdo será comunicado por el Gobierno del Reino Unido a los demás Gobiernos. Cada uno de estos últimos podrá, dentro del plazo de un mes a contar de esta comunicación, retirar su ratificación o adhesión o comunicar que no está dispuesto a ratificar el Acuerdo, y la aplicación provisoria del Acuerdo cesará respecto de este Gobierno. Todo retiro o toda comunicación de esta especie será notificada al Gobierno del Reino Unido, quien la transmitirá a los demás Gobiernos.

#### Artículo 21

Bajo reserva de las disposiciones del Artículo precedente, el presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta el 30 de junio de 1938, y ulteriormente si, antes de la fecha indicada, la mayoría de los Gobiernos contratantes, comprendiendo entre ellos a los Gobiernos del Reino Unido, de Alemania y de Noruega, convienen prorrogarlo. En caso de prórroga, el Acuerdo permanecerá vigente hasta que los Gobiernos contratantes convengan en modificarlo, entendiéndose, sin embargo, que todo Gobierno contratante podrá, en cualquier momento después del 30 de junio de 1938, mediante un aviso dado el 1.º de enero de cualquier año,

o anteriormente, al Gobierno del Reino Unido (quien, tan pronto reciba este aviso, lo comunicará a los Gobiernos contratantes), retirarse del Acuerdo, de manera que éste dejará de ser aplicable a ese Gobierno después del 30 de junio siguiente. Se entiende igualmente que todo otro Gobierno contratante podrá, mediante un aviso análogo, dado dentro del mes siguiente a la recepción de esta comunicación, retirarse igualmente del Acuerdo, de manera que éste dejará, en la misma fecha, de ser aplicable a dicho Gobierno.

#### Artículo 22

Todo Gobierno no signatario del presente acuerdo podrá adherir a éste en cualquier momento después de su entrada en vigencia. La adhesión se efectuará por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno del Reino Unido y entrará en efecto inmediatamente después de la fecha de su recepción.

El Gobierno del Reino Unido comunicará a todos los Gobiernos que hayan firmado el presente acuerdo o que hayan adherido, toda adhesión recibida, así como la fecha de recepción.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente acuerdo.

Hecho en Londres, el 8 de junio de 1937, en un ejemplar único; éste quedará depositado en los archivos del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien transmitirá copias certificadas del mismo a todos los demás Gobiernos contratantes.

Por el Gobierno de la Unión de Sud Africa: F. J. Du Toit;

Por el Gobierno de los Estados Unidos de A.: Herschel V. Johnson, Remington Kellogg;

Por el Gobierno de la República Argentina: Manuel E. Malbrán, M. Fincati, T. L. Marini;

Por el Gobierno del Commonwealth de Australia: S. M. Bruce;

Por el Gobierno de Alemania: Wohltat, y

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Henry G. Maurice, Geo. Hogarth.

Por el Gobierno del Estado Libre de Irlanda: Sean O'Faolain O'Dulchaontigh;

Por el Gobierno de Nueva Zelandia: G. Me Namara, y

Por el Gobierno de Noruega: Birger Bergersen.

(Traducción oficial)

**Protocolo que enmienda el acuerdo internacional del 8 de junio de 1937, para la reglamentación de la pesca de la ballena, con el acta final de la Conferencia.**

Londres, 24 de junio de 1938.

### Protocolo

Los Gobiernos de la Unión de Sud Africa, de los Estados Unidos de América, de la República Argentina, de Australia, Canadá, Eire, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, Nueva Zelandia y Noruega, en el deseo de introducir ciertas enmiendas al Acuerdo Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, firmado en Londres el 8 de junio de 1937 (designado en adelante como el Acuerdo Principal), de acuerdo con las disposiciones de su artículo 21, han acordado lo siguiente:

#### Artículo 1

Con referencia a las disposiciones de los artículos 5 y 7 del Acuerdo Principal, queda prohibido el empleo de barco-usina o cazador de ballenas agregado a él con el fin de tomar o tratar ballenas en todas las aguas situadas al sur de los 40° de latitud sur durante el período desde el 1.º de octubre de 1938 al 30 de septiembre de 1939.

#### Artículo 2.º

No obstante las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo Principal, queda prohibido emplear un barco-usina o un cazador de ballenas agregado a él con el fin de tomar o tratar ballenas en las aguas situadas al sur de los 40° de latitud sur desde los 70° de longitud oeste y hacia el occidente hasta los 160° de longitud oeste, por un período de dos años, desde el día 8 de diciembre de 1938.

#### Artículo 3.

(1) Ningún barco-usina que haya sido empleado con el fin de tratar ballenas al sur de los 40° de latitud sur será empleado con ese fin, en otra parte, dentro de

un período de doce meses, contados desde el término de la temporada abierta, prescrita en el artículo 7 del Acuerdo Principal.

(2) Solamente los barcos-usinas que hayan operado durante el año 1937 dentro de las aguas territoriales de cualquiera de los Gobiernos signatarios podrán operar en esta forma después de la firma de este protocolo, y cualesquiera de estos barcos en tales operaciones deberán ser tratados como estaciones terrestres y permanecerán amarrados en aguas territoriales en una posición, durante la temporada, y operarán por no más de seis meses en cualesquier período de doce meses, debiendo dicho período de seis meses, ser continuo.

#### Artículo 4.

Al artículo 5 del Acuerdo Principal se le agregará lo siguiente:

“excepto que las ballenas azules no menores de 65 pies, las ballenas de aletas (fin whales) no menores de 50 pies y las ballenas de esperma, no menores de 30 pies de largo, podrán ser tomadas para entrega a las estaciones terrestres, quedando entendido que la carne de tales ballenas deberá emplearse para el consumo local, humano o alimento animal”.

#### Artículo 5.

Al artículo 7 del Acuerdo Principal deberá agregarse lo siguiente:

“No obstante la prohibición anterior de tratamiento durante el cierre de temporada, el tratamiento de las ballenas que han sido tomadas durante la temporada abierta, podrá terminarse después del fin de la temporada abierta”.

#### Artículo 6.

En el artículo 8 del Acuerdo Principal la palabra “ballena” deberá insertarse después de la palabra “tratamiento”.

#### Artículo 7.

Para las zonas especificadas en las letras (a), (b), (c) y (d) del artículo 9 del Acuerdo Principal, se substituirán las siguientes zonas:

(a) En las aguas al norte de los 66° de latitud norte; excepto que, desde los 150° de longitud este hacia el oriente, hasta los



140° de longitud oeste, la toma o muerte de ballenas por tales barcos o "cazas" será permitida entre los 66° de latitud norte y 72° de latitud norte;

(b) En el Océano Atlántico y sus aguas dependientes, al norte de los 40° de latitud sur;

(c) En el Océano Pacífico y sus aguas dependientes al este de los 150° de longitud oeste, entre los 40° de latitud sur y 35° de latitud norte;

(d) En el Océano Pacífico y sus aguas dependientes al oeste de los 150° de longitud oeste, entre los 40° de latitud sur y 26° de latitud norte,

(e) En el Océano Índico y sus aguas dependientes al norte de los 40° de latitud sur.

### Artículo 8.

El artículo 12 del Acuerdo Principal será reemplazado por el siguiente, a saber: "La toma de ballenas para entrega a un barco-usina será reglamentada o restringida por el patrón o persona a cargo del barco-usina, de manera que ningún resto de ballena quede en el agua por un período mayor de 33 horas, desde el momento en que se le dió muerte hasta el momento en que es llevada a cubierta del barco-usina para tratamiento.

### Artículo 9.º

El presente Protocolo entrará en vigencia provisoriamente el 1.º de julio de 1938 tiempo en el cual los Gobiernos signatarios pueden respectivamente ponerlo en vigencia.

### Artículo 10.º

I) El presente Protocolo será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tan pronto como sea posible.

II) Entrará definitivamente en vigencia en el momento del depósito de los instrumentos de ratificación por los Gobiernos del Reino Unido, Alemania y Noruega (El Protocolo entró definitivamente en vigencia el 30 de diciembre de 1938).

III) Para cualquier otro Gobierno que es Parte en el Acuerdo Principal, el presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha del depósito de su instrumento de

ratificación o notificación de su aceptación.

IV) El Gobierno del Reino Unido informará a los demás Gobiernos sobre la fecha en que el Protocolo entra en vigencia y la fecha de cualquiera ratificación o aceptación recibida con posterioridad.

### Artículo 11.º

I) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación (adhesión) por cualquier Gobierno que no lo haya firmado y que acepta (adhiera), al Acuerdo Principal antes de la entrada en vigencia definitiva del Protocolo.

II) La aceptación (adhesión), se llevará a efecto por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno del Reino Unido y producirá sus efectos inmediatamente después de la fecha de su recepción.

III) El Gobierno del Reino Unido notificará a todos los Gobiernos que han firmado o adherido al presente Protocolo de todas las adhesiones recibidas y las fechas de su recepción.

### Artículo 12

Cualquiera ratificación o adhesión al Acuerdo Principal que fuera notificada o depositada después de la fecha definitiva de la entrada en vigencia del presente Protocolo deberá determinar su relación al Acuerdo Principal en la forma enmendada por el presente Protocolo.

En testimonio de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para ello, firmaron el presente Protocolo.

Dado en Londres el 24 de junio de 1938, en una sola copia que será depositada en los Archivos del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual dará copias certificadas a todos los Gobiernos signatarios.

Por el Gobierno de la Unión de Sud-Africa:

S. T. de Water.

F. J. du Toit.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

Herschel V. Johnson.

Remington Fellog.

Wilfrid N. Derby.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Manuel E. Malbrán.

M. Fincati.

Por el Gobierno de Australia:

Robert G. Menzies.

Por el Gobierno del Canadá:

Vincent Massey.

Por el Gobierno del Eire:

Sean O'Faolain O'Dulehaontigh.

J. D. Rush.

Por el Gobierno de Alemania:

Helmuth Wohltat.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Henry G. Maurice.

Geo. Hogarth.

Por el Gobierno de Nueva Zelandia:

W. J. Jordan.

Por el Gobierno de Noruega:

Birger Bergersen.

### Protocolo

#### Sobre la reglamentación internacional de la caza de la ballena

Londres, 7 de febrero de 1944.

Los Gobiernos de la Unión de Sud Africa, de los Estados Unidos de América, de la Comunidad de Australia, del Reino Unido de Gran Bretaña y del Norte de Irlanda, del Canadá, del Eire, de Nueva Zelandia y de Noruega,

Siendo partes o signatarios del Convenio Internacional para la Reglamentación de la caza de la ballena, signado en Londres el 8 de junio de 1937 (1) (que de aquí en adelante se le mencionará como el convenio de 1937) y el Protocolo firmado en Londres el 24 de junio de 1938 (2) que introduce ciertas enmendaturas en el Convenio de 1937 (de aquí en adelante se le mencionará como el Protocolo de 1938); y,

Deseando, en vista del hecho de que las operaciones de la caza de la ballena en el área que el Artículo 7 del Convenio de 1937 contempla han sido interrumpidas, por un período considerable por la existencia de las hostilidades y en orden a mantener la actual emergencia sin que se perjudique la conservación de los stocks de ballenas y poner en vigor por medio de Convenio tales prevenciones en cuanto sean necesarias con vistas a la caza

pelágica de las ballenas en esta área, cuando las operaciones balleneras se reasuman allí:

Se ha acordado como sigue:

### Artículo 1.º

I) El período fijado por el Artículo 7 del Convenio de 1937 durante el cual los buques-fábricas o el cazador de ballena agregado que pueden ser usados con el fin de cazar o faenar ballenas antárticas, será extendido por la primera estación en que las operaciones balleneras se reasuman en el área a que se refiere el dicho Artículo 7, de manera que cubra el período desde el 24 de noviembre al 24 de marzo, ambas fechas inclusivas.

II) Cada Gobierno que es parte del presente Protocolo dará noticia al Gobierno del Reino Unido cuando buques-fábricas de ballenas registrados, bajo la ley de cualquier territorio de su autoridad o estén de otra forma bajo su jurisdicción, se encuentren empeñados en operaciones balleneras dentro del área definida en el Artículo 7 del Convenio de 1937. El Gobierno del Reino Unido informará a los otros Gobiernos que tomaron parte en el actual Protocolo de todas las noticias a que se refiere este párrafo, y similarmente dará noticias a los otros Gobiernos contratantes si buques-factorías registrados bajo la ley de cualquier territorio bajo su autoridad, o de cualquiera otra manera bajo su jurisdicción, se empeñan en operaciones balleneras en la dicha área.

III) Para los fines del párrafo (I) de este Artículo la primera estación con respecto a la cual cualquiera noticia ha sido dada bajo el párrafo (II) anterior, deberá interpretarse como que es la primera estación en que las operaciones balleneras han sido reasumidas.

Esta estación de aquí en adelante será mencionada como la "primera estación".

### Artículo 2.º

Las estipulaciones del Artículo 1.º del Protocolo de 1938 relativas a la caza de las ballenas humpback (gibosa), en cualquiera aguas al sur de los 40.º de latitud sur se aplicarán durante la primera estación.

(1) Series de Tratado N.º 37 (1938), Cmd. 5757.  
(2) Series de Tratado N.º 18 (1939), Cmd. 5993.

**Artículo 3.º**

(I).— Durante la primera estación el número de ballenas antárticas que se cacen en el área a que se refiere el Artículo 7.º, del Convenio de 1937, no excederá de 16.000 unidades de la ballena azul.

(II).— Para los fines del párrafo (I) de este artículo, las unidades de la ballena azul se calcularán bajo la base de que una ballena azul es igual:

- a) Dos ballenas fin, o
- b) 2 1/2 ballenas humpback, o
- c) 6 ballenas sei.

(III).— El Gobierno del Reino Unido consultará a todos los Gobiernos que han proporcionado datos, bajo el artículo I.º párrafo 2 de este Convenio, en orden a arreglar, por cooperación y acuerdo, las medidas necesarias que aseguren que el total de ballenas antárticas cazadas en la primera estación no exceda el número especificado en el párrafo (I) de este Artículo.

**Artículo 4.º**

En el caso de no producirse acuerdo, ninguna de las estipulaciones del presente Protocolo producirá excepción en la primera temporada.

**Artículo 5.º**

El presente Protocolo será ratificado y los instrumentos de ratificación depositados tan pronto sea posible con el Gobierno del Reino Unido.

**Artículo 6.º**

(I).— El presente Protocolo será abierto para dar acceso a cualquier Gobierno que fué parte en el Convenio de 1937 y que no ha firmado el actual Protocolo.

(II).— El acceso deberá efectuarse por medio de una notificación dirigida al Gobierno del Reino Unido.

**Artículo 7.º**

(I).— El Gobierno del Reino Unido informará a los Gobiernos de EE. UU. de A., Canadá, Eire, México, Nueva Zelandia y Noruega de todas las ratificaciones de este Protocolo y de los accesos a él.

(II).— El presente Protocolo entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones y accesos hayan sido depositados mediante

todos los Gobiernos mencionados en el párrafo (I) de este artículo y del Gobierno del Reino Unido.

(III).— La ratificación o acceso de un Gobierno a este Protocolo, el cual es signatario pero parte del Convenio de 1937, no vendrá a ser efectivo hasta que dicho Gobierno llegue a ser parte de ese Convenio por ratificación.

Como testigos de lo antedicho, los Plenipotenciarios suscritos, siendo plenamente autorizados para este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo y fijado en él sus sellos.

Hecho en Londres, este día séptimo de febrero de 1944, en una sola copia que quedará depositada en los archivos del Gobierno del Reino Unido, el cual, por copias certificadas, lo transmitirá a todos los Gobiernos citados en el artículo 7 (I).

Por el Gobierno de la Unión de Sudafrica (L.S.). Deneys Reitz.

(L. S.). A. P. van der Post.

Por el Gobierno de los EE UU. de A. (L. S.). Loyd v. Steere.

Por el Gobierno de la Comunidad de Australia (L. S.). S. M. Bruce.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (L. S.). A. T. A. Dobson.

(L. S.). J. E. de Wateville.

Por el Gobierno del Canadá (L. S.). Vincent Massey.

Por el Gobierno del Eire (L. S.).

Por el Gobierno de Nueva Zelandia (L. S.). W. J. Jordan.

Por el Gobierno de Noruega (L. S.). Birger Bergersen.

**Protocolo Complementario**

Los Gobiernos de Canadá, Chile, Dinamarca, México, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la Unión de Sudáfrica.

En vista de los graves efectos que las condiciones de guerra y aquellas producidas en el período inmediato de postguerra han tenido en el abastecimiento mundial de aceite de ballena, que se obtiene principalmente de las operaciones oceánicas balleneras, reglamentadas por el Acuerdo Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, firmado en Londres el 8 de junio de 1937 (citado en adelante como el Acuerdo Principal) en la forma enmendada por los Protocolos firmados en

Londres el 24 de junio de 1938 y 7 de febrero de 1944; en el deseo de poner en vigencia por medio de un acuerdo ciertas disposiciones complementarias en cuanto a la pesca oceánica de la ballena para la temporada 1945-1946;

Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1.º

(1). No obstante las disposiciones del artículo 7.º del Acuerdo Principal enmendado en la forma indicada en el artículo 1.º del Protocolo de 7 de febrero de 1944, aunque sometido a las disposiciones del artículo 3.º de aquel Protocolo, cualesquier barco-usina que por circunstancias imprevisas no haya podido llegar a las bases balleneras sino después del 24 de noviembre de 1945, podrá continuar sus operaciones balleneras después del 24 de marzo de 1946, por un período que no exceda a dos meses calendarios desde aquella fecha, contemplándose que en ningún caso operará en un período total de exceso de cuatro meses, siendo este período continuo.

(2) Con este fin, cada barco-usina no deberá emplear más de diez cazadores de ballenas como complemento de sus actividades, sin considerar el período que tales cazas hayan pasado en las bases balleneras.

### Artículo 2.º

El presente Protocolo entrará en vigencia con respecto a los Gobiernos a que se refiere su preámbulo, en el momento de la firma en nombre de todos dichos Gobiernos, excepto que dicho Protocolo entrará en vigencia con respecto a cualesquier Gobierno cuya firma quede sujeta a ratificación, al recibo por el Gobierno del Reino Unido del aviso de la ratificación.

En fe de lo cual los abajo firmados, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, suscribieron el presente Protocolo.

Dado en Londres el 15 de marzo de 1946, en una sola copia que será depositada en los Archivos del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda y del cual se transmitirán copias a todos los Gobiernos signatarios.

Por el Gobierno del Canadá: Frederic Hudd.

Por el Gobierno de Chile: Manuel Bianchi.

Por el Gobierno de Dinamarca: E. Reventlow.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de México: Ed. Luquin.

Por el Gobierno de Holanda: A. Bentinck.

Por el Gobierno de Nueva Zelandia: R. M. Sunley.

Por el Gobierno de Noruega: Erik Corban.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: A. T. A. Dobson.

Por el Gobierno de los EE. UU. de América: Sujeto a ratificación, W. J. Gallman.

Por el Gobierno de Sudáfrica: A. P. van der Post.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Convocada por el Gobierno británico, se reunió en Londres, entre el 1.º y el 16 de noviembre de 1945, la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas para la creación de una Organización de la Educación y la Cultura, a la que concurrieron cuarenta y tres Estados.

La Conferencia aprobó por unanimidad una Convención, cuya traducción oficial acompaño, por la cual se crea una "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" (UNESCO).

La Convención se inicia con una declaración que se basa en nobles principios pacifistas, humanos y espirituales. Se expresa que una paz fundada solamente en los acuerdos económicos y políticos de los Gobiernos no puede obtener la adhesión unánime, durable y sincera de los pueblos, y que, por consiguiente, esta paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad; por ello, los Estados deciden multiplicar las relaciones entre sus pueblos a fin de comprenderse mejor, y, por lo tanto, crean una organización internacional encargada de alcanzar gradualmente, por la cooperación de las Naciones en los campos de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de prosperidad común de la humanidad que dieron origen a la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo I de la Convención señala las amplias finalidades y funciones de la UNESCO, tendientes a favorecer el conocimiento y comprensión mutuos de las Naciones Unidas; a prestar su concurso a los

órganos de información de las masas; a imprimir un impulso vigoroso a la educación popular y a la difusión de la cultura; a ayudar el mantenimiento, el avance y la difusión del saber, y a facilitar el acceso a todos los pueblos de todo lo que cada uno de ellos publique.

La UNESCO es una organización de Estados y los miembros de las Naciones Unidas tienen derecho para formar parte de ella. Los Estados suspendidos de sus derechos en la Organización de las Naciones Unidas o excluidos de su seno, serán también suspendidos o excluidos de la UNESCO.

La UNESCO comprende tres órganos básicos; a saber: una Conferencia General, un Consejo Ejecutivo y un Secretariado. La Conferencia General se compone exclusivamente de los representantes de los Estados miembros de la Organización. El Consejo Ejecutivo está formado por dieciocho miembros elegidos por la Conferencia General entre los delegados nombrados por los Estados miembros. El Secretariado se compone de un Director General, nombrado por seis años, y reelegible, y del personal internacional que sea necesario.

La UNESCO se afiliará, tan pronto como sea posible, a la Organización de las Naciones Unidas; pero conservando su autonomía. Será así una de las instituciones especializadas previstas en el artículo 57 de la Carta de San Francisco. Las relaciones entre ambos organismos serán objeto de un acuerdo especial, que se someterá para su aprobación a la Conferencia General.

La Conferencia General de la UNESCO aprobará el presupuesto respectivo y fijará la participación financiera de los Estados miembros de la Organización, de conformidad a acuerdos posteriores que han de celebrarse con las Naciones Unidas. El Director General, previa la aprobación del Consejo Ejecutivo, podrá recibir donaciones, legados y subvenciones directamente de Gobiernos, instituciones públicas y privadas, asociaciones y particulares.

Según el Acta Final de la Conferencia, se fijó como sede de la UNESCO la ciudad de París, pero la Conferencia General puede cambiarla por mayoría de dos tercios.

La Convención que creó la UNESCO entrará en vigor cuando haya sido ratificada por veinte de sus signatarios.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y teniendo presente la importancia de la UNESCO y las ventajas que para el

progreso cultural significa la Organización mencionada, creada con el fin de alcanzar, mediante el estrechamiento de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente:

#### Proyecto de acuerdo:

**Artículo único.**— Apruébase la Convención sobre creación de una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en Londres, el 16 de noviembre de 1945.

Santiago, 9 de julio de 1946.— **A. Duhalde V.**— **Joaquín Fernández F.**

**Los Gobiernos de los Estados signatarios de esta Constitución, en nombre de sus pueblos,**

#### Declaran:

Que, puesto que las guerras principian en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz;

Que la ignorancia de cada pueblo respecto de la existencia y de las costumbres de los demás ha sido, en el curso de la Historia, una causa común de desconfianza y de recelos, por lo cual, con excesiva frecuencia, sus desacuerdos han degenerado en guerras;

Que la grande y terrible guerra que acaba de concluir fué posible debido a la negación de los principios democráticos de dignidad, igualdad y respeto de la persona humana y a la propagación, merced a la ignorancia y a los prejuicios, del dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas, con el cual se pretendió reemplazar aquellos principios;

Que la extensa difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, para la libertad y para la paz son esenciales a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir dentro de su espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua;

Que una paz basada exclusivamente en los acuerdos políticos y económicos de los gobiernos podría no obtener el apoyo sincero, perdurable y unánime de los pueblos,

y que, si esa paz ha de prevalecer, deberá fundarse sobre la solidaridad intelectual y moral del género humano.

#### Por tales razones.

Y convencidos de la necesidad de ofrecer iguales y amplias oportunidades para la educación de todos y de asegurar la investigación sin restricciones de la verdad objetiva y el libre intercambio de las ideas y de los conocimientos, los Estados signatarios de esta Constitución acuerdan y resuelven desarrollar y multiplicar los medios de comunicación entre sus pueblos y emplear dichos medios para lograr recíproco entendimiento y una apreciación más verdadera y perfecta de sus vidas.

En consecuencia, crean la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas con el fin de alcanzar, mediante las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad para los cuales se estableció la Organización de las Naciones Unidas y que su Carta proclama.

### Artículo I

#### Propósitos y funciones

1.—El propósito de la Organización es contribuir a la paz y la seguridad, promoviendo la colaboración entre las naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura a fin de estimular el respeto universal por la justicia, por el imperio del derecho y por los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

2.—Para realizar esta labor, la Organización:

a) Colaborará en la labor de promover el mutuo conocimiento y entendimiento de los pueblos, valiéndose de todos los medios posibles de comunicación o difusión, y para tal fin recomendará los convenios internacionales que sean necesarios para estimular la libre corriente de ideas por palabra o imagen;

b) Dará nuevo impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura:

Colaborando con los miembros, a su solicitud, en el desarrollo de actividades educativas;

Iniciando la colaboración entre las naciones para promover el ideal de la igualdad de oportunidades educativas sin consideración de raza, sexo o distinciones de orden económico o social;

Proponiendo los métodos educativos que sean más adecuados para preparar a los niños del mundo para las responsabilidades que impone la libertad;

c) Ayudará al mantenimiento, al aumento y difusión de los conocimientos:

Asegurando la conservación y protección del patrimonio mundial de libros, obras de arte y monumentos históricos y científicos, y recomendando a las naciones interesadas los convenios internacionales necesarios;

Estimulando la cooperación entre las naciones en todos los aspectos de la actividad intelectual, inclusive el intercambio internacional de personas activas en los campos de la educación, la ciencia y la cultura, y el canje de publicaciones, objetos de interés artístico y científico y otros materiales informativos;

Iniciando métodos de cooperación internacional que tengan por objeto dar acceso a los pueblos de todos los países a los materiales impresos y producidos por cualquiera de ellos.

3.—Con el objeto de conservar la independencia, la integridad y la diversidad benéfica de las culturas y sistemas educativos de los Estados miembros de esta Organización, se prohíbe a la misma intervenir en asuntos que corresponden esencialmente a la jurisdicción interna de dichos Estados.

### Artículo II

#### Miembros

1.—Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas tendrán el derecho a ser miembros de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas.

2.—Los Estados que no sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas podrán ser admitidos como miembros de la Organización a recomendación del Consejo Educativo, con el voto de una mayoría de dos tercios de la Conferencia General. Esta disposición estará sujeta a las condiciones del acuerdo entre esta Organización y la Organización de las Naciones

Unidas que sea aprobado en virtud del Artículo X de esta Constitución.

3.—Los miembros de la Organización, que se hallaren suspendidos del ejercicio de los derechos y privilegios de que gozaban en calidad de miembros de la Organización de las Naciones Unidas, serán suspendidos, a petición de esta última, de los derechos y privilegios de esta Organización.

4.—Los miembros de esta Organización que fueren expulsados de la Organización de las Naciones Unidas dejarán automáticamente de ser miembros de esta Organización.

### Artículo III

#### Organos

La Organización incluirá una Conferencia General, un Consejo Ejecutivo y una Secretaría.

### Artículo IV

#### La Conferencia General

##### A. Composición.

1.—La Conferencia General consistirá de los representantes de los Estados miembros de la Organización. El Gobierno de cada Estado miembro designará no más de cinco delegados que serán escogidos previa consulta con la Comisión Nacional, si fuere establecida, o con entidades educativas, científicas y culturales.

##### B. Funciones.

2.—La Conferencia General determinará la política y las principales actividades de la Organización. Resolverá sobre los programas formulados por el Consejo Ejecutivo.

3.—La Conferencia General convocará, cuando lo juzgare conveniente, a conferencias internacionales sobre educación, las ciencias y las humanidades y la difusión de los conocimientos.

4.—Al adoptar propuestas para someterlas a los Estados miembros, la Conferencia General deberá distinguir entre recomendaciones y convenciones internacionales sometidas a su aprobación. En el primer caso el voto de la mayoría será suficiente; en el segundo caso se requerirá una mayoría de dos terceras partes. Cada uno de

los Estados Miembros someterá recomendaciones o convenciones a sus autoridades competentes dentro del periodo de un año contado desde la clausura de la sesión de la Conferencia General en la que fuesen adoptadas.

5.—La Conferencia General asesorará a la Organización de las Naciones Unidas sobre los aspectos educativos, científicos y culturales de los asuntos que le competen, de conformidad con los términos y el procedimiento que se acuerden entre las autoridades correspondientes de ambas Organizaciones.

6.—La Conferencia General recibirá y estudiará los informes sometidos periódicamente por Estados miembros según se dispone en el Artículo VIII.

7.—La Conferencia General elegirá los miembros del Consejo Ejecutivo y, a recomendación del Consejo, designará al Director General.

##### C. Votación.

8.—Cada Estado miembro tendrá un voto en la Conferencia General. Las decisiones se tomarán por simple mayoría salvo en los casos en que esta Constitución requiera una mayoría de dos terceras partes. Por mayoría se entenderá una mayoría de los miembros que estén presentes y voten.

##### D. Procedimiento.

9.—La Conferencia General se reunirá anualmente en sesión ordinaria; podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Consejo Ejecutivo. La sede de la próxima sesión será designada por la Conferencia General en cada sesión y variará de año en año.

10.—La Conferencia General elegirá, en cada sesión, al Presidente y demás funcionarios y adoptará normas de procedimiento.

11.—La Conferencia General establecerá comisiones especiales y técnicas así como también cualquiera otra entidad dependiente de ella que sea necesaria para sus fines.

12.—La Conferencia General efectuará los arreglos correspondientes para que se dé acceso público a las reuniones en conformidad con los reglamentos que formule.

##### E. Observadores.

13.—La Conferencia General, a recomendación del Consejo Ejecutivo y por una

mayoría de dos terceras partes, podrá, de acuerdo con sus normas de procedimiento, invitar como observadores a sesiones determinadas de la Conferencia o de sus Comisiones a representantes de organismos internacionales, tales como los aludidos en el artículo XI, párrafo 4.º.

## Artículo V

### Consejo Ejecutivo

#### A. Composición.

1.—El Consejo Ejecutivo se compondrá de dieciocho miembros elegidos por la Conferencia General de entre los delegados designados por los Estados miembros, junto con el Presidente de la Conferencia, que asistirá *ex officio* a sus reuniones en capacidad consultiva.

2.—Al elegir los miembros del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General tratará de incluir a personas competentes en las artes, las humanidades, las ciencias, la educación y la difusión de ideas y que estén calificadas por su experiencia y capacidad para desempeñar las funciones administrativas y ejecutivas del Consejo. Tomará también en consideración la diversidad de culturas y la conveniencia de una distribución geográfica proporcionada. Sólo un nacional de cualquier Estado miembro podrá servir en el Consejo en cualquier período, a excepción del Presidente de la Conferencia.

3.—Los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo actuarán por un plazo de tres años y podrán ser reelectos inmediatamente por un segundo plazo, pero no podrán servir consecutivamente por más de dos plazos. En la primera elección se elegirán 18 miembros, de los cuales una tercera parte se retirará al fin del primer año y una tercera parte al fin del segundo año, determinándose por sorteo el orden del retiro inmediatamente después de la elección. Posteriormente se elegirán seis miembros cada año.

4.—En el caso de la muerte o renuncia de uno de sus miembros, el Consejo Ejecutivo designará, de entre los delegados del Estado miembro interesado, un sustituto que actuará hasta la próxima sesión de la Conferencia General, la cual elegirá un miembro para el resto del período.

#### B. Funciones.

5.—El Consejo Ejecutivo, actuando bajo la autoridad de la Conferencia General, será responsable de dar efecto al programa adoptado por la Conferencia y preparará su agenda y programa de trabajo.

6.—El Consejo Ejecutivo recomendará a la Conferencia General la admisión de nuevos miembros a la Organización.

7.—El Consejo Ejecutivo adoptará sus propias reglas de procedimiento en conformidad con las decisiones de la Conferencia General. Elegirá a sus funcionarios de entre sus miembros.

8.— El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, a lo menos, dos veces al año, y podrá reunirse en sesión extraordinaria, si fuere convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o a petición de seis miembros del Consejo.

9.— El Presidente del Consejo Ejecutivo presentará a la Conferencia General, con o sin comentarios, el informe anual del Director General, sobre las actividades de la organización. Dicho informe deberá someterse previamente al Consejo.

10.— El Consejo Ejecutivo hará todos los arreglos necesarios para consultar a los representantes de organismos internacionales o a las personas debidamente capacitadas, que se interesen en los asuntos de la competencia de dicho Consejo.

11.— Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán los poderes que les fueren delegados por la Conferencia General, en nombre de la Conferencia en conjunto, y no como representantes de sus respectivos Gobiernos.

## Artículo VI

### La Secretaría

1.— La Secretaría consistirá de un Director General y del personal que se requiera.

2.— El Director General será propuesto por el Consejo Ejecutivo, y nombrado por la Conferencia General, por un período de seis años, de acuerdo con las condiciones que la Conferencia apruebe, y podrá ser reelegido. Será el principal funcionario administrativo de la Organización.

3.— El Director General o el representante que aquél designe participará, sin derecho a voto, en todas las sesiones de



la Conferencia General, del Consejo Ejecutivo y de las Comisiones de la Organización. Formulará propuestas que se someterán a la Conferencia y al Consejo para que se tomen las medidas pertinentes.

4. — El Director General designará el personal de la Secretaría, de acuerdo con el reglamento del personal que fuere aprobado por la Conferencia General. El personal se escogerá sobre la más amplia base geográfica posible, teniendo en cuenta la primordial necesidad de obtener el más alto nivel de integridad, eficiencia y competencia técnica.

5. — Las funciones del Director General y del personal, serán de carácter exclusivamente internacional, y en el desempeño de las mismas, no tratarán de obtener o recibir instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de cualquier acción que pudiera perjudicar su condición de funcionarios internacionales. Cada Estado miembro de la Organización, se compromete a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal, y a no ejercer influencia sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

6. — Ninguna disposición de este artículo impedirá a la Organización que pueda efectuar arreglos especiales con la Organización de las Naciones Unidas, para obtener servicios y personal comunes, y para el intercambio de personal.

#### Artículo VII

##### Entidades Nacionales Cooperativas

1. — Cada miembro hará los arreglos que se ajusten a sus condiciones particulares, con el propósito de vincular a sus principales entidades interesadas en asuntos educativos, científicos y culturales, con la labor de la Organización, preferentemente mediante la formación de una Comisión Nacional, que represente ampliamente al Gobierno y a tales entidades.

2. — Las Comisiones Nacionales o las entidades nacionales cooperativas, en donde existan, actuarán en capacidad consultiva con relación a sus respectivas delegaciones, a la Conferencia General y a sus Gobiernos, en asuntos referentes a la Organización, y funcionarán como órganos de enlace en todos los asuntos de interés a la misma.

3. — La Organización podrá delegar, a solicitud de un Estado miembro, ya sea provisional o permanentemente, a un miembro de su Secretaría, para servir en la Comisión Nacional de ese Estado, a fin de ayudar en el desarrollo de sus labores.

#### Artículo VIII

##### Informe de los Estados miembros

Cada Estado miembro, informará periódicamente a la Organización, en la forma que determine la Conferencia General, sobre sus leyes, reglamentos y estadísticas referentes a la vida e instituciones educativas, científicas y culturales, y sobre las medidas tomadas con respecto a las recomendaciones y convenciones a que se hace referencia en el párrafo 4.º, del artículo IV.

#### Artículo IX

##### El Presupuesto

1. — El presupuesto será administrado por la Organización.

2. — La Conferencia General aprobará y dará efecto definitivo al presupuesto, y fijará la participación financiera de los Estados miembros de la Organización, de conformidad con los acuerdos con las Naciones Unidas, que se determinen en el Convenio que ha de celebrarse en virtud del artículo X.

3. — El Director General, previa la aprobación del Consejo Ejecutivo, podrá recibir donaciones, legados y subvenciones, directamente de Gobiernos, instituciones públicas y privadas, asociaciones y particulares.

#### Artículo X

##### Relación con la Organización de las Naciones Unidas

Esta Organización se relacionará con la Organización de las Naciones Unidas, tan pronto como sea factible, como uno de los organismos especializados a que se hace referencia en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Para efectuar esta relación, se celebrará un convenio con la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 63 de la Carta. Este convenio quedará sujeto a la aproba-

ción de la Conferencia General de esta Organización. Se establecerán en él medidas de cooperación eficaz entre las dos Organizaciones, para la persecución de los fines que les son comunes, y, al mismo tiempo, se reconocerá la autonomía de esta Organización dentro de los campos de su competencia, según se define en esta Constitución.

Dicho convenio, entre otras cosas, podrá disponer la aprobación y la financiación del presupuesto de la Organización, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### Artículo XI

#### Relaciones con otros organismos y entidades internacionales especializados

1. — Esta Organización podrá cooperar con otros organismos y entidades intergubernamentales especializados, cuyos intereses y actividades sean afines a los propósitos de la misma. Para tal objeto, el Director General, actuando bajo la autoridad general del Consejo Ejecutivo, podrá establecer relaciones de colaboración efectiva con tales organismos y entidades, y establecer las comisiones mixtas que sean necesarias para asegurar una eficaz cooperación. Cualesquiera acuerdos formales celebrados con tales organismos o entidades, estarán sujetos a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

2. — En caso de que la Conferencia General de esta Organización y las autoridades competentes de cualesquiera otros organismos o entidades intergubernamentales especializados, cuyos propósitos y funciones estén dentro de la competencia de esta Organización, estimen conveniente efectuar el traspaso de sus recursos y actividades a esta Organización, el Director General, previa la aprobación de la Conferencia, podrá celebrar acuerdos mutuamente aceptables para este fin.

3. — Esta Organización podrá hacer los arreglos que sean necesarios con otros organismos intergubernamentales para obtener recíproca representación en las reuniones.

4. — La Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, podrá hacer arreglos apropiados para fines de consulta y cooperación con organismos internacionales no gubernamentales,

que se interesen en los asuntos de su competencia, y podrá invitarlos a realizar labores específicas. Esa cooperación podrá incluir también la participación adecuada por representantes de tales organismos en comisiones consultivas, establecidas por la Conferencia General.

### Artículo XII

#### Estado Jurídico de la Organización

Las disposiciones de los artículos 104 y 105, de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, referentes a la capacidad jurídica de esa Organización, sus privilegios e inmunidades se aplicarán en la misma forma a esta Organización.

### Artículo XIII

#### Reformas

1. — Las propuestas de reformas a esta Constitución entrarán en vigencia al ser aprobadas por la Conferencia General, por una mayoría de dos terceras partes; sin embargo, aquellas reformas que impliquen alteraciones fundamentales en los propósitos de la Organización o nuevas obligaciones para los Estados miembros, requerirán la aceptación posterior por dos terceras partes de los Estados miembros, antes de entrar en vigor. El Director General tramitará a los Estados miembros, los proyectos de reformas propuestas por lo menos seis meses antes de considerarlas la Conferencia General.

2. — La Conferencia General tendrá facultades para adoptar, por una mayoría de dos terceras partes, normas de procedimiento para poner en vigor las disposiciones de este artículo.

### Artículo XIV

#### Interpretación

1. — Los textos inglés y francés de esta Constitución se considerarán igualmente válidos.

2. — Cualquier cuestión o disputa que surja con relación a la interpretación de esta Constitución será sometida al dictamen de la Corte Internacional de Justicia, o bien de un tribunal de arbitraje, según

lo determine la Conferencia, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

### Artículo XV

#### Forma en que entrará en vigor

1. — Esta Constitución estará sujeta a la aceptación. Los instrumentos de aceptación serán depositados en los archivos del Gobierno del Reino Unido.

2. — Esta Constitución quedará abierta a la firma en los archivos de Gobierno del Reino Unido. La firma podrá tener lugar antes o después de depositarse el instrumento de aceptación. Toda aceptación, para ser válida, debe precederle o seguirle la firma.

3. — Esta Constitución entrará en vigor cuando haya sido aceptada por veinte de sus signatarios. Las aceptaciones posteriores tendrán efecto inmediatamente.

4. — El Gobierno del Reino Unido informará a todos los miembros de las Naciones Unidas del recibo de todos los instrumentos de aceptación y de la fecha en que la Constitución entre en vigor, de acuerdo con el párrafo precedente.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados, firman esta Constitución en los idiomas inglés y francés. Ambos textos son igualmente válidos.

Hecho en Londres, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en una sola copia, en los idiomas inglés y francés, de la cual el Gobierno del Reino Unido transmitirá copias certificadas a los Gobiernos de todos los miembros de las Naciones Unidas.

**Arabia Saudita.**

**Argentina.**

**Australia.**

**Bélgica.**

**Bolivia.**

**Brasil.**

**Canadá.**

**Colombia.**

**Costa Rica.**

**Cuba.**

**Checoslovaquia.**

**Chile.**

**China.**

**Dinamarca.**

**Ecuador.**

**Egipto.**

**El Líbano.**

**El Salvador.**

**Estados Unidos de América.**

**Etiopía.**

**Filipinas.**

**Francia.**

**Grecia.**

**Guatemala.**

**Haití.**

**Holanda.**

**Honduras.**

**India.**

**Irán.**

**Irak.**

**Liberia.**

**Luxemburgo.**

**México.**

**Nicaragua.**

**Noruega.**

**Nueva Zelandia.**

**Panamá.**

**Paraguay.**

**Perú.**

**Polonia.**

**Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

**República Dominicana.**

**República Socialista Soviética Bielorrusa.**

**República Socialista Soviética Ucraniana.**

**Siria.**

**Turquía.**

**Unión Sudafricana.**

**Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.**

**Uruguay.**

**Venezuela.**

**Yugoeslavia.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por Mensajes N.os 13 y 15 bis, de 25 de agosto y 7 de diciembre de 1944, respectivamente, tuve el honor de someter a vuestra consideración, con recomendación de urgencia en su despacho, un proyecto de acuerdo para la aprobación del Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNRRA) y un proyecto de ley que fijaba la contribución total de Chile a ese organismo en la cantidad de \$ 66.666.666.66 a pagarse en dos anualidades.

Al fijarse el aporte de nuestro Gobierno en la cantidad señalada, se tuvo en cuenta una resolución adoptada en la primera sesión del Consejo de la UNRRA que recomendó a los Gobiernos miembros efectuar aportaciones que equivalieran aproximadamen-

te al uno por ciento de la renta nacional del país durante el año económico que terminó el 30 de junio de 1943. No obstante, el Gobierno consideró que una contribución del 1% de la renta nacional, que habría representado alrededor de 200 millones de pesos, resultaba excesivamente onerosa para el país, y convino con la Misión de la UNRRA, que encabezada por su Vicedirector General, doctor don Eduardo Santos, visitó el país en el mes de noviembre de 1944, en fijar nuestro aporte en la suma indicada de \$ 66.666,666.66.

Para hacer frente a la enorme tarea que debe afrontar la UNRRA, se había calculado originalmente que se precisaría un fondo internacional ascendente, aproximadamente, a unos dos mil millones de dólares. Sin embargo, en atención a que las actividades del organismo deberán prolongarse por más tiempo del previsto en un comienzo, continuando por lo menos hasta fines de 1946, y también a que se ha acordado extender el programa de socorro y rehabilitación a países y regiones no incluidas en el plan original, como Italia, Austria, Corea y Formosa, y a que las necesidades de los países devastados han resultado mucho mayores que lo que se preveía, el Consejo de la UNRRA, en la Tercera Sesión celebrada en el mes de agosto del año recién pasado en Londres, acordó recomendar a sus miembros la erogación de una contribución adicional equivalente al 1% de la renta nacional.

Hasta el 28 de febrero de 1946, fecha del último balance recibido, las contribuciones prometidas a la UNRRA por los 47 Gobiernos miembros ascendían a la cantidad de US \$ 3.659.590.110, de los cuales US \$ 2.942.451.254, o sea, el 80 o/o, ha sido pagado o puesto a disposición de la UNRRA.

En circunstancia, pues, que mientras la casi totalidad de los Gobiernos miembros de la UNRRA han satisfecho el primer aporte que comprometieron a este organismo, y numerosos de ellos han efectuado ya o han prometido una segunda contribución conforme a la resolución adoptada por el Consejo en su sesión de Londres, solamente tres Gobiernos no han efectuado hasta el momento aporte alguno. El de Chile es uno de ellos.

Con motivo de la reciente visita al país del Hon. Francis B. Sayre, representante personal del Director General de la UNRRA, el Gobierno ha considerado nuevamente la obligación que lo afecta de allegar sin más demora el concurso efectivo de Chile a la obra de este organismo. Contando con el

apoyo comprensivo y levantado de los dirigentes de las diversas tendencias políticas del país, que, consultados especialmente al efecto, comprometieron el amplio concurso de sus correspondientes partidos para el rápido despacho del proyecto de ley respectivo, el Gobierno convino en aumentar el aporte ofrecido por Chile a la suma de tres millones de dólares, aparte de las sumas debidas por concepto de cuotas anuales para los gastos de administración del organismo, que para nuestro país ascendieron a la cantidad de US \$ 20.000 por el año 1944, US \$ 15.000 por el año 1945 y US \$ 26.000 por el año 1946, o sea un total de US \$ 61.000.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración el proyecto de ley que sigue, en substitución del presentado por Mensaje N.º 15 bis de 7 de diciembre de 1944, y en solicitar el trámite de urgencia para todo su curso constitucional.

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** El aporte general de Chile a la obra de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNRRA) será de tres millones de dólares, del cual un 10% se entregará en divisas y el 90 o/o en la forma de un crédito en moneda chilena que quedará a disposición de la UNRRA para la adquisición de productos y servicios en el país.

**Artículo 2.º** Las cuotas adeudadas por concepto de gastos de administración de la UNRRA por los años de 1944, 1945 y 1946, ascendentes a las sumas de US \$ 20.000, US \$ 15.000 y US \$ 36.000, respectivamente, se pagarán con cargo a la partida de 50 millones de pesos a que se refiere el artículo 5.º de la presente ley.

**Artículo 3.º** Autorízase al Presidente de la República para convenir el establecimiento de una "Comisión Mixta para Abastos de la UNRRA en Chile", que tendrá a su cargo el control de la adquisición de los productos y servicios que la UNRRA obtenga en el país con cargo al crédito en moneda chilena que se pondrá a su disposición de acuerdo con el artículo 1.º de la presente ley.

**Artículo 4.º** Autorízase al Presidente de la República para conceder las facilidades, privilegios, exenciones e inmunidades que estime necesarios a las actividades y transacciones de la UNRRA en Chile, así como al personal dependiente de ese organismo internacional que ejerza sus funciones en territorio nacional.

**Artículo 5.º** El gasto ascendente a 95 millones de pesos que demanda la presente ley se cargará en la siguiente forma: 50 millones de pesos al Item C-30 "Impuesto a la Renta" del Cálculo de Entradas del presente año, y los \$ 45.000.000 restantes serán incluidos en el proyecto de Presupuesto para 1947.

Santiago, 10 de julio de 1946.— **A. Duhalde.— J. Fernández.**"

Santiago, 15 de julio de 1946.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley N.º 8,283 ("Diario Oficial" del 24 de septiembre de 1945) suprimió por su artículo 29 los cargos de Cónsules de Elección, contemplados en el artículo 40, del Decreto Orgánico N.º 402 ("Diario Oficial" de 4 de agosto de 1932), que refundió las disposiciones legales vigentes sobre organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de los Servicios diplomático y consular.

Con motivo de la supresión indicada, que afecta a setenta funcionarios que en dicho carácter de Cónsules de Elección prestaban servicios en el extranjero, treinta y seis de ellos fueron designados Cónsules Particulares de Profesión de Tercera Clase, por decreto N.º 877, de 10 de octubre de 1945; diez de los mismos ex Cónsules de Elección pasaron a formar parte del personal de planta de la Subsecretaría, conforme al decreto N.º 878, de 10 de octubre de 1945; uno de ellos fué designado Oficial de Planta de la Subsecretaría, por decreto N.º 861, de 1.º de octubre de 1945, y otro fué designado en el Servicio Exterior, por decreto N.º 891, de 10 del mismo mes y año. Los restantes quedaron fuera del Servicio.

Inevitablemente, los ex Cónsules de Elección llamados a desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sólo pudieron ser notificados de la nueva situación que se les creaba en la primera quincena de octubre, resultándoles imposible por obvios motivos inherentes a la necesidad de liquidar su situación en el extranjero, conseguir pasajes de regreso para llegar al país, cuando mucho, en el curso del mes de noviembre.

En cuanto a los ex Cónsules de Elección que, como se ha expresado, han debido quedar fuera del Servicio, se ha creído del

caso considerar, conjuntamente con la liquidación de su situación oficial, la conveniencia de que, por encontrarse en jurisdicciones consulares, donde se requiere mantener abiertas tales Agencias, permanecieran a cargo de los Consulados que atendían hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, fecha en que pudieron hacer entrega de ellos a los funcionarios de Profesión, designados para sucederlos. Los ex Cónsules de Elección de que se trata, que han sido destinados a ocupar cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, necesariamente han tenido que subvenir a los gastos derivados de su permanencia en el extranjero, a lo menos durante todo el mes de octubre, gastos que no han podido cubrir con los sueldos en moneda corriente, percibidos conforme a la respectiva escala del Estatuto Administrativo, y análoga situación se ha producido para los ex Cónsules de Elección, que han quedado fuera del Servicio, y que, según lo indica, permanecieron a cargo de los Consulados hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.

En atención a lo expuesto, se hace necesario considerar en forma justa, en el caso especial de que se trata, las precarias situaciones económicas creadas a los ex Cónsules de Elección que, según lo expuesto, han sido destinados a prestar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, o han quedado fuera del Servicio.

Para el efecto, y en la inteligencia de que el justificado gasto que importe el resjunte propuesto, podría deducirse de las mayores entradas que sobre las calculadas, producirá la aplicación del nuevo Arancel Consular, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, el siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.** — Los ex Cónsules de Elección que, con motivo de lo dispuesto por el artículo 29, de la ley N.º 8,283, han sido destinados a prestar servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, percibirán las retenciones legales establecidas en el artículo 46, del decreto orgánico N.º 402, hasta el 31 de octubre de 1945, y los que han quedado fuera del Servicio, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El gasto respectivo se deducirá de la mayor entrada fiscal proveniente de la aplicación del nuevo Arancel Consular contenido en la ley N.º 8,284.

Para el goce del beneficio a que se refiere el inciso 1.º, se requerirá la dictación de un Decreto Supremo que determine los ex Cónsules de Elección, que tendrán derecho a este beneficio, en uno u otro de los conceptos y términos indicados — **A. Duhalde V. — Joaquín Fernández F.**”.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley N.º 7,046, de 8 de septiembre de 1941, en sus artículos 1.º y 2.º, autorizó al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a la Corporación de Fomento de la Producción, respecto de las obligaciones que ella contrajera con el Export and Import Bank of

Washington u otras instituciones de crédito en el exterior, por créditos destinados al cumplimiento de las finalidades que le señala la Ley N.º 6,640.

La indicada Ley N.º 7,046, en su artículo 3.º, agregó que los empréstitos en moneda extranjera cuya contratación se autoriza por el artículo 31 de la Ley N.º 6,640, deberían reducirse en la cantidad correspondiente a las garantías que el Fisco otorgara en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 7,046.

Hasta la fecha, y en conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 7,046, han sido dictados los siguientes Decretos de Hacienda que otorgan la garantía del Estado a las obligaciones de la Corporación con el Export and Import Bank of Washington:

N.º	Fecha	Monto US. \$	Monto \$ m/c.
3135	29 9 41	25.000.000.—	625.000.000.—
4431	20 11 44	11.000.000.—	275.000.000.—
4961	23 11 45	2.000.000.—	50.000.000.—
			250.000.000.—

Es de observar que gran parte de los créditos garantizados por el Estado se encuentran ya amortizados. Es así como al 31 de diciembre de 1945 hay un saldo de sólo US. \$ 12.426.000.

La Corporación de Fomento de la Producción ha obtenido del Export and Import Bank of Washington un nuevo crédito por US. \$ 28.000.000, destinado íntegramente a la adquisición de maquinarias y equipos para la instalación de la nueva industria siderúrgica. Una de las condiciones de este crédito establece que, al igual que los demás créditos otorgados a la Corporación, deberá ser garantizado por el Estado.

Adicionalmente, se encuentra en tramitación la obtención de un crédito por US. \$ 20.000.000, para ser utilizado durante el año 1946 en la adquisición de las maquinarias y equipos para el desarrollo de las actividades normales de la Corporación.

Por otra parte, como resultado del éxito obtenido en las exploraciones petroli-

feras iniciadas en Magallanes, será necesario, en breve, obtener un crédito especial, destinado a adquirir los elementos y equipos indispensables para la explotación del petróleo y sus derivados, y a instalar una refinería.

Para continuar en el futuro desarrollando las actividades normales de la Corporación de Fomento de la Producción, será necesario en los años 1947 y siguientes, continuar operando a través del Export and Import Bank of Washington respecto de las importaciones de maquinarias y equipos.

Es interesante consignar, que el Export and Import Bank of Washington otorga todos sus créditos sobre la base previa de informes de sus propios técnicos, los cuales revisan cuidadosamente los proyectos que se les someten a su consideración, desde el doble punto de vista de que los proyectos sean técnicamente bien concebidos y que aseguren una rentabilidad apropiada a los capitales por invertirse, en forma tal que permitan contar con la seguridad de que las propias empresas

puedan efectuar el servicio de los créditos a que dieren lugar.

Por todas estas razones, y habiéndose llegado al límite de garantía fijado por la citada Ley 7,046 y para no entorpecer la ejecución de los proyectos de la Corporación de Fomento de la Producción, es que se consulta en el presente proyecto de Ley la disposición del artículo 1.º.

La Ley N.º 6,640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio, estableció diversas contribuciones con el objeto de financiar a ambas instituciones.

Posteriormente, la Ley N.º 7,750 determinó que los impuestos en moneda corriente establecidos en la Ley N.º 6,640 ya citada, se destinarían íntegramente a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, reservando para la Corporación de Fomento sólo la moneda extranjera que produjera la aplicación de la Ley N.º 6,640.

En consecuencia, la Corporación de Fomento no cuenta actualmente con los nuevos recursos en moneda corriente necesarios para continuar desarrollando sus programas de realizaciones. Esta situación es aún más grave, por cuanto la utilización de los créditos en moneda extranjera ya mencionados requiere inversiones adicionales en moneda corriente a fin de realizar en el país las obras previas y complementarias a la instalación de las maquinarias adquiridas en el extranjero.

Una de las formas de proporcionar a la Corporación de Fomento los recursos en moneda corriente que le son indispensables, sin crear nuevas contribuciones, es la que contempla el artículo 2.º del proyecto de ley que se incluye.

Además, con el propósito de ampliar la capacidad financiera de la Corporación, sin necesidad de recurrir a una nueva ayuda fiscal, se contempla el artículo 3.º del presente proyecto de ley, que le permitirá a la Corporación, al igual que a las sociedades anónimas, contratar empréstitos mediante la emisión de bonos o debentures.

Por todas estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestro conocimiento y aceptación el siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**— Reemplázase el artículo 3.º de la Ley N.º 7,046, de 8 de septiembre de 1941, por el siguiente:

**“Artículo 3.º**— Las garantías otorgadas por el Estado y que otorgue en el futuro por obligaciones que la Corporación de Fomento de la Producción contraiga en el exterior para el cumplimiento de sus finalidades en conformidad con los dos artículos anteriores, no podrán exceder, en ningún momento, de cinco mil millones de pesos, ya se trate de obligaciones contraídas en forma de préstamos, empréstitos, o a cualquier otro título”.

**Artículo 2.º**— Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos de la Deuda Interna hasta por la cantidad de mil millones de pesos. El producto de estas emisiones se destinará al cumplimiento de las finalidades de la Corporación de Fomento de la Producción.

Estos bonos devengarán un siete por ciento de interés anual y tendrán una amortización acumulativa de uno por ciento, también anual, y estarán exentos de toda contribución o impuesto fiscal.

El servicio de los bonos a que se refieren los incisos anteriores corresponderá al Fisco. El Presupuesto anual de la Nación consultará las sumas necesarias para atender a este servicio.

El servicio de las emisiones que se realicen durante 1946 será de cargo de la Corporación de Fomento de la Producción.

**Artículo 3.º**— Agrégase al artículo 1.º de la Ley N.º 4,657, de 24 de septiembre de 1939, el siguiente inciso:

“La Corporación de Fomento de la Producción también podrá contratar empréstitos en conformidad a las prescripciones de esta Ley, con acuerdo de su Consejo. En este caso, la escritura de emisión deberá contener únicamente el nombre y domicilio de la Corporación, el número y fecha de su Ley Orgánica y las indicaciones expresadas en los números 5.º, 6.º, 7.º y 9.º del artículo 6.º”.

**Artículo 4.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación el “Diario Oficial”.— **Alfredo Duhalde.**— **Manuel Hidalgo.**— **Pablo Ramírez.**

Santiago, 3 de julio de 1946. — A raíz de la malversación de caudales públicos cometida por el ex cajero de la Dirección General de Pavimentación, con anterioridad a 1940, la Contraloría General de la República practicó una investigación, según la cual se estableció una defraudación por

un monto superior a \$ 1.300.000, y que afectaba responsabilidad en estos hechos al Contador Jefe, don Carlos Contreras Jiménez, motivo por el cual la expresada Contraloría General, por resolución de 22 de junio de 1940, lo suspendió de sus funciones, medida que posteriormente fué dejada sin efecto.

Paralelamente a la investigación de la Contraloría General se inició el correspondiente proceso criminal ante el 2.º Juzgado del Crimen de Santiago, Juzgado que con fecha 18 de febrero de 1941 comunicó a la Dirección General de Pavimentación la medida de suspensión judicial aplicada al expresado Contador señor Contreras y su declaratoria de reo a partir de dicha fecha.

Posteriormente, en el año 1942, el Ministerio del Interior, del cual dependía entonces este servicio, ordenó instruir un sumario administrativo, que dió como resultado la petición del Supremo Gobierno al Honorable Senado, de destitución para el Director señor Carlos Llona Reyes y para el Contador Jefe don Carlos Contreras Jiménez, trámite que más tarde quedó sin efecto con motivo del retiro de los antecedentes de ese Honorable Senado, que dispuso el Supremo Gobierno, a raíz de la presentación de renuncia que hizo el ex Director señor Llona.

Como consecuencia de la acción judicial antes referida, el titular del cargo de Contador Jefe del Departamento de Contabilidad, señor Contreras Jiménez se encuentra suspendido y alejado de sus funciones desde hace más de cinco años, lo que ha tenido como consecuencia para la Dirección General expresada la necesidad de designar funcionarios suplentes de carácter transitorio, con los consiguientes trastornos para la marcha regular del servicio.

Además, de la inestabilidad administrativa producida, cabe agregar al respecto un factor de carácter moral que no puede desestimarse, y es que el señor Contreras Jiménez durante los cinco años y meses que lleva de suspensión ha estado percibiendo el cincuenta por ciento de su sueldo sin ninguna utilidad para el Servicio, y ha sido favorecido con el aumento de sueldos derivado de la ley N.º 8.283, figurando actualmente con el grado 3.º de la escala de sueldos vigente, con \$ 99.000 al año. Dispone además de su tiempo libre para ejercer sus actividades profesionales o particulares.

La Contraloría General de la Repúbli-

ca en oficio N.º 19.400, de 27 de mayo último, pide al suscrito que arbitre alguna medida que ponga término a esta situación que ya no responde a la finalidad de las disposiciones citadas en el Estatuto Administrativo, que han debido referirse a plazos corrientes de sumario, y no, como en el presente caso, a períodos que son ya superiores a cinco años.

Por su parte, el Consejo de Defensa Fiscal en oficio N.º 768, de 6 de junio próximo pasado, manifiesta que el proceso que se sigue ante el Segundo Juzgado del Crimen de esta ciudad, en el cual se declaró reo el 18 de febrero de 1941 al Contador Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Pavimentación, señor Carlos Contreras Jiménez, se encuentra actualmente en apelación ante la Ilustrísima Corte de Santiago del auto que negó lugar a una medida de previo y especial pronunciamiento promovida por Luis Hernán Lavín, cajero de la misma Repartición, declarado reo en el referido proceso.

Los autos en referencia han desaparecido en dos ocasiones de dicho Tribunal, pero la causa figura en Tabla a pedido de la Defensa Fiscal.

La terminación del proceso se ha visto dificultada por los patrocinantes de los reos que tratan de prolongar la situación ventajosa en que éstos se encuentran.

No obstante, con la responsabilidad que hacen mérito los distintos informes periciales y el sumario administrativo mandado instruir al respecto por el decreto N.º 3.995, de 15 de julio de 1942, del Ministerio del Interior, estima el Consejo de Defensa Fiscal, como lo expresa en el citado oficio, que procede solicitar el acuerdo del Honorable Senado para destituir al empleado en referencia.

En atención a lo manifestado y a lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y en la atribución 8.ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, solicito de V. E., quiera, si lo tiene a bien, recabar de ese Honorable Senado el acuerdo previo para destituir de su cargo de Contador Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Pavimentación a don Carlos Contreras Jiménez.

Sluda atentamente a V. E. — A. Duhalde V. — M. Tovarías A.



Santiago, 15 de julio de 1946.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre ampliación de la garantía del Estado para los créditos de la Corporación de Fomento de la Producción en el extranjero y emisión de bonos de la deuda interna para el cumplimiento de las finalidades del mismo Instituto. (Mensaje de 10 de julio de 1946).

Saluda atentamente a V. E. — **A. Duhalde V. — Merino Bielich.**

Santiago, 9 de julio de 1946.

Tengó el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley por el cual se introducen diversas modificaciones a la ley N.º 8,283, que fijó la estructura definitiva de la planta y sueldos del personal civil de la Administración Pública. (Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados de 15 de enero de 1946).

Saluda atentamente a V. E. — **A. Duhalde V. — Merino Bielich.**

Santiago, 8 de julio de 1946.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, acordada en la vigesimaséptima reunión celebrada en París el 15 de octubre de 1945. (Mensaje de 22 de mayo de 1946).

Saluda atentamente a V. E. — **A. Duhalde V. — Merino Bielich.**

Santiago, julio 4 de 1946.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley por el cual se modifica la

ley N.º 4,554, en lo que se refiere a derecho a voto de la mujer. (Moción de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Arturo; Ortega, Grove, Walker y Laferte, de 20 de junio de 1945).

Saluda atentamente a V. E.— **A. Duhalde V. — Merino Bielich.**

**2.º.—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados.**

Santiago, 26 de junio de 1946.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en las modificaciones introducidas al proyecto de ley por el cual se crea un Museo Postal, con excepción de las siguientes, en las cuales ha insistido:

a) La que tiene por objeto modificar la redacción del artículo 1.º, en los siguientes términos:

“**Artículo 1.º** — La Dirección de Correos y Telégrafos organizará un Museo Postal-telegráfico, en el que se expondrán al público, colecciones de sellos de correos y los objetos que se estimen de interés, relacionados con la historia del servicio en Chile”.

Respecto de este artículo, la Cámara acordó manifestar al Honorable Senado que en el oficio en que se le comunicaron las modificaciones introducidas al proyecto remitido por esa Honorable Corporación, se incurrió en el error de colocar la preposición “de”, entre las palabras “servicio” y “Chile”, en vez de la expresión “en”, que es la que verdaderamente corresponde.

b) La que consiste en reemplazar en el artículo 6.º, las palabras “un cinco por ciento (5 o/o)”, por las siguientes: “la suma de cien mil pesos”, y

c) La que agrega en el artículo 7.º, a continuación de la palabra “mantenimiento”, las siguientes: “del servicio”.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 75, de 5 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma. — L. Astáburuga, Secretario.**

Santiago, 18 de junio de 1946. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** — Reemplázase el artículo 26, de la ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942, por el siguiente:

**Artículo 26.** — Libérase de todo derecho de internación, almacenaje y demás impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, a las maquinarias nuevas indispensables para la instalación de nuevas industrias, modernización o ampliación de las existentes, siempre que éstas o aquéllas sean necesarias o útiles a la economía nacional.

El Presidente de la República calificará las industrias; modernizaciones o ampliaciones, que reúnan este requisito, en decreto fundado, publicado en el "Diario Oficial" y comunicado íntegramente a la Cámara de Diputados.

Esta liberación regirá respecto de las maquinarias nuevas que se internen antes del 31 de diciembre de 1947".

**Artículo 2.o** — La exención que consulta el nuevo artículo, de la ley N.º 7,200, beneficiará a la Fábrica de Cemento "Juan Soldado", respecto de los derechos e impuestos actualmente pendientes y garantizados por pagarés, que adeuda por la internación de las maquinarias, aparatos, útiles y estructuras destinados a la instalación de dicha fábrica".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.** — **L. Astaburuaga,** Secretario.

Santiago, 27 de junio de 1946. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** — Se autoriza al Presidente de la República, para que, en representación del Fisco, transfiera gratuitamente a la Confederación Deportiva de Magallanes, el dominio de un terreno fiscal, situado en la explanada del muelle y plaza Avelino Prat, de la ciudad de Punta Arenas, comuna, departamento y provincia de Magallanes, y cuyos deslindes son: Norte, cerco que lo separa de la Gobernación Marítima; Este, malecón del puerto que lo separa del mar; Sur, edificio de la Aduana, y Oeste, calle O'Higgins.

**Artículo 2.o** — La Confederación Deportiva de Magallanes deberá destinar el terreno a que se refiere el artículo anterior, a la construcción de un gimnasio cerrado y una piscina temperada, y si al término de diez años, contados desde la vigencia de esta ley no se hubieren realizado totalmente estas obras, quedará, por ese solo hecho, sin efecto la transferencia y el terreno, y las construcciones pasarán, gratuitamente, al dominio fiscal.

**Artículo 3.o**—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.** — **L. Astaburuaga,** Secretario.

Santiago, 25 de junio de 1946. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley.**

**Artículo único.** — Condónase el crédito de ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta pesos cuarenta y un centavos (\$ 175,280.41), que adeuda la Sucesión del señor Juan Queirolo al Fisco, derivado de la explotación provisional de la Empresa Eléctrica de Copiapó, realizada por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, durante el período comprendido entre el 6 de enero de 1940 y el 31 de enero de 1943.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.** — **L. Astaburuaga,** Secretario.

Santiago, 4 de julio de 1946.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o**— Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para transferir, a título gratuito, al Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar para la instalación de sus cuarteles, la propiedad raíz de dominio municipal ubicada en la calle Valparaíso, de la mencionada ciudad, números 791-793, comprendida dentro de los siguientes des-

lindes y dimensiones: al Norte, en 23.80 metros, con terrenos de la Municipalidad de Viña del Mar; al Sur, en igual medida con la calle Valparaíso; al Oriente, en 30.85 metros, con terrenos de la Municipalidad de Viña del Mar, y al Poniente, en igual medida con terrenos de la Municipalidad de Viña del Mar. Esta propiedad se encuentra inscrita a fojas 156, N.º 191, el 5 de abril de 1889, en los Registros de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Valparaíso y fué adquirida, en mayor extensión, por la expresada Municipalidad, a virtud de donación que le hiciera doña Mercedes Alvarez viuda de Vergara, según consta de la escritura pública de 21 de marzo de 1889, otorgada ante el Notario de Hacienda don Pedro Flores Zamudio, en la ciudad de Valparaíso.

**Artículo 2.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—  
**L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 3 de julio de 1946.— Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º**— Agrégase el siguiente inciso al artículo 28 del Código del Trabajo: "Las horas trabajadas en domingo y días de feriado legal se considerarán siempre extraordinarias y se pagarán como tales"

**Artículo 2.º**— Se declara, interpretando los artículos 125, 126, 127 y 128 del Código del Trabajo, que las horas trabajadas por los empleados particulares en domingo y días de feriado legal son extraordinarias y deben remunerarse como tales.

**Artículo 3.º**— Agrégase, a continuación del artículo 327 del mismo Código, el siguiente inciso:

"Los obreros exceptuados en las condiciones anteriores, tendrán derecho al pago de salario íntegro por el día de descanso".

**Artículo 4.º**— Intercálase, a continuación del artículo 327 del Código del Trabajo, el siguiente artículo:

"Artículo... El obrero tendrá derecho a salario íntegro en dinero por los días domingos y feriados.

Priva de este derecho la inasistencia du-

rante uno o más días trabajados por la empresa o sección correspondiente en el período de pago".

**Artículo 5.º**— Cuando la remuneración que el obrero perciba sea variable, el salario por día feriado será el promedio de los salarios devengados en la respectiva semana.

**Artículo 6.º**— Esta ley empezará a regir seis meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo transitorio.**— Se entenderá que cumplen con lo dispuesto en la presente ley los patronos que en virtud de contratos pagaren salarios correspondientes a días feriados.

La presente ley no afectará los contratos de trabajo existentes a la fecha de su vigencia.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—  
**L. Astaburuaga, Secretario.**

#### 3.º—Del siguiente oficio ministerial.

Santiago, 26 de junio de 1946. — Acuso recibo del oficio de V. E., N.º 81, de 3 del mes en curso, en el cual se hace referencia a las observaciones formuladas en ese Honorable Senado por el Senador don Pedro Poklepovic en relación con la ley número 8.412, sobre construcción de la Avenida Doce de Febrero.

El infrascrito se preocupa con el mayor interés de estudiar algunos cambios en las modalidades de ejecución de esa obra, regularización de la calle Gálvez y construcción del Parque Almagro y, con este objeto, el Gobierno someterá próximamente a consideración del Congreso, un proyecto que haga más práctico el cumplimiento de la mencionada ley.

Saluda atentamente a V. E.— **Manuel Tovarías A.**

#### 4.º De los siguientes informes de Comisiones

**De la Comisión de Trabajo y Previsión Social en que propone enviar en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia los proyectos que indica, para que dictamine sobre el aspecto constitucional de ellos**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene en estudio un proyecto de ley

iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, de 20 de Julio de 1939, sobre reserva para los chilenos del comercio al por menor, y una Moción de los Honorables Senadores Pradenas y Estay, de 6 de Julio de 1937, sobre la misma materia.

En su última reunión, la Comisión acordó proponeros que enviéis previamente en informe estos proyectos a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que dictamine sobre el aspecto constitucional de los mismos.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1946.  
**Gustavo Rivera.** — **Alfredo Cerda J.** — **Isauro Torres.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

**De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en que propone enviar a la Cámara de Diputados la moción que indica, sobre modificación de las leyes 4,054 y 4,055.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó, en su última reunión, proponeros que enviéis a la Honorable Cámara de Diputados, de cuya consideración pende un proyecto de ley sobre la materia, la moción presentada en el mes de noviembre del año 1933, por el Honorable Senador señor González Cortés, sobre modificación de las Leyes de Seguro Obrero y de Accidentes del Trabajo, que figura en la carpeta de dicha Comisión.

Sala de la Comisión, a 25 de Junio de 1946.

**Gustavo Rivera.** — **Alfredo Cerda J.** — **Isauro Torres.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

**De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en que propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, diversos negocios**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que enviéis al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

1) Una Moción de los Honorables Senadores señores Puga Monsalve y Estay, de 11 de Julio de 1933, en que formulan un proyecto de ley destinado a conceder a los obreros, las mismas prerrogativas y dere-

chos que al empleado particular, en lo referente a indemnización por desahucio;

2) Una Moción del Honorable Senador, señor Puga Monsalve, de 18 de Junio de 1935, sobre concesión a los obreros, de un salario equivalente a treinta días de trabajo por cada año de servicios a un mismo empleador;

3) Una solicitud de los embaladores de casas comerciales, en que piden se les dé el carácter de empleados particulares, y

4) Una Moción del Honorable señor Walker, de 24 de Julio de 1945, sobre concesión de un nuevo plazo de 60 días a los abogados para que se acojan al régimen de previsión establecido por la ley N.º 7,871, de Noviembre de 1944.

Sala de la Comisión, a 25 de Junio de 1946.  
**Gustavo Rivera.** — **Alfredo Cerda J.** — **Isauro Torres.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

**De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre el proyecto de ley que modifica la Ley de Seguridad Interior del Estado**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado un proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, que modifica el N.º 1 del artículo 2.º de la ley N.º 6,026, de 12 de febrero de 1937, sobre Seguridad Interior del Estado.

La modificación que se propone tiene por objeto hacer extensiva a los miembros del Congreso Nacional la disposición de la ley N.º 6,026, según la cual se considera que cometen delito contra el orden público, los que injurian o calumnian o cometen atentado o desacato en contra del Presidente de la República y de los Ministros de Estado.

El artículo 2.º del proyecto se refiere en particular a los delitos de injuria y calumnia cometidos en el recinto del Congreso Nacional, sin distinguir si estos delitos se cometen por los parlamentarios o por terceros.

Vuestra Comisión no ve la necesidad de esta iniciativa de ley, cuyas disposiciones, a su juicio, no se armonizan con los preceptos constitucionales vigentes, en especial el artículo 32.º de nuestra Carta Fundamental, que estatuye que los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que mani-

fiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Por otra parte, en lo que se refiere a los posibles delitos cometidos por terceros en contra de los parlamentarios, cree que están suficientemente sancionados en disposiciones vigentes de nuestra legislación penal, por lo cual no ve la necesidad de establecer una nueva sanción, menos creando un delito especial contra el orden público que a su modo de ver no se justifica.

Por las razones expresadas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene a bien recomendaros el rechazo del proyecto de ley en informe.

Sala de la Comisión, a 26 de Junio de 1946.

**H. Walker Larraín.— Fernando Alessandri R.— Humberto Alvarez Suárez.**

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la presidencia del señor Walker, y con la asistencia de los señores Alvarez, Alessandri, don Fernando, y Contreras.

**E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

**De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la solicitud de amnistía de don Julio A. Canales**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha estudiado la solicitud del ex-soldado 1.º del Ejército, don Julio A. Canales Montecinos, en que pide amnistía.

Expresa el recurrente, que con fecha 31 de octubre de 1943, fué dado de baja, "por necesidades del Servicio", de la Compañía de Administración de los Servicios del Ejército, después de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas durante 20 años.

Agrega que al elevar la solicitud de rigor al Ministerio de Defensa Nacional para obtener su pensión de retiro, se le ha manifestado que no tiene derecho a este beneficio por haber sido condenado en su carrera militar por el delito de deserción simple en tiempo de paz.

Vuestra Comisión ha considerado debidamente los antecedentes de servicios y comportamiento en el Ejército y en Carabineros del solicitante, y ha podido constatar que el señor Canales Montecinos fué condenado por el Segundo Juzgado Militar en dos oportunidades por el delito de deserción simple en tiempo de paz. Asimismo, ha podido establecer que el interesa-

do, a pesar de la falta en que incurrió, fué reincorporado en ambos casos al Servicio lo que a juicio de vuestra Comisión revela que el delito no era de tanta gravedad y que el señor Canales era útil a la institución desde el momento que se aceptaba su reincorporación.

Estas mismas circunstancias hacen que vuestra Comisión estime injusta la situación que se le ha creado al señor Canales, de verse privado de su pensión de retiro después de haber servido durante 20 años en las Fuerzas Armadas.

Por estos motivos vuestra Comisión es de parecer de aceptar la solicitud del señor Canales Montecinos y al efecto os recomienda la aprobación del siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.—** Concédese amnistía a don Julio A. Canales Montecinos, ex Soldado 1.º del Ejército, por los delitos de deserción simple en tiempo de paz a que fué condenado por el Segundo Juzgado Militar.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión a 26 de junio de 1946.

**H. Walker Larraín.— Fernando Alessandri R.— Humberto Alvarez Suárez.**

Acordado en sesión de fecha 19 del actual, bajo la Presidencia del señor Walker, y con la asistencia de los señores Alessandri, don Fernando, y Alvarez.

**E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión

**De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en que propone desechar el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre previsión de los periodistas, por haber perdido su oportunidad.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que desechéis, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados en 27 de agosto de 1930, que modifica el decreto-ley N.º 767, en lo que se refiere a la previsión de los periodistas.

Sobre las materias de que trata este proyecto hay legislación posterior: la ley 7.295, de 22 de octubre de 1942, la ley 7.790, de

4 de agosto de 1944, y la ley 6,192, de 22 de febrero de 1938.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1946.

**Gustavo Rivera.**— **Alfredo Cerda J.** — **Isauro Torres.**—**Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

**De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reforma del número 1.º del artículo 373 del Código del Trabajo**

Honorable Senado:

La ley N.º 7,612, de 21 de octubre de 1943, modificó, entre otras, la disposición del artículo 26 del Código Civil, fijando la mayor edad a los 21 años.

En el texto del Código del Trabajo se conserva, mientras tanto, la disposición de su artículo 373, número 1.º, que al establecer los requisitos para ser Director de Sindicato, dice que éstos deben tener por lo menos 21 años de edad.

Nada aconseja la conservación de esta anomalía en nuestra legislación.

Las razones en que se fundó la reforma del Código Civil en lo referente a la mayor edad, son válidas también para la reforma de la disposición citada del Código del Trabajo. Por otra parte, la edad de 21 años es la que fijan la Constitución Política y las leyes de la República para ser Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Diputados, ciudadano con derecho a sufragio, y en general para el pleno ejercicio de los derechos civiles y de las profesiones liberales.

La Cámara de Diputados, a iniciativa de dos de sus miembros, ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que tiene por objeto precisamente modificar el Código del Trabajo, fijando en 21 años la edad mínima para ser Director de Sindicato.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por las consideraciones anteriores, estima ampliamente justificada esta iniciativa, y en consecuencia os propone la aprobación de dicho proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1946.

**Gustavo Rivera.**— **Alfredo Cerda J.**— **Isauro Torres.**— **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

**De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se agrega un inciso al art. 14 del Decreto 2,772, que fijó el texto de la ley sobre impuesto a la internación a la producción y a la cifra de negocios**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en virtud del cual se incluye al alcohol que se adicione a la bencina, entre las especies cuya producción está exenta del impuesto establecido en el artículo 14 del Decreto de Hacienda N.º 2,772, que fijó el texto definitivo de la ley sobre impuesto a la producción, internación y cifra de negocios.

El artículo 25 de la Ley de Alcoholes libera solamente del pago del impuesto a la producción a los alcoholes destinados a ser mezclados con nafta; sin embargo, el Gobierno y los productores estimaron que dicha exención era extensiva sobre el impuesto a la cifra de negocios. Aun cuando así fué entendido en la práctica por la Oficina de Impuestos Internos, el Gobierno, con el objeto de fomentar por todos los medios la producción de alcoholes y salvar la difícil situación que se presentaba para importantes rubros de la economía nacional con motivo de la escasez de carburantes, estimó conveniente enviar, el 4 de abril de 1945, el Mensaje en estudio a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de dejar expresamente exento del pago del impuesto a la cifra de negocios a los alcoholes que debían ser mezclados con nafta.

En atención a que el problema de la escasez de carburantes ya no existe, y el Fisco no ha percibido entradas por conceptos del Impuesto a la Cifra de Negocios que se trata de eximir, el proyecto solamente favorece a aquellos comerciantes que recibieron del Gobierno seguridades de liberar del pago de impuesto al alcohol destinado a ser mezclado con la bencina.

La fecha de vigencia de la iniciativa de ley en estudio es la misma del decreto N.º 2,621, de 5 de julio de 1944, que reglamenta las modalidades y el precio de la mezcla del alcohol y nafta, y se justifica por el hecho de constituir ésta, en definitiva, una disposición interpretativa.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión tiene el honor de recomendar

ros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1946.

**Gregorio Amunátegui.**— **Fernando Aldunate.**— **Pedro Opitz.**— **Pedro Poklepovic.**  
— **Hernan Borchert**, Secretario de la Comisión.

**De la Comisión de Solicitudes Particulares**, recaídos en los asuntos que indica y que benefician a las siguientes personas:

- César Pinto Puelma;
- Agustina Arriagada Zapata;
- Alfredo Gertner Fernández;
- Mercedes Eulalia, Margarita Antonia y Victoria Araneda Latorre;
- José Manuel Almarza Carvajal y José Miguel Alcérreca;
- Eduardo Guerra Herrera;
- Luisa Reyes Gómez;
- Elena Varas viuda de Ureta; María, Josefina y Raquel Varas Olea;
- Elena Ochconius viuda de Thielemann;
- J. Maximiliano Bravo Bravo;
- Luis Aurelio Muñoz Muñoz;
- Claudina Figueroa viuda de Ormeño;
- Cora y María Luisa Green Cruzat;
- Rosamelia Avila viuda de Gálvez;
- Carlos Belmar Córdova;
- Remigio Donaire Vásquez;
- Isabela Freude Schulz;
- Teresa González viuda de Salas;
- Estela Troncoso viuda de Varela;
- Pedro Angel Navarrete Navarrete;
- Luis Urbina Pigatti;
- Emilio Olea Gálvez;
- Fermín Daniel Alfaro Olivares;
- Adela Marks Gid;
- Zoila Rodríguez viuda de Bravo;
- Manuel Gustavo Hidalgo;
- Gil Elizardo Villarroel Contreras;
- Antonia Roeuant viuda de Briones;
- Rodolfo Venegas Salas;
- Humberto Verdejo Alfaro, y Elisa Espinoza Morales;
- Juana Cruz Arañeda Carrasco;
- Ester Salazar viuda de Orrego;
- Marcial Contreras Gid;
- Nicolás Carrasco Hermosilla;
- Dagoberto Godoy Fuentealba;
- Nicolás Bravo Carrasco;
- Arturo González Olivares, y
- Hortensia Castro Añibarro.

**De la Comisión de Defensa Nacional**, recaídos en los Mensajes de ascensos a las siguientes personas:

Carlos Ashton Ojeda, y  
Juan Bertosi Yetri.

5.º.—**De las siguientes mociones**

Honorable Senado:

Tenemos el honor de presentar el siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese amnistía a todas las personas que actualmente se encuentran procesadas o hayan sido condenadas por delitos contemplados en la ley 6.026, de 11 de febrero de 1937, y en el decreto ley N.º 425, de 20 de marzo de 1925.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.— **C. Contreras L.**— **Ulises Correa.**— **M. Grove.**— **Isauro Torres.**— **Salvador Ocampo.**

Honorable Senado:

La señora Adela García Larraín viuda de Espinoza, ha servido en la Educación Pública durante 26 años y cuatro meses, según comprobación que se adjunta, expedida por la Contraloría General de la República.

En la actualidad, ocupa el cargo de profesora de labores en el Liceo N.º 4 de Santiago, cargo que no ha podido desempeñar, debido a que una grave afección al corazón (enfermedad hipertensiva-insuficiencia cardíaca), la tiene en reposo absoluto en forma indefinida.

Consta a través de diversos certificados, que ha sido una profesora ejemplar por su capacidad y dedicación.

En atención a lo que antecede y a la circunstancia de que su sueldo es modesto, me permito proponer a la consideración del H. Senado, un proyecto de ley que tiende a concederle, por gracia, el derecho a jubilar con la totalidad de su renta, sin esperar los 30 años que se exigen para la jubilación.

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a la señora Adela García Larraín viuda de Espinoza, el derecho a jubilar con las re-

muneraciones que actualmente percibe.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 2 de Julio de 1946.— **Gustavó Jirón L.**

Honorable Senado:

Víctima de su eficiencia y celo funcionarios, a los 30 años de edad, rodeado del afecto a que se hizo acreedor por sus invalorables condiciones de hombre de bien y de trabajo, dejando huérfana y en la indigencia a una familia joven y numerosa, ha fallecido en estos días el señor don Carlos Ruiz Zegers.

Por espacio de 13 años sirvió en la Dirección de Pavimentación Comunal. Destacóse allí como un dactilógrafo de excepcional rapidez, aptitud suya que ese servicio quiso aprovechar en procura de obtener de él un rendimiento superior aún, facilitando y simplificando su trabajo, por lo cual fué adquirida para su uso una máquina eléctrica que, si bien le ahorra determinados movimientos propios de su especialidad, le exigía una mayor atención y le forzaba a una postura de su cuerpo que, a la larga, produjo en su organismo trastornos de tal gravedad que hubo de ser internado en una clínica, en el año 1943, para una delicada intervención quirúrgica.

Posteriormente, habiéndosele producido complicaciones por efectos de aquella operación, el señor Ruiz, en mérito de haber contraído su enfermedad propiamente en actos del servicio, fué autorizado a un reposo preventivo de seis meses, en que le encontró la muerte.

Casado hace seis años con doña Florencia Donoso Carrasco, deja huérfanos a cuatro niños y a otro por nacer, en situación económica muy precaria: su familia percibirá un montepío que no alcanza a los 900 pesos mensuales y que representa exactamente la décima parte de la renta que el señor Ruiz obtenía sumando a su sueldo el producto de otras actividades.

Ultimamente, don Carlos Ruiz Zegers sirvió con eficiencia y dedicación ejemplares en la Secretaría de la Presidencia del Senado, donde por su carácter amable y sus dotes de caballeridad conquistó el aprecio general.

Las trágicas circunstancias que le llevaron a la muerte, las consecuencias que se derivan para su familia y los merecimientos que le fueron propios, justifican plena-

mente la intervención en favor de los suyos de una ley que les procure una ayuda económica efectiva. Don Carlos Ruiz Zegers fué un servidor excepcional del Estado y, aunque se desempeñó en un cargo modesto, perdió la vida en su servicio.

Por estas consideraciones, de especial valimiento, confiamos en que daréis vuestra entera aprobación al siguiente.

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia y sin perjuicio del montepío que puedan percibir por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a doña Florencia Donoso Carrasco, viuda de don Carlos Ruiz Zegers, y a sus hijos menores, con derecho a acrecer, una pensión mensual de tres mil pesos.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Arturo Alessandri.**— **Gabriel González.**

Señor Presidente:

De tarde en tarde la prensa del país informa de la situación angustiosa que existe en las provincias del Norte, y en el Honorable Senado se han oído voces para reclamar de los Poderes Públicos una más acuciosa atención a las necesidades de ellas.

Tales reclamos y tales voces no son sino que la última expresión de un estado de angustia y desaliento ante el abandono que por el Gobierno se mantiene a un sector del país que en forma cuantiosa concurre a la formación de los recursos necesarios para los gastos generales de la nación.

En junio recién pasado se verificó en Antofagasta, una magna asamblea, con la concurrencia de representantes autorizados de las tres provincias norteñas, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, presidida por el prestigioso vecino doctor Gonzalo Castro, con el objeto de estudiar los problemas que las afectan y proponer soluciones adecuadas para cada una de ellas.

Tuvo su origen esta reunión en el sentimiento de angustia y desesperanza a que ya me he referido. La colectividad esforzada que en ellas vive no puede soportar más la enorme carestía de la vida que allí



alcanza proporciones insospechadas por muchos de los Honorables Senadores. La falta de un sistema regular de abastecimiento, provocada por la falta de fletes, crea situaciones de tal desesperación que no son conocidas por el resto del país.

La opinión generalizada de que un odio centralismo, que todo lo absorbe y que nada resuelve para el bien y progreso de las provincias; el abandono que se ha creído notar de parte de nuestros gobernantes para enfocar los problemas y realizar una política de fomento de la producción; la lentitud que se advierte en la ejecución de obras públicas indispensables; la falta de equidad tan notoria en la distribución de los recursos fiscales, que provienen en gran parte del cobre y del salitre; la indiferencia de los Poderes Públicos para atender a las justificadas peticiones que se le formulan por los organismos y autoridades provinciales y departamentales; y las frondosas declaraciones de los personeros del Gobierno Central, que jamás se traducen en realidades, todo eso generó en el norte del país un poderoso movimiento de opinión pública, de defensa de los intereses vitales de la colectividad, y que se llamó el Congreso de los Cabildos del Norte.

Quiero expresar desde esta alta tribuna que dicho movimiento no ha tenido jamás una finalidad política, ni puede ser usada con fines partidarios, ni menos ha tenido un carácter separatista, como por algunos se adelantó. El ha sido, lo he dicho, la expresión última del desaliento y la desesperanza del Norte de Chile y un llamado a la comprensión de las autoridades nacionales.

Reconozcamos que hay una justicia evidente en la queja de los habitantes del norte de Chile.

No se puede desconocer que sus problemas han sido siempre preteridos. Esto amarga el espíritu de sus habitantes, y en tanta mayor razón cuanto que los fondos que dispone el Erario Nacional provienen precisamente, en un gran porcentaje, de esas provincias.

En efecto, las tres provincias mencionadas, más la de O'Higgins, pagan la deuda externa chilena y proveen de recursos al Estado para ejecutar obras públicas en todo el país.

Antofagasta solamente ha estado proporcionando casi el 50 por ciento del impuesto extraordinario al cobre.

La minería grande del cobre ha dado al país alrededor de 77 millones de dólares

anuales en divisas, mientras que la agricultura de todo el país apenas alcanza a 24 millones.

Toda la minería nacional, incluyendo el oro y el salitre, proporcionan divisas por un valor de 106 millones en un total de 130 millones.

Mientras tanto, señor Presidente, las provincias que producen el cobre, el salitre y el oro no reciben sino una mínima parte de los recursos que otorgan al Estado por impuestos a esos productos.

Frente a estos hechos aparece un poco paradójal que nos quejemos del imperialismo extranjero, cuando en el propio país tenemos el imperialismo del régimen centralista que absorbe toda la savia de las provincias, sin retribuirles siquiera ni lo indispensable para no cegar estas fuentes de riquezas.

Y hay en las tres provincias del norte, múltiples fuentes de riquezas, sin excluir la agrícola, que esa zona maravillosa está ofreciendo para ser explotadas. El Estado podría fomentar su explotación, dando trabajo a miles de obreros, regularizando nuestro sistema económico y contribuyendo, así, por este noble camino, a mejorar las condiciones de vida.

Larga tarea sería enumerar cada una de estas riquezas en potencia que aún están dormidas en las provincias del norte. Falta a ellas el impulso creador y organizador del Estado que, junto con despertar nuevas riquezas lleve al alma de los habitantes del norte la fe en nuestros organismos gubernativos que hoy la han perdido por la indiferencia o la desidia de quienes tienen el deber de velar por la grandeza nacional.

Hay que reaccionar violentamente desde arriba por medio de ese impulso indispensable que es el Estado, y que son los recursos de que él puede disponer. En el fondo no se trata sino que el Estado devuelva a quienes lo producen, parte de la riqueza que con tantos sacrificios obtienen para el bien común.

De ahí que esa Asamblea de los Cabildos del Norte merezca nuestra respetuosa consideración y estímulo, que sólo podremos otorgarla e infundirlo concretando sus aspiraciones en realidades.

Interpretando estos anhelos y obedeciendo a un mandato de esos Cabildos y con la afectuosa cooperación de mi estimado colega el Senador don Pedro Opitz, vengo en presentaros el siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**— Autorízase al Presidente de la República para invertir anualmente, y durante el plazo de cinco años, la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos en las siguientes obras:

- 1.—Desviación del río Lauca y regadío del valle de Azapa;
- 2.—Regadío del valle de Lluta;
- 3.—Regadío de la Pampa de Tamarugal;
- 4.—Construcción de un tranque en el río Loa;
- 5.—Construcción de tranques auxiliares en los afluentes del río Copiapó;
- 6.—Construcción de un tranque en el río Huasco y ampliación de las lagunas fiscales del mismo río;
- 7.—Canalización del río Huasco;
- 8.—Terminación del muelle de Arica;
- 9.—Terminación de las obras del puerto de Iquique;
- 10.—Terminación de las obras del puerto de Antofagasta;
- 11.—Reparación del muelle de Taltal;
- 12.—Reconstrucción del muelle de Huasco;
- 13.—Creación del puerto pesquero de Arica;
- 14.—Establecimiento del puerto pesquero de Taltal;
- 15.—Dotar de material de arrastre al Ferrocarril de Arica a La Paz;
- 16.—Construcción de un ramal ferroviario al Salar Grande;
- 17.—Terminación del Ferrocarril de Antofagasta a Salta;
- 18.—Habilitación de una estación del Ferrocarril en Huasco Bajo;
- 19.—Construcción de la fundición de Paiote;
- 20.—Mejoramiento de los caminos;
- 21.—Construcción de poblaciones obreras en todas las ciudades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;
- 22.—Construcción del Instituto Comercial de Arica;
- 23.—Ampliación del Instituto Comercial de Iquique;
- 24.—Construcción del Instituto Comercial de Antofagasta;
- 25.—Ampliación del Liceo de Niñas de Arica;
- 26.—Terminación del Liceo de Hombres de Antofagasta;
- 27.—Terminación del Liceo de Niñas de Antofagasta;

- 28.—Construcción del Liceo Técnico de Tocopilla;
- 29.—Construcción de la Escuela Técnica Femenina de Antofagasta;
- 30.—Terminación de la Escuela de Artesanos de Iquique;
- 31.—Terminación de la Escuela de Artesanos de Calama;
- 32.—Construcción de la Escuela de Artesanos de Vallenar;
- 33.—Construcción de una Escuela Granja en Arica;
- 34.—Construcción de una Escuela Granja en Vallenar;
- 35.—Terminación de la Escuela de Minas de Antofagasta;
- 36.—Ampliación de la Escuela de Minas de Copiapó;
- 37.—Construcción de la Escuela de Pesca de Caldera;
- 38.—Construcción de un segundo Grupo Escolar en Iquique;
- 39.—Construcción de un segundo Grupo Escolar en Tocopilla;
- 40.—Construcción de un segundo Grupo Escolar en Antofagasta;
- 41.—Construcción de un segundo Grupo Escolar en Copiapó;
- 42.—Construcción de Escuelas Primarias en Arica, Calama, Taltal, Chañaral y Vallenar;
- 43.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Arica;
- 44.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Iquique;
- 45.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Tocopilla;
- 46.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Antofagasta;
- 47.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Calama;
- 48.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Taltal;
- 49.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Vallenar;
- 50.—Construcción de un edificio para oficinas públicas en Copiapó;
- 51.—Construcción de un hospital en Arica;
- 52.—Mejoramiento del hospital de Calama;
- 53.—Construcción de hospital en Antofagasta;
- 54.—Terminación del hotel de turismo de Iquique;
- 55.—Construcción de un hotel de turismo en Tocopilla;

56.—Construcción de un hotel de turismo en Antofagasta;

57.—Instalación de agua potable en Huasco;

58.—Construcción de cárcel en Tocopilla;

59.—Construcción de cárcel en Calama.

**Artículo 2.o**— Las obras indicadas en el artículo anterior se costearán con los recursos señalados en las leyes números 7,434 y 8,080.

**Artículo 3.o**— En los Presupuestos de la Nación se consultarán, además, diez millones de pesos para cada uno de los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta.

**Artículo 4.o**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, julio 16 de 1946.— **Gabriel González Videla.**

Honorable Senado:

La Municipalidad de Lautaro acordó, en sesión de 23 de marzo de 1945, como consta de la copia del acta respectiva que acompaño a esta moción, cambiar por otros los nombres de algunas calles y paseos de esa comuna, con el elevado propósito de rendir homenaje a próceres de la Patria, a personalidades eminentes del país y a ciudadanos que contribuyeron valiosamente a la formación y progreso de aquella localidad.

Ampliamente justificado aparece este propósito de la Municipalidad nombrada, ya que esta clase de homenajes, además de perpetuar el recuerdo de nombres que son profundamente caros al sentimiento nacional, señalan a la colectividad enaltecedores ejemplos de patriotismo y de consagración al servicio del país.

De acuerdo con las normas jurídicas vigentes, una iniciativa de este carácter requiere la aprobación del Honorable Congreso Nacional para ser llevada a la práctica, razón por la cual me permito formular el siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o**— Se autoriza el cambio de nombres de las calles de la comuna de Lautaro, que a continuación se expresan:

La actual calle "Matadero" se denominará "Manuel Juárez";

La actual calle "Cholchol" se denominará "Eduardo Jequier";

La actual calle "Nielol" se denominará "21 de Mayo";

La actual calle "Araucanía" se denominará "Ernesto Riquelme";

La actual calle "Hospital" se denominará "Martínez de Rozas";

La actual calle "Feria" se denominará "Camilo Henríquez";

La actual calle "Mariluán" se denominará "Hernán Trizano";

La actual calle "Las Industrias" se denominará "Manuel A. Matta";

La actual "Avenida Boletería" se denominará "Avenida Andrés Bello";

La actual Avenida "Lautaro" se denominará "Avenida Pedro Aguirre Cerda";

La actual calle "Cuyanquen" se denominará "Blanco Encalada";

La actual calle "Comercio" se denominará "Bernardo O'Higgins";

La actual calle "Ferrocarril" se denominará "Enrique Mac Iver";

La actual calle "Quinchol" o "Villa Alegre" se denominará "Diego Barros Arana";

La actual calle "Brasil" (ultra Caufín) se denominará "Baquedano";

La actual calle "Piscicultura" se denominará "Pedro León Gallo";

La actual calle "Rawssons" se denominará "José Victorino Lastarria";

La actual "Plaza de la Estación" se denominará "Plaza Montebruno", y

La actual "Plaza Cuyanquen" se denominará "Plaza Condell".

**Artículo 2.o**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Rudecindo Ortega M.**

6.o.— **De la siguiente cuenta de la Tesorería del Senado:**

Santiago, 3 de julio de 1946.

Honorable Senado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.o, del artículo 153, del Reglamento, tengo la honra de someter a V. E. las cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al primer semestre de 1946, conforme al detalle que adjunto a esta presentación.

Los comprobantes respectivos quedan en esta Tesorería a disposición del H. Senado.

Dios guarde a V. H.— **Eduardo Salas P.**, Prosecretario y Tesorero del Senado.

7.o.— **De las siguientes solicitudes:**

Una de don Caffiero Strappa Lombardi, con la que pide abono de tiempo;

Una de doña Juana Hortensia Asalgado

viuda de Soto, con la que solicita aumento de pensión;

Una de doña Luisa Elvira Rodríguez viuda de Marín, con la que solicita aumento de pensión;

Una de doña Mercedes Rojas viuda de Cavada, con la que solicita pensión de gracia;

Una de don José Astorquiza Líbano, con la que solicita aumento de pensión;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

#### 8.o— De los siguientes cablegramas:

Ciudad Trujillo.

Presidente del Senado, Santiago.

El Senado de la República comparte el dolor del pueblo chileno por la irreparable pérdida de su ilustre Presidente y esclarecido americanista, Juan Antonio Ríos.

**M. de J. Troncoso de la Concha**, Presidente del Senado.

Uno de Mrs. Ambrose Diehl, Presidente del Consejo Nacional de Mujeres de los Estados Unidos, afiliado al Consejo Internacional de Mujeres, en que se complace de que el proyecto de ley que da derecho a voto a la mujer esté para la consideración de esta Alta Corporación y hace presente sus buenos deseos a fin de que sea pronto una realidad;

Uno del Presidente del Partido de las Mujeres del Mundo, señorita Alicie Paul, por el que comunica los sentimientos de complacencia de su Partido por el progreso que se está haciendo al conceder derecho a voto a la mujer chilena, que desempeñó tan importante parte en crear en su Nación la tradición de amor a la libertad.

#### 9.o.— De la siguiente comunicación

Santiago, 14 de julio de 1946.

Honorable Senado:

Por más de un año he tenido el honor y la satisfacción de presidir vuestras deliberaciones.

Desempeñé mis funciones con máxima elevación y patriotismo y tengo la convicción profunda de que todos los sectores políticos representados en la Alta Cámara, sin excepciones, habrán de reconocer que mi actuación directiva se ajustó siempre a

las normas de respeto y tolerancia, que son tradicionales en el Honorable Senado.

Fuí elegido para tal alto cargo, como personero de una combinación política determinada. La situación por que atraviesa esa misma combinación, frente a la elección presidencial, me indica que debo dejar en libertad a quienes me hicieron depositario de su confianza, y por tanto al propio Honorable Senado, para designar un nuevo Presidente.

Por esta razón, formulo la renuncia de mi cargo de Presidente del Honorable Senado y pido su rápida aceptación para quedar en condiciones de seguir atendiendo los intereses públicos, desde mi asiento del Senado, en beneficio del país.

Termino manifestando mis sinceros agradecimientos al Honorable Senado y a los miembros de todos los partidos que lo componen, por la forma como supieron facilitar el ejercicio de mis funciones.

Dios guarde a US.— **Arturo Alessandri**.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

—Se abrió la Sesión a las 16 horas, 21 minutos, con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 14.a, en 26 de junio, aprobada; las actas de las sesiones 15.a y 16.a, en 2 y 3 de julio, respectivamente, quedan a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

### RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL SENADO

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento, la renuncia formulada por el Presidente del Senado, Honorable señor **Arturo Alessandri Palma**, de que se acaba de dar cuenta, quedará para ser tratada en la sesión de mañana.

Si no hay oposición así se procederá. Acordado.

Se va a entrar a los Incidentes.

**AMNISTIA POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Contreras Labarca formula indicación para eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy sobre amnistía a los condenados y a los actualmente procesados por delitos contemplados en la ley N.º 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, y se trate sobre tabla.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobada la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por principio, siempre me he opuesto a que se eximan del trámite de Comisión los proyectos de que debe ocuparse el Senado.

El señor **Del Pino**.— Señor Presidente: en el Senado ya se ha planteado en otras oportunidades esta cuestión referente a proyectos que se eximen del trámite de Comisión. Hace pocos días, hice presente en esta misma Sala que se había eximido del trámite de Comisión un proyecto de ley que, por su importancia, debió haber sido informado por la Comisión respectiva.

Sin pronunciarme sobre la justicia del proyecto a que se refiere la indicación del Honorable señor Contreras Labarca, creo que, en principio y por la imparcialidad con que debemos tratarlos, todos los proyectos deben ser informados por la respectiva Comisión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— De acuerdo con el Reglamento, se va a votar la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

En votación.

El señor **Secretario**.— ¿Se aprueba o no la indicación del Honorable señor Contreras Labarca para eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley de que se ha dado cuenta?

—Durante la votación.

El señor **Grove**.— ¿Por qué en lugar de votar no enviamos el proyecto a la Comisión para que lo informe hoy mismo? Así lo tendríamos informado para mañana. Creo que este procedimiento es más corto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador.

El señor **Del Pino**.— Sin perjuicio de que, en vista de la importancia de este proyecto,

pueda fijársele un plazo a la Comisión para que lo informe rápidamente, voto que no.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 por la negativa y 14 por la afirmativa.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**.— En subsidio de esta indicación, el Honorable señor Contreras Labarca formula otra, en el sentido de que se agregue este proyecto a la tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Si no está informado no puede colocarse en la tabla de Fácil Despacho.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Hay formulada indicación por el Honorable señor Grove, para que la Comisión informe rápidamente este proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Si mañana está informado, no hay inconveniente alguno para que se trate.

El señor **Torres**.— Aprobemos la indicación del Honorable señor Grove, que es en el sentido de pedirle a la Comisión que informe cuanto antes este proyecto.

El señor **Contreras Labarca**.— Para la sesión de mañana...

El señor **Torres**.— Si estuviera informado mañana, sería mucho mejor.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aprobará la indicación formulada por el Honorable señor Grove, en el sentido de pedir a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que despache rápidamente el proyecto de amnistía, a que se ha referido el Honorable señor Contreras Labarca.

Aprobado.

**ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS**

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Muñoz Cornejo formula indicación para que se agreguen a la Cuenta de la presente sesión dos informes de la Comisión de Defensa Nacional, relativos a Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El Honorable señor Muñoz Cornejo formula indicación pa-

ra destinar la primera media hora del Orden del Día de la presente sesión a tratar de Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

El señor **Guzmán**. — ¿Cuántos Mensajes hay?

El señor **Muñoz Cornejo**. — Dos, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — Entonces, bastaría con cinco minutos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — ¿Modifica la indicación en ese sentido, Su Señoría?

El señor **Muñoz Cornejo**. — Puede acordarse destinar el tiempo que sea necesario para despachar esos Mensajes.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, así se acordaría.

Acordado.

### AUMENTO DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIONES

El señor **Secretario**. — El señor Ministro del Interior formula indicación para que en la tabla ordinaria se dé preferencia al proyecto de ley sobre mejoramiento económico del Servicio de Investigaciones, con respecto al proyecto de ley sobre enajenación del inmueble de la Embajada de Chile en Washington.

Ambos proyectos están con urgencia y ninguna de las dos urgencias está vencida. En consecuencia, puede acogerse la indicación del señor Ministro.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Entonces, se daría por aceptada la indicación del Ejecutivo.

El señor **Ocampo**. — Está pendiente la discusión del proyecto de ley sobre indemnización a los obreros por años de servicios.

El señor **Secretario**. — La urgencia de ese proyecto está postergada, señor Senador.

El señor **Ocampo**. — Pero estaba en la tabla ordinaria. Estaba postergado y vuelve a postergársele. ¡Quiere decir que se está tramitando a los trabajadores del país!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que reglamentariamente las urgencias tienen preferencia unas sobre otras, según el orden en que hayan sido acordadas. En el presente caso, correspon-

dería, entonces, tratar la urgencia acordada primeramente.

El señor **Secretario**. — Exactamente. Los dos proyectos a que se refiere el Ejecutivo tienen urgencia declarada y ninguna de las dos tiene el plazo reglamentario vencido. En consecuencia, el Senado puede distinguir entre las dos urgencias no vencidas, acordando la preferencia. Por eso, el Ejecutivo ha formulado una indicación de preferencia.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — La petición del señor Ministro prima.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La petición del Ejecutivo prima si lo acuerda el Senado.

El señor **Secretario**. — La indicación necesitaría ser aprobada.

El señor **Ocampo**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**. — Quiero hacer una sola observación: desearía saber si el Parlamento va a resolver alguna vez sobre este proyecto de ley, a que me he referido, que tanto anhelan los trabajadores de nuestro país y cuyo despacho se viene dilatando desde el año 1941 por uno u otro motivo; quisiera saber, también, si vamos a aceptar estas preferencias que el Gobierno solicita para otro proyecto determinado. El Senado haría muy bien en tomar una resolución encaminada a continuar la discusión del proyecto aludido. Yo pediría que así se hiciera.

El Honorable señor Rivera ha estado impugnando este proyecto y ha expresado que el Senado no es responsable del atraso que ha habido en su despacho. Ahora el Gobierno pide preferencia para otros proyectos y posterga éste de indemnización por años de servicios, mediante el cual los obreros podrán tener derecho a alguna indemnización por los años que han servido. Por lo tanto, es muy oportuno demostrar a la opinión pública que no es el Senado el responsable de que se siga atrasando el despacho de este proyecto. El Gobierno, según mi criterio, está saboteando este proyecto, y si el Senado se somete a las dilaciones que vienen del Ejecutivo, nosotros nos haremos cómplices de este atentado contra la tranquilidad de los trabajadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Desgraciadamente, el Reglamento y la Constitución establecen otra cosa. Sin embargo, se tomarán en consideración las ob-

servaciones formuladas por el Honorable Senador.

El señor **Ocampo**. — Es necesario, de una vez por todas, resolver si se da o no término a la discusión de ese proyecto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En votación la indicación formulada por el señor Ministro del Interior. En este caso, son necesarios los dos tercios para la aprobación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación formulada por el señor Ministro del Interior, tendiente a dar preferencia en la tabla ordinaria al proyecto de ley sobre mejoramiento económico del personal de la Dirección General de Investigaciones con respecto al proyecto de ley sobre enajenación del inmueble de la Embajada de Chile en Washington, ambos con preferencia actualmente.

— Durante la votación:

El señor **Ocampo**. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

No votaremos favorablemente ningún proyecto que venga con el carácter de urgente, mientras no se despache el proyecto sobre indemnización por años de servicio a los obreros, cuya discusión se encuentra actualmente pendiente.

En consecuencia, voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 27 votos por la negativa y 5 por la afirmativa.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Rechazada la indicación del señor Ministro del Interior.

El señor **Grove**. — Esto me parece muy sensible, porque con ello se perjudica a un personal tan modesto como lo es el de la Dirección General de Investigaciones.

El señor **Contreras Labarca**. — Debiera entonces haber concurrido el señor Ministro del Interior.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Torres**. — Entiendo que la había pedido antes el Honorable señor González Videla.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Contreras Labarca, puede usar de la palabra el Honorable señor González Videla.

El señor **Contreras Labarca**. — No tengo ningún inconveniente en que haga uso de la palabra el Honorable señor González

Videla, pero supongo que el Honorable Senado prorrogará el tiempo a fin de que yo pueda hacer uso de mi derecho.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se prorrogará la hora por todo el tiempo que ocupe el Honorable señor González Videla.

Acordado.

### NECESIDADES DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE. — PROYECTO DE LEY SOBRE LA MATERIA

El señor **González Videla**. — Señor Presidente:

De tarde en tarde, la prensa del país informa de la situación angustiosa que existe en las provincias del norte, y en el Honorable Senado, se han oído voces para reclamar de los Poderes Públicos una más acuciosa atención a las necesidades de ellas.

Tales reclamos y tales voces no son sino la última expresión de un estado de angustia y de desaliento ante el abandono en que el Gobierno mantiene a un sector del país que en forma cuantiosa concurre a la formación de los recursos necesarios para los gastos generales de la nación.

En junio recién pasado se verificó en la ciudad de Antofagasta una magna asamblea, con la concurrencia de representantes autorizados de las tres provincias norteñas, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, presidida por el prestigioso vecino doctor Gonzalo Castro, con el objeto de estudiar los problemas que las afectan y proponer soluciones adecuadas para cada uno de ellos.

Tuvo su origen esta reunión en ese sentimiento de angustia y desesperanza a que ya me he referido. La colectividad esforzada que en ellas vive no puede soportar más la enorme carestía de la vida, que allí alcanza proporciones insospechadas por muchos de los Honorables Senadores. La falta de un sistema regular de abastecimiento, provocada por la carencia de fletes, crea situaciones de tal desesperación que no son conocidas por el resto del país.

La opinión generalizada de que un odio centralismo, que todo lo absorbe y que nada resuelve para el bien y el progreso de las provincias; el abandono que se ha creído notar de parte de nuestros gobernantes para enfocar los problemas y realizar una política de fomento de la producción; la lentitud que se advierte en la ejecución de obras públicas indispensables;

la falta de equidad tan notoria en la distribución de los recursos fiscales, que provienen en gran parte del cobre y del salitre; la indiferencia de los Poderes Públicos para atender a las justificadas peticiones que se les formulan por los organismos y autoridades provinciales y departamentales; y las frondosas declaraciones de los personeros del Gobierno central, que jamás se traducen en realidades, todo eso generó en el norte del país un poderoso movimiento de opinión pública, de defensa de los intereses vitales de la colectividad, y que se llamó el Congreso de los Cabildos del Norte.

Quiero expresar desde esta alta tribuna que dicho movimiento no ha tenido jamás una finalidad política, ni puede ser usado con fines partidarios, ni menos ha tenido un carácter separatista, como por algunos se adelantó. El ha sido, lo he dicho, la expresión última del desaliento y la desesperanza del norte de Chile y un llamado a la comprensión de las autoridades nacionales.

Reconozcamos que hay una justicia evidente en la queja de los habitantes del norte de Chile.

No se puede desconocer que sus problemas han sido siempre preteridos. Esto amarga el espíritu de sus habitantes, y con tanta mayor razón, cuanto que los fondos de que dispone el Erario Nacional provienen precisamente, en un gran porcentaje, de esas provincias.

En efecto, las tres provincias mencionadas, más la de O'Higgins, pagan la Deuda Externa chilena y proveen de recursos al Estado para ejecutar obras públicas en todo el país.

Antofagasta solamente ha estado proporcionando casi el 50 por ciento del impuesto extraordinario al cobre.

La minería grande del cobre ha dado al país alrededor de 77 millones de dólares anuales en divisas, mientras que la agricultura de todo el país apenas alcanza a 24 millones.

Toda la minería nacional, incluyendo el oro y el salitre, proporcionan divisas por un valor de 106 millones en un total de 130 millones.

Mientras tanto, señor Presidente, las provincias que producen el cobre, el salitre y el oro, no reciben sino una mínima parte de los recursos que otorgan al Estado por impuestos a esos productos.

Frente a estos hechos aparece de una in-

justicia evidente que nos quejemos del imperialismo extranjero, cuando en el propio país tenemos el imperialismo del Gobierno central, que absorbe toda la savia de las provincias, sin retribuirles siquiera lo indispensable para no cegar estas fuentes de riquezas.

Y hay en las tres provincias del norte múltiples fuentes de riqueza, sin excluir la agrícola, que esa zona maravillosa está ofreciendo para ser explotadas. El Estado podría fomentar su explotación, dando trabajo a miles de obreros, regularizando nuestro sistema económico y contribuyendo, así, por este noble camino, a mejorar las condiciones de vida.

Larga tarea sería enumerar cada una de estas riquezas en potencia que aún están dormidas en las provincias del Norte. Falta a ellas el impulso creador y organizador del Estado, que junto con despertar nuevas riquezas lleve al alma de los habitantes del norte la fe en nuestros organismos gubernativos, que hoy la han perdido por la indiferencia o la desidia de quienes tienen el deber de velar por la grandeza nacional.

Hay que reaccionar violentamente desde arriba por medio de ese impulso indispensable que es el Estado y que son los recursos de que él puede disponer. En el fondo no se trata sino de que el Estado devuelva a quienes lo producen parte de la riqueza que con tantos sacrificios obtienen para el bien común.

De ahí que esa Asamblea de los Cabildos del Norte merezca nuestra respetuosa consideración y estímulo, que sólo podremos otorgarla e infundirlo concretando sus aspiraciones en realidades. Interpretando esos anhelos y el mandato que he recibido de dichos Cabildos y con la afectuosa cooperación de mi estimado colega el Senador don Pedro Opitz, vengo en presentaros el siguiente:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para invertir anualmente, y durante el plazo de cinco años, la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos, en las siguientes obras:

- 1.— Desviación del río Lauca y regadío del valle de Azapa;
- 2.— Regadío del valle de Lluta;
- 3.— Regadío de la Pampa de Tamarugal
- 4.— Construcción de un tranque en el río Loa;



- 5.— Construcción de tranques auxiliares en los afluentes del río Copiapó.
  - 6.— Construcción de un tranque en el río Huasco y ampliación de las lagunas fiscales del mismo río;
  - 7.— Canalización del río Huasco;
  - 8.— Terminación del muelle de Arica;
  - 9.— Terminación de las obras del Puerto de Iquique;
  - 10.— Terminación de las obras del Puerto de Antofagasta;
  - 11.— Reparación del muelle de Taltal;
  - 12.— Reconstrucción del muelle de Huasco;
  - 13.— Creación del Puerto Pesquero de Arica;
  - 14.— Establecimiento del Puerto Pesquero de Taltal;
  - 15.— Dotar de material de arrastre al Ferrocarril de Arica a la Paz;
  - 16.— Construcción de un ramal ferroviario al Salar Grande;
  - 17.— Terminación del Ferrocarril de Antofagasta a Salta;
  - 18.— Habilitación de una estación del ferrocarril en Huasco Bajo;
  - 19.— Construcción de la fundición de Paiote;
  - 20.— Mejoramiento de los caminos;
  - 21.— Construcción de poblaciones obreras en todas las ciudades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;
  - 22.— Construcción del Instituto Comercial de Arica;
  - 23.— Ampliación del Instituto Comercial de Iquique;
  - 24.— Construcción del Instituto Comercial de Antofagasta;
  - 25.— Ampliación del Liceo de Niñas de Arica;
  - 26.— Terminación del Liceo de Hombres de Antofagasta;
  - 27.— Terminación del Liceo de Niñas de Antofagasta;
  - 28.— Construcción del Liceo Técnico de Tocopilla;
  - 29.— Construcción de la Escuela Técnica Femenina de Antofagasta;
  - 30.— Terminación de la Escuela de Artesanos de Iquique;
  - 31.— Terminación de la Escuela de Artesanos de Calama;
  - 32.— Construcción de la Escuela de Artesanos de Vallenar;
  - 33.— Construcción de una Escuela Granja en Arica;
  - 34.— Construcción de una Escuela Granja en Vallenar;
  - 35.— Terminación de la Escuela de Minas de Antofagasta;
  - 36.— Ampliación de la Escuela de Minas de Copiapó;
  - 37.— Construcción de la Escuela de Pesca de Caldera;
  - 38.— Construcción de un segundo grupo Escolar en Iquique;
  - 39.— Construcción de un segundo Grupo Escolar en Tocopilla;
  - 40.— Construcción de un segundo Grupo Escolar en Antofagasta;
  - 41.— Construcción de un segundo Grupo Escolar en Copiapó;
  - 42.— Construcción de Escuelas Primarias en Arica, Calama, Taltal, Chañaral y Vallenar;
  - 43.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Arica;
  - 44.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Iquique;
  - 45.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Tocopilla;
  - 46.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Antofagasta;
  - 47.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Calama;
  - 48.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Taltal;
  - 49.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Vallenar;
  - 50.— Construcción de un edificio para Oficinas Públicas en Copiapó;
  - 51.— Construcción de Hospital en Arica;
  - 52.— Mejoramiento del Hospital de Calama;
  - 53.— Construcción de Hospital en Antofagasta;
  - 54.— Terminación del Hotel de Turismo de Iquique;
  - 55.— Construcción de un Hotel de Turismo en Tocopilla;
  - 56.— Construcción de un Hotel de Turismo en Antofagasta;
  - 57.— Instalación de Agua Potable en Huasco;
  - 58.— Construcción de Cárcel en Tocopilla;
  - 59.— Construcción de Cárcel en Calama.
- Art. 2.º**— Las obras indicadas en el artículo anterior se costearán con los recursos señalados en las leyes N.ºs 7,434 y 8,080.
- Art. 3.º**— En los Presupuestos de la Nación se consultarán además, diez millones de pesos para cada uno de los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta.
- Art. 4.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Torres**.— Pido que se incluya en la Cuenta de la presente sesión el proyecto del señor **González Videla**.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si al Senado le parece, se incluirá en la Cuenta y se enviará a la Comisión respectiva.

Acordado.

El señor **González Videla**.— Muchas gracias.

### ACTUACIONES DE LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD.— EL RACIONAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, PRE-TEXTO PARA ALZAR LAS TARIFAS.— NECESIDAD DE NACIONALIZAR LA EMPRESA

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor **Contreras Labarca**.

El señor **Contreras Labarca**.— He solicitado la palabra con el propósito de llamar la atención del Honorable Senado sobre un problema que afecta gravemente a todos los sectores de la población de las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, en especial a la clase obrera y al pueblo. Me refiero a la medida adoptada por la Compañía norteamericana de Electricidad de racionar el suministro de energía eléctrica en esas provincias, que ha provocado la justa y airada protesta de todas las víctimas de la política antinacional que siempre ha aplicado esa empresa imperialista, desde su establecimiento en Chile, y que ha dado motivo a una notable publicación de la Municipalidad de Santiago, con la firma de los regidores de todos los partidos representados en ella.

La Compañía pretende justificar la medida antes indicada diciendo que el racionamiento es indispensable a causa de "la extraordinaria disminución del caudal de los ríos que alimentan nuestras centrales hidráulicas, la que ha venido a coincidir con atrasos en la provisión de carbón a las plantas térmicas y, por otra parte, por un considerable incremento de los consumos de calefacción eléctrica".

La opinión pública no da crédito a las publicaciones reiteradas hechas por la Compañía a este respecto; por el contrario, las ha rechazado terminantemente.

El racionamiento de la energía eléctrica establecido "manu militari" por la Compañía, de manera sorpresiva y dictatorial, sin importarle un ápice los perjuicios y las molestias que sufre la población, es una nueva prueba de la actitud siempre desa-

fiantes, agresiva y arbitraria de esa empresa extranjera.

Es claro que la Compañía no dice la verdad en sus publicaciones de prensa al intentar la justificación de su conducta, alegando fuerza mayor; antes bien, falsea los hechos de la manera más vulgar y desembrozada y pretende engañar a la opinión pública, evidenciando una vez más su falta absoluta de seriedad y de respeto por nuestro país.

La circunstancia de que sus maquinaciones contrarias al interés nacional encuentren defensores en algunos círculos y en algunos diarios de esta capital, pone de relieve la peligrosa influencia de esta empresa que, por medio del soborno y la corrupción, ha logrado crearse una situación de privilegio y de monopolio que indigna e irrita a nuestro pueblo. Y la Compañía no habría actuado en la forma en que lo ha hecho si no contara con la certidumbre de la impunidad, porque sabe que el Gobierno, en vez de proteger las conveniencias públicas, no es más que su abogado y escudero.

La alegación, de la Compañía de la causal de fuerza mayor para excusar su responsabilidad, es simplemente una burda tinterillada, que carece del más remoto fundamento atendible y valedero.

El racionamiento ha sido impuesto sobre la población a causa de que la empresa mantiene un sistema insuficiente e incapaz de satisfacer las crecientes necesidades del consumo de energía eléctrica. No tiene, pues, derecho a eludir su perentoria responsabilidad invocando condiciones climáticas desfavorables e imprevisibles. La aguda situación actual ha sido creada conscientemente y sistemáticamente por medio de una política de abierta violación de las leyes nacionales; de infracción del contrato vigente desde 1931 y de presión sobre la opinión pública para arrancar una nueva alza de las tarifas.

El argumento de que ha habido "atraso en la provisión de carbón destinado a las plantas térmicas", carece por completo de fundamento.

Si fuera efectivo, la Compañía se habría hecho culpable de la violación del artículo 51 del Reglamento de Explotación de Servicios Eléctricos, que le ordena mantener un "stock" permanente que asegure el funcionamiento durante 72 horas consecutivas a plena carga.

La verdad es, sin embargo, muy distinta. Primeramente, tanto el Gobierno como las

compañías carboníferas y los Ferrocarriles del Estado han desmentido a la Compañía, asegurando que ésta ha tenido a su disposición todo el combustible que ha adquirido. Pero, además, el hecho inamovible es que las plantas térmicas de Mapocho y de Laguna Verde nunca han estado paralizadas por falta de carbón.

Se podría argumentar que no existe bastante carbón en el país. En tal caso, aparece una vez más plenamente justificada la actitud de los obreros carboníferos, que, en defensa del interés nacional y en solidaridad con el pueblo argentino, lucharon decididamente contra la exportación de ese combustible destinado al GOU.

Debo recordar, a este respecto, que los trabajadores de Lota y Coronel han insistido constantemente ante el Gobierno y las compañías carboníferas en la necesidad de incrementar la producción y, con tal fin, han propuesto un plan completo de desarrollo y ampliación de las faenas. Ese plan fué saboteado por el Gobierno y las Compañías carboníferas, interesadas en mantener precios elevados y en impulsar una hipócrita campaña contra el Partido Comunista y los sindicatos obreros. A pesar de ese sabotaje, los trabajadores lograron elevar el nivel de producción, como hubo de reconocerlo el propio Presidente de la República.

La historia de la Compañía Chilena de Electricidad está plagada de artimañas y subterfugios para eludir dolosamente el cumplimiento de su función de empresa de servicio público, de su obligación legal y contractual de asegurar el suministro regular, ininterrumpido y de buena calidad de la energía eléctrica que necesitan vitalmente la población y el desarrollo normal de las actividades económicas e industriales en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Podría citar ante el Senado numerosos antecedentes y documentos irrefutables emanados de los técnicos más distinguidos del país y de algunas autoridades que no han sido objeto del soborno, que demuestran que, desde hace largos años, han venido denunciando con alarma la obstinada resistencia de la Compañía a adoptar las medidas necesarias para incrementar oportunamente la producción de energía eléctrica, mediante la modernización y ampliación de las instalaciones y maquinarias de la empresa.

Permítaseme solamente mencionar algu-

nas de las conclusiones más importantes a que llegó en 1942 la Subcomisión nombrada por el Ministro del Interior para informar acerca del problema del suministro de energía eléctrica en la zona de concesión de la Compañía a que me vengo refiriendo, formada por un grupo de ingenieros presididos por el entonces Director General de Servicios Eléctricos y Gas, don Domingo Santa María.

Entre otras conclusiones, debo destacar la que dice como sigue:

“La Subcomisión está en condiciones de afirmar que la potencia en servicio es insuficiente y que esta escasez se irá acentuando rápidamente en los próximos años, si no se adopta una política que obligue a la Compañía a desarrollar nuevas fuentes de generación”.

Podría citar muchas otras más que se encuentran en el Boletín editado por esta alta Corporación con motivo de la discusión del proyecto de ley a que antes he hecho referencia.

Las principales son las siguientes:

“Las pruebas concretas de la afirmación anterior, sobre la incapacidad del sistema para satisfacer el servicio que se le exige, son numerosas y concluyentes”.

Más adelante, se dice:

“Del mismo modo, gran número de las fallas producidas en 1940 y 1941, se deben a deficiencias del sistema de distribución secundaria, que se encuentra en mal estado en ciertos sectores, recargado y falto de capacidad”.

Continúa el informe:

“Antes de la situación de guerra actual, la Compañía hablaba de instalar una cuarta unidad en Queltehueo o un segundo turbogenerador en Laguna Verde. Estas soluciones significarían agregar al sistema 13.000 Kw. o 22.500 Kw., respectivamente, antes de 1947. Desde luego, la segunda solución debe estimarse como inconveniente para el interés nacional, por aumentar el consumo de carbón. Pero aún suponiendo que la Empresa agregara ambas unidades antes de 1947, lo que representaría indudablemente el máximo esfuerzo que podría hacer, ello sería todavía insuficiente para satisfacer el crecimiento de la demanda”.

Y agrega:

“La Subcomisión ha señalado antes la necesidad imprescindible de mejorar ciertos sectores de la distribución secundaria, en particular en Santiago y Valparaíso, que no

reúnen las condiciones indispensables, sea por su antigüedad, sea por su capacidad para prestar el servicio, requerido”.

Estos antecedentes demuestran estos dos hechos fundamentales:

1. — Que el sistema establecido por la Compañía era ya entonces insuficiente para satisfacer las necesidades del consumo, y

2.— Que las necesidades del consumo debían necesariamente crecer por el aumento de la población, por la creación de nuevas industrias, etc.

La Compañía estaba, por consiguiente, en el deber de ir ampliando sus instalaciones y maquinarias para evitar las deficiencias que ahora se han producido y que eran fáciles de prever. Pero el programa que la Compañía puso en práctica fué diametralmente opuesto a la conveniencia nacional.

Ha confesado la Compañía que el incremento acumulativo anual de la demanda de energía eléctrica en las tres provincias puede estimarse en 7 o/o. Sin embargo, un análisis serio de la documentación estadística que existe a este respecto permite afirmar que ese incremento alcanza hasta un diez por ciento anual.

¿Cómo ha hecho frente la empresa a esta mayor demanda?

Es verdad que, urgida por las necesidades del consumo, construyó la planta de El Volcán; pero esto fué una gota de agua en el mar, pues no modificó sustancialmente la situación que ya existía.

En realidad, el rasgo característico de la política de la Compañía fué imponer el consumo controlado, es decir, el consumo restringido. La reducción de la demanda de energía eléctrica se ha impuesto, especialmente sobre los nuevos servicios solicitados, en dos formas:

1.a.) Poniendo toda clase de dificultades y gabelas, retardándolos a su antojo y exigiendo costos muy elevados, y

2.a) Negándose rotundamente a acceder a los nuevos pedidos, bajo cualquier pretexto.

A tal extremo llegó la actitud despótica de la Compañía, que algunas fábricas, en la imposibilidad de obtener energía, se vieron forzadas a construir sus propias plantas, como la de Los Quilos, en el río Aconcagua, para la Compañía de Cemento El Melón, y la de Los Bajos, en el río Maipo, para la Fábrica de Carburo de Nos.

Aprovechándose de la existencia de esas nuevas plantas hidroeléctricas, la Compañía compra ahora la energía que ellas pro-

ducen, la recibe en su sistema de transmisión y distribución y la vende al público. Esto significa una ampliación de alrededor de 35.000 Kw., y con ella pudo la Compañía atender la mayor demanda hasta 1944. Pero estaba a la vista que en 1945 la situación sería ya muy difícil por insuficiencia de la producción, y era aún más evidente y alarmante que en 1946 la situación se tornaría sencillamente desastrosa e insostenible.

Es, precisamente, lo que está ocurriendo en estos momentos, ante la provocadora displicencia de la Compañía y la complicidad del Gobierno.

¿Acaso la Compañía ignoraba la inminencia de esa situación? No. Cuando decidió la construcción de la planta de Laguna Verde, el proyecto consultaba dos unidades; pero levantó una sola. Y aún cuando todo parece listo para construir la segunda y la necesidad ha llegado a ser apremiante, todavía no llega la autorización de Nueva York...

¿Cómo, entonces, se atiende hoy al consumo?

Oiganlo bien los señores Senadores:

Atropellando elementales normas técnicas, infringiendo claras disposiciones de la ley y exponiendo a la población a perjuicio todavía mayores, la empresa está sometiendo sus plantas a una explotación intensificada, haciéndolas andar al máximo y aún con sobrecarga. Esta sobrecarga afecta no solamente a las instalaciones generadoras, sino también a las instalaciones de distribución. Los resultados están a la vista: hace pocos días, en un barrio de Santiago se produjo una explosión en un transformador, debido al exceso de carga, y, como consecuencia de ello, sufrieron perjuicios de considerable otros cinco o seis transformadores cercanos, produciéndose una paralización total del servicio en todo el sector afectado. Informaciones fidedignas, me permiten afirmar que las instalaciones trabajan con una sobrecarga cercana al 100 o/o.

Pero hay más. La Compañía está haciendo trabajar permanentemente, al máximo, incluso las plantas de emergencia y de reserva, las que de hecho han perdido ese carácter y han pasado a ser plantas de explotación cotidiana y ordinaria con lo cual está violando la ley, que la obliga a mantener permanentemente plantas de emergencia y reserva.

La resistencia de la Compañía a ampliar su sistema es todavía más inexcusable y arbitraria, por cuanto, según el contrato de

1931 (artículos 9 y 10), dispone de ocho mercedes de agua en los ríos Maipo y Aconcagua, con lo cual tiene un monopolio de hecho, ya que esas mercedes son las mejores y más importantes de toda la región, y las ha obtenido en condiciones excepcionalmente privilegiadas. Como se sabe, de las ocho mercedes de agua, la Compañía explota solamente tres.

Los hechos están demostrando cada día con mayor evidencia que este monopolio, en manos de una empresa imperialista, constituye un grave atentado contra los intereses fundamentales del país y que hay notoria conveniencia pública en ponerle término cuanto antes.

Ese monopolio se ejerce sobre una de las más importantes zonas industriales. Las industrias existentes en las tres provincias aportan el 72,5 o/o de la producción manufacturera total del país. La vida misma de esas industrias está en manos del monopolio, así como toda posibilidad de ampliarlas y desarrollarlas. La instalación de nuevas industrias en esta zona depende de modo decisivo de la misma Compañía, y como ésta sostiene una política de restricción de los consumos, puede afirmarse en forma categórica que **el plan de desarrollo industrial del país** — que con tanto patriotismo sostiene nuestro pueblo — **está siendo obstruido sistemáticamente por el imperialismo norteamericano.**

Uno de los objetivos más trascendentales que persigue la Corporación de Fomento es la realización de un vasto programa de electrificación que abarca a todo el país; pero ese programa no puede cumplirse en sus etapas de ejecución inmediata, precisamente en las tres provincias que viven bajo el yugo del monopolio de la Compañía, donde existe el 40 o/o de la población de Chile y donde está el 80 o/o del total del consumo de energía eléctrica.

Así se explica que la Corporación no haya podido construir una gran planta en los ríos Maipo y Aconcagua, sino que haya tenido que irse más al sur, al río Cachapoal, donde la ENDESA está levantando la usina de "El Sauzal".

A la luz de estos hechos, es incontestable que la **Compañía Norteamericana de Electricidad constituye un grave obstáculo en la realización del Plan Nacional de Electrificación de nuestro país.** Y esta acusación es todavía más grave si se tiene presente que, según mis informaciones, la ENDESA obtuvo prioridades para adquirir

maquinarias en Estados Unidos a condición de respetar el contrato de concesión de 1931, es decir, de respetar el monopolio de la Compañía norteamericana en las tres provincias más importantes del país, en las cuales el imperialismo lucha por conservar incólume el control sobre nuestra economía, a fin de mantenerla en el atraso y el estancamiento.

A propósito de la usina "El Sauzal", debo decir que la Compañía ha insinuado que la insuficiencia de energía, que ha conducido al racionamiento, se debería, también, al retraso en la construcción de esa usina. No deseo abordar ahora el problema de las causas de ese retraso; pero debo denunciar, desde luego, lo inescrupuloso de la insinuación de la Compañía, por cuanto hasta este momento no se ha llegado, según mis informaciones, a un acuerdo entre la Compañía y la ENDESA que obligue a esta última entregar a aquélla sus excedentes de energía, y si no se ha llegado a este acuerdo es, ante todo, porque la Compañía pretende pagar precios irrisorios por la energía que quiere vender a precios exorbitantes.

El racionamiento impuesto por la Compañía está ocasionando daños enormes a la economía nacional y produce perturbaciones en toda clase de actividades, incluso en los servicios hospitalarios y asistenciales, etc. Deseo referirme solamente a los que sufre la clase obrera. En estas provincias trabajan alrededor de 90.000 obreros, que con sus familias suben a 360.000 personas. Esos obreros ganan un salario anual de \$ 1.320.000.000, y como la paralización de las faenas de un día por semana representa una rebaja del 16 o/o de esos salarios, quiere decir que los noventa mil obreros sufren una pérdida de por lo menos \$ 17.600.000 mensuales, y los dos meses de racionamiento anunciado, si no se prolonga éste por más tiempo, ocasionarán un daño superior a \$ 35.200.000.

Los hechos y antecedentes que he venido exponiendo llevan a la ineludible conclusión de que el racionamiento de la energía eléctrica impuesto por la Compañía, como si estuviéramos en tiempos de guerra, no tiene como fundamento la causal de fuerza mayor, alegada por la misma, o cualquiera otra que pudiera ser atendible. Por lo tanto; la Compañía es culpable por la flagrante violación del artículo 45 del Contrato de 1931, que dice:

"La Compañía estará obligada a sumi-

nistrar energía eléctrica para luz, fuerza, calefacción y cualesquiera otros fines a quien lo solicite dentro de las zonas obligatorias del territorio de las provincias de Santiago y Aconcagua, siempre que se trate de consumos compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones generadoras y distribuidoras.

“En caso de negativa de la Compañía a suministrar un servicio, podrá el interesado ocurrir a la Dirección de Servicios Eléctricos, la que, previa audiencia de la Compañía, resolverá si ésta debe o no suministrar el servicio, en conformidad con las disposiciones de este Contrato”.

Ahora bien, estamos ante un hecho evidente: la Compañía ha dejado de cumplir esta disposición del contrato. ¿Cuáles son los recursos que existen para obligar a la Compañía al cumplimiento de su deber? Si buscamos en el contrato de 1931 algunas disposiciones que establezcan sanciones — como, por ejemplo, multas—, no las vamos a encontrar, porque, como saben los Honorables Senadores, este contrato fué redactado por los abogados de la Compañía.

Sin embargo, no habiendo en el contrato disposiciones que establezcan sanciones contra la Compañía, se debe considerar la disposición contenida en el artículo 2.º del contrato, que dice: “Desde la vigencia de la ley que apruebe este Contrato, las relaciones entre las entidades y personas a que se refiere el artículo anterior, se regirán por las disposiciones de este Contrato y en lo que éste no prevé por las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas vigentes”...

Por consiguiente, quiere decir que, en el caso que estamos considerando, de la suspensión arbitraria de energía eléctrica a los consumidores por parte de la Compañía, debe aplicarse la ley general sobre la materia, o sea, la de Servicios Eléctricos, cuyo artículo 106 expresa:

“Si la explotación de un servicio público se interrumpiere, el Presidente de la República podrá autorizar a la Dirección para tomar las medidas necesarias a expensas del concesionario para asegurar provisoriamente el servicio.

“Si durante el plazo de tres meses, contados desde la organización del servicio provisorio, el concesionario no volviere a tomar a su cargo la explotación, garantizando su continuidad, el Presidente de la República podrá declarar caducada la concesión y disponer por consiguiente, su trans-

ferencia a terceros en la misma forma que establece el artículo 58”.

El artículo 58 establece que el Presidente de la República ordenará la transferencia de la concesión en subasta pública, sobre la base de una valorización de las obras ejecutadas

Podría afirmarse que la aplicación de esta disposición es improcedente; pero esta cuestión jurídica está ya resuelta en el sentido de que, en virtud del artículo 2.º del contrato, es correcto aplicar la mencionada ley en aquello que no está previsto en el contrato, por ejemplo, en la aplicación de multas, pues tales multas han sido aplicadas y la Compañía ha debido pagarlas.

Debo expresar la indignación de los consumidores ante la actitud de tolerancia e indiferencia que han adoptado el Gobierno y la Dirección de Servicios Eléctricos ante la interrupción del suministro de energía por parte de la Compañía, sin autorización de aquél ni de ésta, según publicaciones recientes.

El país debe ser informado por qué oculta y sospechosa razón la empresa permanece en la más odiosa impunidad. ¿Acaso hemos llegado a la abyección de abdicar a la soberanía y dignidad nacionales ante la prepotencia de una compañía extranjera? El Gobierno del llamado “Tercer Frente”, ya sobradamente conocido por su demagogia, ha capitulado completamente ante esta compañía imperialista y ha renunciado a defender los intereses de nuestro pueblo y de nuestro país.

La aplicación del mencionado artículo 106 es un procedimiento jurídico absolutamente normal, si se quiere preservar los legítimos intereses de los consumidores. Entendiéndolo así, la Dirección del servicio respectivo ha aplicado ya esa disposición contra las empresas nacionales, pequeñas, de Nueva Imperial, Constitución, Ligua, Ovalle, Zapallar y otras, y recientemente el actual Director, señor Lira, la aplicó a la empresa de Parral.

El Gobierno está en la obligación ineludible de explicar ante la Nación a qué misteriosa influencia se debe el hecho de que, a pesar de la enorme gravedad que reviste la actitud atropelladora e injustificable de la Compañía norteamericana de Electricidad, aun no haya tenido el coraje de exigirle el sometimiento a la legislación nacional, el respeto a la ley chilena, y en cambio.

el Director de Servicios Eléctricos, señor Lira, esté buscando la manera de imponer multas, no a la Compañía, sino a los consumidores, y ahora el Gobierno haya impuesto en invierno el horario que corresponde a la época de verano, con todas sus penosas consecuencias para la gente de trabajo.

La actitud de la Compañía es tan audaz y provocadora contra la población, que su objetivo no puede ser otro que el de producir una escasez artificial de energía eléctrica, a fin de abrir camino a su solicitud para alzar las tarifas, fundándose, precisamente, en la necesidad de invertir nuevos capitales para aumentar la producción de esa energía.

La aludida petición está ya informada favorablemente por el Director señor Lira y, según informaciones fidedignas, se halla sobre la mesa del Ministro del Interior el proyecto de decreto correspondiente. El alza solicitada significaría para los consumidores, de acuerdo con los cálculos de la empresa, un gravamen de 38 millones de pesos anuales; y es seguro que ese gravamen será superior a lo confesado por la Compañía.

¿Puede esta Compañía ser premiada con semejante alza? Creo que las víctimas de esta empresa, así los consumidores modestos como los industriales y comerciantes están dispuestos a movilizarse rápida y energicamente para impedir el nuevo zarpazo de este todopoderoso "trust" internacional.

La petición que ha formulado la Compañía es una insolencia descarada y cínica, pues ha sido presentada después del balance más brillante de toda su historia. Tengo sobre mi mesa el balance de 1945, y en él aparece que la empresa ha obtenido una ganancia neta de 150 millones de pesos. Esta enorme utilidad le ha permitido servir todas sus deudas, pagar dividendos a todas sus acciones (incluyendo las ordinarias), rescatar vales sin intereses de los balances atrasados y dar al Estado una participación apreciable.

Frente a este balance, ¿cómo puede existir un servicio del Estado, encargado de velar por el interés común, que se atreva a recomendar como justa y razonable un alza de tarifas, a todas luces irritante y sin justificación alguna?

La empresa pretende indudablemente aprovecharse de la circunstancia de que el Gobierno actual es transitorio e inestable, de que se ha constituido al margen de los partidos políticos populares y en pugna con ellos, de que no tiene más programa que el de servir los intereses contrarios al pueblo y a la Nación. La empresa pretende aprovechar

se de que el Gobierno actual, que favorece el encarecimiento de todos los artículos de primera necesidad, está haciendo todo lo necesario para arrastrar al país al desastre y a la desorganización, abriendo de este modo el camino para la confabulación del imperialismo y la oligarquía, que pretenden subyugar y explotar todavía más a nuestro pueblo.

Las grandes y tentaculares empresas monopolistas internacionales de la electricidad, del cobre, del salitre, de los ferrocarriles del Norte, así como los "trusts" nacionales, están empeñados en llevar adelante sus planes antinacionales, que tienden a hacer más profunda nuestra situación de dependencia del capital financiero, a agravar la dominación del feudalismo sobre el país y, con ello, ahondar la miseria de nuestro pueblo.

La presión y el sabotaje que el imperialismo está ejerciendo sobre nuestra economía se observa en muchos aspectos de la vida nacional. Quiero en esta ocasión expresar mi más enérgica protesta por el hecho de que los grandes monopolios norteamericanos han encontrado un camino para tratar de impedir que nuestro país inicie la construcción de plantas de refinación del petróleo, a menos que la gigantesca riqueza que acaba de descubrirse en Magallanes sea entregada a la Standard Oil Co.

De ahí que nuestro país debe luchar con mayor fuerza que nunca en defensa de la independencia nacional y de su desarrollo económico independiente, así como por el mantenimiento y ampliación de su régimen democrático.

En vez de acoger tan complacidamente la solicitud de la empresa para alzar las tarifas, la Dirección de Servicios Eléctricos ha debido, antes que nada, considerar el problema en toda su profundidad y extensión, partiendo del principio de que esa empresa, para obtener utilidades legítimas, debe demostrar eficiencia en la gestión del servicio, honradez en el trato con su clientela, espíritu de servir y no de explotar, seriedad en sus procedimientos y respeto por el país. Si la empresa aprovechara debidamente las mercedes de agua de que dispone para el incremento de la producción de energía, por lo menos hasta el nivel de la demanda; si reemplazara la maquinaria vieja y deficiente por otra más económica y moderna; si redujera el consumo de carbón, dejando las plantas térmicas en calidad de reservas, como se lo manda la ley, lo que actualmente no cumple; si ampliara las instalaciones de distribución para reducir las pérdidas del sistema, que alcanzan

al 20 o/o, cuando no deberían ser superiores al 15 o/o; si disminuyera sus gastos suntuarios y reservados, que destina a objetivos ilícitos de corrupción y soborno; si abandonara la política de producir poco y vender caro, reemplazándola por la política de producir mucho y vender barato; no cabe duda de que podría generar energía eléctrica a precios bajos y obtendría utilidades apreciables, sin expropiar a los consumidores con nuevas alzas de tarifas.

Los trabajadores de todo el país miran con indignación y repugnancia la conducta gubernamental de conciliación con esta compañía y la suman a la actitud violenta, beligerante y atropelladora que adopta frente a los obreros y sus legítimas demandas de mejoramiento económico. En el reciente conflicto creado por la Compañía de Electricidad de Concepción con sus obreros, el Ministro del Trabajo, señor Cruz Ponce, no tuvo vacilaciones para aplicar a los obreros la Ley de Seguridad Interior del Estado, con el fin de aplastar el movimiento que habían iniciado. Varios dirigentes sindicales (y no todos son comunistas) están purgando en la cárcel el "delito" de defender con firmeza los intereses de los trabajadores. En cambio, el gerente de la Compañía de Electricidad, señor Cussen, goza todavía de libertad, a pesar de que con su gesto olímpico de privar, por su exclusiva voluntad, de la indispensable energía eléctrica a tres provincias, un día a la semana, ha perturbado y desquiciado la producción nacional, ha irrogado perjuicios inmensos a la economía privada y pública y se ha puesto por sí mismo al margen de la ley y la Constitución. Igualmente, el Gobierno ha carecido de voluntad para respaldar las justas demandas de obreros y empleados de la Compañía norteamericana de Electricidad, los cuales en estos precisos momentos son el blanco de la provocación y la intransigencia de esa Compañía, empeñada en arrastrar al personal a un conflicto de graves proyecciones.

Termino reiterando mi más enérgica protesta por la medida denunciada y llamó a todos los sectores democráticos del país para exigir que el Gobierno obligue a esa empresa rebelde a respetar el contrato y la ley, a fin de impedir una nueva alza de las tarifas eléctricas, de obligarla a indemnizar los daños causados por su negligencia dolosa y de impulsar un vigoroso movimiento tendiente a obtener la nacionalización de esta empresa y su explotación en beneficio de nuestro país.

Chile vive en estos momentos una situación de grandes peligros para su independencia nacional y para la estabilidad de las conquistas económicas, sociales y políticas de la clase obrera. El imperialismo internacional, que prepara la guerra de agresión contra la Unión Soviética, pretende convertir a Chile en una colonia, agudizando la miseria y el hambre de las masas laboriosas y desorganizando nuestra producción.

El Partido Comunista llama al país a unirse férreamente en un amplio frente de liberación nacional y social contra el imperialismo y la oligarquía para rechazar esta furiosa ofensiva de los monopolios internacionales y sus cómplices del Tercer Frente, y para abrir el camino que conduzca a la solución de los graves problemas que afectan a la clase obrera, al pueblo y a la Nación, mediante profundas transformaciones en la estructura económica, política y social de nuestro país.

El señor Grove — ¿Me permite la palabra?

El señor Videla.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Martínez Montt (Presidente). — El Honorable señor Videla ha solicitado se le concedan algunos minutos. Idéntica petición ha formulado el Honorable señor Grove.

Con la venia del Honorable Senado, tiene la palabra el Honorable señor Videla. A continuación podrá usar de ella el Honorable señor Grove.

#### ACUÑACION DE MONEDAS DE PLATA

El señor Videla.— Señor Presidente: en 1944, mi distinguido colega el Honorable señor Cruchaga Tocornal presentó a la consideración del Senado un proyecto sobre acuñación de monedas de plata, el cual pasó en estudio a la Comisión respectiva y fué informado favorablemente.

Más tarde, en este mismo recinto, diversos Senadores alzamos nuestras voces solicitando del Gobierno la inclusión de este proyecto entre los asuntos de que debía ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria.

Al término de esa legislatura, el Ministro de Hacienda de entonces, señor Pedro Enrique Alfonso, remitió un proyecto que incluía algunas modificaciones al proyecto de ley presentado por el Honorable señor Cruchaga.



Posteriormente, sin duda por el alza experimentada por la plata en el mercado mundial, el actual Ministro de Economía y Comercio, señor Hidalgo, entró en el estudio de esta materia para introducir algunas modificaciones al citado proyecto.

Durante ese mismo lapso, la Sociedad Nacional de Minería y las diversas empresas mineras existentes en el país han estado solicitando con insistencia del Supremo Gobierno una definición sobre la política que piensa seguir respecto de este asunto; a la vez que han hecho presente la necesidad de que el Ejecutivo remita, cuanto antes y con declaración de urgencia, el proyecto respectivo con todas las modificaciones estudiadas hasta la fecha.

La prensa ha publicado recientemente diversas notas cambiadas entre el Ministro de Economía y Comercio, el Banco Central de Chile y el Ministro de Hacienda. Seguramente será muy interesante el contenido de esas comunicaciones; pero, entretanto, van transcurridos más de dos años, sin que el Honorable Senado pueda abocarse al conocimiento de este asunto.

En vista de la indecisión del Gobierno sobre tan importante materia para la minería, me permito solicitar se oficie, en mi nombre, al señor Ministro de Economía y Comercio, rogándole se sirva definir su política al respecto, para que así los Senadores que nos interesamos por la aprobación de este proyecto podamos proceder en la forma que estimemos más conveniente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor **Torres**.— Pido se agregue mi nombre a ese oficio, señor Presidente.

El señor **Jirón**.— Y también el mío.

El señor **Cruchaga**.— Por mi parte, adhiero a la petición del Honorable señor Videla.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se agregarán, al oficio solicitado, los nombres de Sus Señorías.

Tiene la palabra el Honorable señor Grove.

#### ACTUACIONES DE LA CIA. CHILENA DE ELECTRICIDAD

El señor **Grove**.— Señor Presidente: sólo deseo dejar constancia, en vista del poco tiempo de que dispongo, de mi adhesión a

las interesantes observaciones formuladas por mi Honorable colega el señor Contreras Labarea.

Es indudable que estos abusos, cometidos en este caso por una compañía extranjera, pero que también se cometen en todas las empresas existentes en el país, inclusive las nacionales, provienen del hecho de que el Gobierno no aplica sanciones ni ordena lo necesario dentro de las facultades de que dispone, para evitar estos males.

De modo que yo agregaría, a las observaciones hechas por el Honorable señor Contreras, la de que el Vicepresidente de la República, haciendo uso de las atribuciones de gobernante que le confiere la Constitución Política del Estado, aplique sanciones administrativas a los Servicios responsables, por el hecho de no haber sabido prever oportunamente esta situación, que perjudica al país y a la clase trabajadora en la forma que ha manifestado el Honorable señor Contreras Labarea.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se tomará nota de las observaciones de Su Señoría.

#### CONTRIBUCION DE CHILE A LA UNRRA.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se va a calificar la urgencia manifestada por el Ejecutivo respecto de los proyectos de ley que se indican.

El señor **Secretario**.— Se ha hecho presente la urgencia para el proyecto de ley que fija la contribución total de Chile a la Institución denominada Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación (UNRRA).

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se calificaría de "simple" esta urgencia.

Acordado.

#### GARANTIA DEL ESTADO PARA CREDITOS DE LA CORPORACION DE FOMENTO EN EL EXTRANJERO.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.— Se ha manifestado la urgencia para el proyecto que amplía la garantía del Estado para los Créditos de la Corporación de Fomento de la Producción en el extranjero y emisión de bonos de la deuda interna para el cumpli-

miento de las finalidades de la misma institución.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se calificaría de "simple" esta urgencia.

Acordado.

**MODIFICACION DE LA LEY N.º 8,283, SOBRE ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. — CALIFICACION DE URGENCIA**

El señor **Secretario**. — Se ha hecho presente la urgencia para el proyecto que introduce diversas modificaciones a la ley N.º 8,283, sobre encasillamiento del personal de la Administración Pública.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se calificaría de "simple" esta urgencia.

Acordado.

**ENMIENDA DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. — CALIFICACION DE URGENCIA**

El señor **Secretario**. — También se ha hecho presente la urgencia para el proyecto de ley que aprueba la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se calificaría de "simple" la urgencia.

Acordado.

**MODIFICACION DE LA LEY N.º 4,554, EN LO REFERENTE AL VOTO POLITICO DE LA MUJER. — CALIFICACION DE URGENCIA**

El señor **Secretario**. — Por último, se ha manifestado la urgencia para el proyecto de ley que modifica la ley N.º 4,554, en lo que se refiere al voto político para la mujer.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se calificaría de "simple" la urgencia manifestada por el Ejecutivo.

Acordado.

**TRANSACCION EN JUICIO DE CIA. MINERA TALTAL (CAJA DE CREDITO MINERO) CON FISCO. — DESARCHIVO DE PROYECTO**

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Videla ha formulado indicación para

desarchivar el proyecto del Ejecutivo sobre transacción en el juicio de la Compañía Minera de Taltal S. A., hoy Caja de Crédito Minero, como compradora de sus derechos, con el Fisco, y para enviarlo en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría esta indicación.

Aprobada.

**CAMBIO DE NOMBRE DE VARIAS CALLES Y PASEOS DE LAUTARO**

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Ortega formula indicación para que se agregue a la Cuenta de la presente sesión, el proyecto de ley de que es autor el señor Senador, en virtud del cual se autoriza al Presidente de la República para proceder a cambiar el nombre de algunas calles y paseos de la ciudad de Lautaro, y para que se envíe en informe dicho proyecto a la Comisión de Gobierno.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si no hay oposición, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Ortega.

Acordado.

Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 17 horas, 35 minutos.

SEGUNDA HORA

SESION SECRETA

— Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18 horas, 20 minutos.

— Se reabrió la sesión pública a las 18 horas, 27 minutos.

**INMUEBLE PARA CANCELLERIA DE LA EMBAJADA DE CHILE EN WASHINGTON**

El señor **Secretario**. — Corresponde ocuparse, en primer lugar, del proyecto, de origen del Ejecutivo, sobre autorización al Presidente de la República para vender el inmueble que ocupa la Cancillería de la Embajada de Chile en Estados Unidos.

El informe correspondiente, evacuado por la Comisión de Relaciones Exteriores y suscrito por los Honorables señores Maza, Walker y González Videla, obra impreso en poder de los Honorables Senadores.

—El texto del informe, cuya lectura fué omitida, es del tenor siguiente:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha considerado el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que lo faculta para vender el inmueble de propiedad del Estado de Chile, ubicado en la Avenida Florida N.o 2154 de la ciudad de Washington, de Estados Unidos de América.

Expresa el Mensaje que el local que ocupa la Cancillería de la Embajada de Chile en los Estados Unidos se ha hecho inadecuado para las actuales y crecientes necesidades del servicio, por lo que es indispensable reemplazarlo por otro que consulte las comodidades necesarias para el buen desempeño y decoro de la representación.

Agrega que se ha presentado últimamente una oportunidad favorable para la solución de este problema, mediante la enajenación del inmueble de la Avenida Florida y la adquisición de uno nuevo en la Avenida Massachussetts N.o 1736, negociación esta última que ya estaría convenida.

El precio del nuevo local para la Cancillería, que reúne todas las condiciones que se requieren, sería de cincuenta mil dólares (US. \$ 50,000), suma a la cual es preciso agregar los gastos de intereses y comisiones, traslado y reacondicionamiento de las oficinas, instalación de servicios, adquisición de algún mobiliario, etc., que se calculan en seis mil dólares, aproximadamente.

El precio que, según avalúo último, puede obtenerse del inmueble de la Avenida Florida, y que fluctúa entre 15 a 17,000 dólares, sirve, de acuerdo con el artículo 4.o del proyecto, para solventar, en parte, el precio de compra de la nueva propiedad, cuyo saldo se ha obtenido de fondos consultados en un ítem especial del Presupuesto del año pasado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores estima conveniente la negociación a que se refiere el Mensaje en informe y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros su aprobación en los siguientes términos:

**Proyecto de ley:**

“Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para que, representado por el Embajador de Chile en los Estados Uni-

dos de América o, a falta de él, por el Encargado de Negocios, venda el inmueble de propiedad del Estado de Chile, ubicado en la Avenida Florida N.o 2154, de la ciudad de Washington, D. C.

El precio de venta no podrá ser inferior a quince mil dólares (US. \$ 15,000).

Artículo 2.o— Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para que, representado en la forma indicada en el artículo anterior, adquiera para el Estado de Chile el inmueble situado en la Avenida Massachussetts N.o 1736, de la ciudad de Washington de los Estados Unidos de América, el que se destinará para los servicios de la Cancillería de la Embajada de Chile.

Artículo 3.o— Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de seis mil dólares en el pago de comisiones e intereses, reinstalación de los servicios de las Oficinas, adquisición de muebles y demás gastos que demanden las operaciones de venta y compra a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4.o— Del gasto de cincuenta y seis mil dólares que demandará el cumplimiento de esta ley, se imputarán ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos oro de seis peniques a los fondos obtenidos del ítem 05|02|11a del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1945, y el resto, hasta enterar los cincuenta y seis mil dólares, se cargará al precio de venta del inmueble a que se refiere el artículo 1.o, depositándose el saldo de este precio de venta en áreas fiscales y debiendo rendirse cuenta documentada de la inversión.

Artículo 5.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o.

Ofrezco la palabra.

El señor **Reyes**.— Desearía saber si la Comisión ha tenido conocimiento del precio de compra de este inmueble; si ese dato

consta en los antecedentes que ha tenido en su poder al estudiar esta materia.

No figura ese dato en el informe.

El señor **Videla**.— El precio asciende a cincuenta mil dólares, según entiendo.

El señor **Reyes**.— Ese es el precio del nuevo local que se va a comprar. Yo desearía saber cuánto costó el antiguo edificio de la Embajada, que ahora se vendería en quince o diez y siete mil dólares.

El señor **Cerda**.— Quince mil dólares representa el precio mínimo de venta

El señor **Reyes**.— El precio de venta que puede obtenerse fluctúa entre quince y diez y siete mil dólares.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— ¿Solicita Su Señoría que se deje en suspenso la discusión de este artículo mientras no sea proporcionado ese dato?

El señor **Reves**.— Solamente deseaba que el Honorable Senado tuviera este dato. No hago cuestión sobre el particular.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— No está dicho cuál es el precio en el que se va a adquirir este inmueble.

El señor **Reyes**.— Está en el informe. Son cincuenta mil dólares.

El señor **Aldunate**.— Me parece que debería fijarse en la ley el precio, ya que se está autorizando al Presidente de la República para adquirir un inmueble. Es lógico que la misma ley fije el precio.

El señor **Torres**.— El artículo 4.o parece indicar el precio, señor Presidente. Este artículo dice: "Del gasto de cincuenta y seis mil dólares que demandará el cumplimiento de esta ley...", etc.

El señor **Aldunate**.— En realidad, no es claro.

El señor **Torres**.— No es claro.

El señor **Reyes**.— Además, dice: "la que se destinará para los servicios de la Cancillería de la Embajada de Chile". ¿Y la casa de la Embajada, dónde va a quedar?

El señor **Torres**.— En el lugar donde está actualmente.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Al frente.

El señor **Reyes**.— Pero se va a vender.

El señor **Torres**.— No. Actualmente hay dos inmuebles ocupados por la Embajada: uno en que funciona la Cancillería y otro que es la casa del Embajador. El inmueble que se va a vender es el que ocupa la Cancillería.

El señor **Aldunate**.— Formulo indicación para que se indique el precio de cincuenta mil dólares en el artículo 2.o.

El señor **Videla**.— Está indicado en el artículo 4.o.

El señor **Cerda**.— Pero no precisa el valor.

El señor **Videla**.— El artículo 4.o dice: "Del gasto de cincuenta y seis mil dólares que demandará el cumplimiento de esta ley, etc.", y como se piden seis mil dólares para la reinstalación de los servicios de las oficinas y demás gastos anexos a las operaciones de venta y compra, se deduce que el valor de adquisición es de cincuenta mil dólares.

El señor **Aldunate**.— No está de más que se diga en el artículo 2.o; y, por lo demás, es lo lógico.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo con la indicación propuesta por el Honorable señor Aldunate.

El señor **Aldunate**.— No hay más que agregar la frase "hasta por la suma de cincuenta mil dólares".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobado.

En discusión el artículo 3.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o.

El señor **Rivera**.— La casa nueva vale cincuenta mil dólares y la casa antigua se vende en quince mil dólares. ¿Van a entrar a arcas fiscales estos quince mil dólares? ¿Qué va a ocurrir con ellos?

Del texto del artículo 4.o se desprende que habrá un gasto total de cincuenta y seis mil dólares, y del texto del artículo 1.o se desprende que habrá un ingreso no inferior a quince mil dólares.

El artículo 4.o dice que "del gasto de cincuenta y seis mil dólares que demandará el cumplimiento de esta ley, se imputa-

rán ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos oro de seis peniques a los fondos obtenidos del ítem 05|02|11 a, del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1945, y el resto, hasta enterar los cincuenta y seis mil dólares, se cargará al precio de venta del inmueble a que se refiere el artículo 1.º, depositándose el saldo de este precio de venta en arcas fiscales y debiendo rendirse cuenta documentada de la inversión". Así queda entendido... Es decir... La verdad es que no entiendo bien, señor Presidente. Este artículo está mal redactado.

El señor **Aldunate**. — Está mal redactado.

El señor **Videla**. — La idea está en la parte final del artículo.

El señor **Rivera**. — Pero no se entiende nada.

El señor **Reyes**. — Resulta que...

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Aldunate**.

El señor **Aldunate**. — Sería necesario que algún miembro de la Comisión nos explicara cuál es la partida 05|02|11 a, del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuánto asciende y por qué la suma que aquí se indica no se va a invertir en el objeto especial a que debe estar destinada.

Por lo demás, la redacción es defectuosa. Dice: "Del gasto de cincuenta y seis mil dólares que demandará el cumplimiento de esta ley, se imputarán ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos oro de seis peniques a los fondos obtenidos del ítem 05|02|11 a, del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1945..."; y, como sabemos, no se obtienen fondos de un ítem del Presupuesto: cuando determinados fondos de un ítem no son invertidos, podemos destinarlos a otro ítem...

El señor **Videla**. — La redacción es desgraciada.

El señor **Aldunate**. — La redacción es desgraciada, evidentemente.

Sucede, además, que tampoco sabemos si quedan fondos de este ítem del que estamos disponiendo.

Por eso, señor Presidente, yo creo que el proyecto debió haber pasado a la Comisión de Hacienda para el estudio de su financiamiento.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se va a dar lectura a lo solicitado.

El señor **Aldunate**. — No se entiende.

El señor **Rivera**. — ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo con el artículo 2.º, se autoriza un gasto de cincuenta mil dólares y, de acuerdo con el artículo 3.º, un gasto de seis mil dólares; en total, un gasto de 56 mil dólares; y debe percibirse la cantidad de 15 mil dólares. Estos 15 mil dólares deben ingresar a Fondos Generales.

El señor **Videla**. — En realidad, se trata de dar salida a 56 mil dólares y entrada a 15 mil. Lo que ocurre es que la redacción no está clara.

El señor **Reyes**. — Necesitaríamos saber cuántos dólares son los 180 mil y tantos pesos oro de seis peniques.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se va a dar lectura al ítem correspondiente.

El señor **Secretario**. — Esto se va a cargar a la partida 05|02|11.a del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para 1945.

El señor **Aldunate**. — Ya no puede imputarse a esa partida tampoco.

El señor **Rivera**. — Así me parece.

El señor **Secretario**. — Esta partida dice lo siguiente:

"a) Obras Públicas.—Para adquirir una propiedad para la Cancillería de Chile en Washington, 182.532 pesos".

El señor **Torres**. — Esto debe haber pasado ya a Rentas Generales.

El señor **Ocampo**. — Estimo que sería de mayor conveniencia que este asunto volviera nuevamente a Comisión. Además, la pregunta del Honorable señor **Reyes** tiene, también, gran importancia; porque sería conveniente saber cuánto costó esta casa y en cuánto se va a vender: si se pierde o se gana con la venta.

El señor **Videla**. — El estado del edificio que ocupa actualmente la Cancillería es desastroso, señor Senador.

El señor **Reyes**. — No nos oponemos a que se realice esta venta, pero estimo que el Senado debe estar ilustrado al respecto.

El señor **Torres**. — Que se envíe este asunto a Comisión, señor Presidente.

El señor **Videla**. — Podría enviarse a la Comisión hasta el día de mañana.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si no hay oposición, se enviará este proyecto a la Comisión de Hacienda.

El señor **Amunátegui**. — ¿Con qué objeto le vamos a hacer este desaire a la Comi-

sión firmante, señor Presidente! Propondría que se enviara a la Comisión de origen.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se enviará este proyecto a la Comisión de Relaciones Exteriores y se tratará en la sesión de mañana.

El señor **Grove**. — El plazo es angustioso, señor Presidente. Podría tratarse en la sesión del martes próximo.

El señor **Rivera**. — Así me parece, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Senado, se enviará este asunto a la Comisión de Relaciones Exteriores y lo trataremos en la sesión del martes próximo.

Acordado.

### DESAHUCIO E INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS A LOS OBREROS. — MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO

El señor **Secretario**. — La postergación de este proyecto produce la siguiente situación reglamentaria.

Está con urgencia formulada, que comenzaría a correr desde hoy, el proyecto sobre mejoramiento económico del personal de Investigaciones. En consecuencia, la Comisión tiene cinco días de plazo para evacuar su informe. La Comisión ha informado ya, de manera que el proyecto podría discutirse ahora mismo, salvo que el Honorable Senado resuelva continuar en la sesión de hoy el estudio del proyecto sobre desahucio a los obreros.

El señor **Reyes**. — Continuemos ocupándonos del proyecto sobre desahucio a los obreros.

El señor **Ocampo**. — El Honorable señor Rivera deseaba terminar sus observaciones a este proyecto, de manera que si continuáramos su estudio en esta sesión, avanzaríamos algo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se continuaría la discusión del proyecto sobre desahucio a los obreros, y en la sesión de mañana se entraría a discutir el proyecto que mejora la situación económica del personal de Investigaciones.

Acordado.

Estaba en discusión general el proyecto y tenía la palabra el Honorable señor Rivera.

Puede continuar el señor Senador.

El señor **Rivera**. — Señor Presidente, en la última sesión en que se trató este asunto, me ocupé de demostrar cómo este proyecto va a afectar hondamente a la producción nacional, y exhibí antecedentes y datos estadísticos que llevaban a la conclusión de que él era absolutamente inconveniente y que venía a recargar aún más el costo de la producción y, por consiguiente, el costo de la vida.

Habría mucho más que decir sobre esta materia, pero, a pesar de que el tiempo que he ocupado para referirme a este proyecto, probablemente, no alcanza en total a una hora, quiero dejar de mano algunas observaciones que tenía anotadas y hacer otras de carácter más general, como, por lo demás, corresponde al estado actual de la discusión del proyecto que nos ocupa.

Estas "leyes sociales", que se pregonan y se piden con el fin, muy laudable, de llevar un alivio o bienestar a la clase obrera, por lo general han sido contraproducentes. Se puede decir que, casi sin excepción, la ley de la Caja de la Habitación Popular, la de Seguro Obligatorio y muchas otras, han dado un resultado que no esperaron sus autores y están muy lejos de rendir los beneficios que sus altos costos representan. Si se pudiera poner en un lado de la balanza los beneficios recibidos por los obreros en razón de estas leyes sociales, y en el otro el recargo que ellas importan a la producción nacional y consiguientemente al costo de la vida, seguramente se llegaría a la conclusión de que estas leyes resultan, en conjunto, más perjudiciales que beneficiosas para la clase trabajadora.

Recientemente ha aparecido un folleto; muy bien impreso y encuadernado, del que es autor el Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que se titula "La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, su actual situación técnica y financiera, y sus necesidades". En la página 14 de este folleto puede leerse lo siguiente:

"Conquistas sociales del personal de ferrocarriles".

"Otro de los factores que ha venido a repercutir desfavorablemente en las finanzas de la Empresa en los últimos diez años es, como ya se dijo, el de las conquistas sociales de su personal activo y en retiro".

"En efecto, los mejoramientos de suel-

dos, salarios y jubilaciones, para contrarrestar el alza que ha experimentado el costo de la vida y las nuevas franquicias y regalías de que goza ahora el personal, como ser los desahucios, limitación de las jornadas de trabajo, períodos de descanso entre jornadas, salario familiar, feridos, medicina preventiva, gratificación, etcétera, se han reflejado en un aumento considerable del porcentaje de este rubro, comparado con el resto de los gastos, que no han aumentado en la misma proporción".

Comprueban lo dicho, las comparaciones que se hacen a continuación entre los gastos de 1938 con los de 1945, extraídos de los presupuestos de la Empresa:

"Gastos en personal en 1938 . . . . .	\$ 190.653.270,31
"Gastos en personal en 1945 . . . . .	754.223.711,33
"Aumentos gastos en personal: 295,6 o/o".	
"Los gastos restantes en 1938 . . . . .	\$ 244.863.091,81
"Los gastos restantes en 1945 . . . . .	602.668.510,99
"Aumentos gastos restantes: 146,1 o/o".	

"Como consecuencia lógica de lo anterior, conviene recalcar un hecho de suma gravedad: el pequeño aumento que en el mismo lapso han tenido los gastos activos que corresponden a Obras Nuevas y Mejoras:

Gastos Obras Nuevas y Mejoras en 1938 . . . . .	\$ 90.201.914,29
Gastos Obras Nuevas y Mejoras en 1945 . . . . .	127.844.060,89
Aumento de estos gastos: 41,7 o/o.	

En realidad, esto significa un verdadero retroceso en la situación material de la Empresa, pues mientras los gastos en personal representaban en 1938 el 43,8 o/o del gran total de los gastos, se han elevado en 1945 al 55,6 o/o; las inversiones para conservar los bienes de la Empresa que, en 1938, representaban el 20,7 o/o del total de gastos, han bajado en 1945 al 9,3 o/o solamente. Como los demás rubros en que se dividen los gastos totales han conservado con poca variación sus porcentajes relativos, se comprueba que el mejoramiento del personal sólo se ha podido hacer en desmedro del capital activo de la Empresa.

Muchas de sus conquistas las ha obtenido el personal por medio de leyes que se han aprobado sin informe de la Empresa o con su categórica oposición por no haberse señalado en el texto de ellas el financiamiento respectivo.

Las leyes de beneficio al personal, sin informe de la Empresa, dictadas en el período de 1938 hasta la fecha, significan un gasto acumulado de \$ 270.000.000. y un gasto anual de \$ 65.250.000.

Las peticiones de carácter económico del personal no han cesado y constituyen, pues, un serio interrogante para el futuro".

Como se ve, señor Presidente, las mismas Empresas están reclamando de estas leyes que se dictan con espíritu ligero y que vienen a repercutir en definitiva sobre los mismos servicios, gravándolos enormemente, sin que los resultados o beneficios para la clase obrera sean tan tangibles que aconsejen dictarlas.

Respecto de este mismo proyecto, numerosas entidades, como la Confederación de la Producción y del Comercio, diferentes empresas de la minería, industrias fabriles, etc., han representado la inconveniencia que significaría despachar el proyecto en debate.

Pero todos estos razonamientos caen en el vacío, sobre todo en épocas preelectorales, y en las fuentes de la producción del país surge el desaliento, porque ya se está haciendo idea general que el Congreso Nacional aprueba los proyectos de esta clase con ánimo ligero y sin pesar las repercusiones que tendrán en la producción en general, y especialmente sobre los intereses de la misma clase obrera.

En cuanto al proyecto en debate, la Comisión informante no pudo, como he dicho, estudiarlo en debida forma. No tuvo oportunidad de apreciar la influencia que sus disposiciones tendrían en el costo de la vida. Tampoco hemos podido compararlo con legislaciones de otros países sobre la materia. No sabemos si en otros países está establecida esta legislación y cuál ha sido el resultado que su aplicación ha producido.

Leyes de tal trascendencia no pueden dictarse sin un estudio profundo de la materia y sin conocer cuál ha sido el alcance de ellas dondequiera que se hayan aplicado.

Yo no quisiera, en manera alguna, ha-

cer, en este debate, referencias que molestaran a algunos colegas, porque no acos tumbro hacerlo; pero aquí, generalmente, se dice que los comunistas son los que velan, en especial, por este clase de leyes, y así lo ha recalcado el Honorable señor Ocampo, quien ha insistido en que este proyecto sea despachado en forma favorable. Todos sabemos que el Partido Comunista en Chile, aunque se diga que no tiene conexión con el comunismo internacional, generalmente en su política marcha de acuerdo con la política del Soviet; es coincidencia: puede ser; es inspiración: tal vez; pero el hecho es que así sucede tanto en materia del orden interno como del internacional.

Pues bien, yo quisiera preguntar —habría podido hacerlo en la Comisión— cuál es la legislación que a este respecto existe en Rusia. Habría sido interesante conocer ese dato, porque así podríamos apreciar su verdadero alcance y hasta dónde ha sido aceptada esta legislación por países como Rusia, que muchas veces es citado como el ideal para el proletariado.

A este respecto, leí hace algún tiempo un artículo publicado, en julio de 1941, por Mr. Bertran D. Wolfe en el Harper's Magazine. A nadie se le escapa que es muy difícil conocer verdaderamente la situación interna de la URSS, y esto lo sabemos todos, porque hasta en conferencias internacionales se ha tratado el punto, ya que existe una estricta reserva y secreto sobre todo lo que ocurre en el interior de ese país. Sin embargo, en ese artículo se reproduce una información aparecida en el diario ruso "Pravda", de 27 de julio de 1940, cuyo título era el siguiente:

"Ukase del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, concerniente al cambio de las ocho horas diarias y la semana de siete días y la prohibición del abandono voluntario de los obreros de las empresas e instituciones".

El artículo 5.º de ese ukase del Presidium del Soviet Supremo dice lo siguiente:

"Artículo 5.º— Los trabajadores que por propia determinación, abandonen empresas del Estado, cooperativas o públicas, serán llevados a las Cortes y, por sentencia de los jueces populares, condenados a prisión".

De manera que, de acuerdo con este ukase, en la Rusia soviética no sólo no se concede desahucio a los obreros que abando-

nan sus labores, sino que se los lleva a comparecer ante tribunales populares y se los condena a prisión.

El artículo 5.º a que me he referido agraga más adelante:

"Por ociosidad (permanencia fuera del trabajo), sin causa justificada, los obreros serán condenados a trabajos penales forzados en su lugar de trabajo, hasta un plazo de seis meses, y a sufrir la retención del 25 0/0 de sus salarios".

De manera que, a juzgar por lo expuesto, no sabemos si en la Rusia soviética existen disposiciones que concedan desahucio a los obreros ni si existe la misma libertad de que gozan ellos en Chile para abandonar las empresas empleadoras y buscar trabajo en otras. En Rusia el obrero está, al igual que las máquinas, enclavado en una industria y es obligado a trabajar en ella. Y si así no lo hacen, según este ukase, los obreros son condenados a prisión y a trabajos forzados; todavía más, no se les da salarios superiores, sino que se les rebaja en un 25 0/0 el salario que reciben.

Quisiera tener conocimiento de otras legislaciones a este respecto; y me agrada- ría mucho ser desmentido sobre la información publicada en la Revista que mencioné y cuyo autor he señalado.

En realidad, señor Presidente, lo que necesitan hoy los países del mundo entero es un esfuerzo gigantesco de producción. Es ésta la única manera de poder aliviar las naturales necesidades de la humanidad. Sin esta gran producción resultan estériles todos estos artificios legislativos y, en definitiva, redundan siempre en perjuicio de aquellos a quienes se pretende beneficiar. No olvidemos que venimos saliendo de una horrorosa conflagración; que causó gigantesca destrucción de los medios de producción. Más aún, existe una nación de ochenta millones de habitantes, Alemania, que antes de la guerra producía enormemente y que ahora no sólo ha dejado de producir, sino que demanda productos para sí. Ahora bien, esta gran laguna producida en Europa, fuera de muchas otras, porque sólo cito la más notoria, debe ser llenada mediante un fuerte incremento de la producción. Esos millones de seres que padecen de hambre en Europa deben ser alimentados por los demás países del mundo. Pero con legislaciones de esta naturaleza, con disposiciones de esta especie, no se va a alentar a los productores, sino que por lo



contrario, se descorazonará a los empresarios y, en definitiva, se llegará a una efectiva baja de la producción. Hoy mismo he leído sobre el particular un editorial del día "El Mercurio", en la cual se comenta una obra del señor Poblete Troncoso, autor que bien merece citarse y que seguramente inspirará respeto y consideración a los Honorables Senadores de los bancos del frente. Pues bien, en ese editorial de "El Mercurio" se dice que el señor Poblete ha demostrado en forma muy clara que nuestra producción ha disminuído notoriamente en el período comprendido entre los años 1937 y 1942. Viene, a este respecto, la siguiente lista de los principales productos agrícolas, y, señalan las cifras de producción en toneladas, según entiendo, de los años mencionados:

	Año 1937	Año 1942
Ajos . . . . .	755.500	44.350
Arvejas . . . . .	248.823	207.362
Avena . . . . .	1.000.514	672.923
Cebada . . . . .	966.133	690.948
Fréjoles . . . . .	844.270	693.370
Garbanzos . . . . .	45.006	32.802
Lentejas . . . . .	346.288	183.443
Maíz . . . . .	686.272	678.842

Como se ve, señor Presidente, este país viene sufriendo una baja en su producción, que cada día aumentaría más, si se desalienta a los productores, que es lo que está ocurriendo con estas leyes. En definitiva, los obreros podrían quedar con leyes muy bonitas escritas en el papel, pero sin pan.

Creo que no debe legislarse en esta forma, sino irse a algo casi revolucionario en este sentido. Debería tenderse, en realidad, a una legislación que propendiera a la armonía entre los diferentes factores que actúan en la producción, y no a estas leyes que día a día van separando más unas clases de otras, con la anarquía consiguiente en perjuicio de todos. Creo que, en realidad, debería asociarse a los obreros a los beneficios de las empresas; darles verdadero interés en los negocios, a fin de que ellos mismos, teniendo una esperanza de participación en las utilidades, se esfuercen por producir.

No objeto este proyecto, ni quiero negarles a los obreros derecho a lo que ellos creen merecer, pero creo que el camino que se sigue es equivocado. De aquí que me haya permitido elaborar un proyecto que tiende a darles participación en las utilidades a los

obreros. Tal vez así ya no oiremos más que los grandes capitalistas se incautan de las enormes utilidades que producen las empresas, sin participación en ellas del elemento trabajador. Si hay utilidades — ¡ojalá que las haya —, los obreros tendrán derecho a una parte equitativa.

Creo que ésta es la mejor manera de incitar a unos y otros a producir y de llevarlos por un camino de armonía, que en definitiva debe beneficiar a todos.

Voy a enviar a la Mesa, para que sea tramitado en forma regular, este contraproyecto al proyecto que actualmente está en debate.

Como no quiero alargar más mis observaciones, termino estas palabras reiterando al Honorable Senado la petición que hice al firmar el informe de Comisión sobre este proyecto: su total rechazo.

—El contraproyecto del Honorable Senador señor Rivera es el que sigue:

"Proyecto de ley:

**Artículo 1.º**— Corresponderá a los obreros de la respectiva industria, sea ella minera, fabril, ganadera, agrícola o de cualquiera otra clase, una participación en las utilidades a repartirse entre sus accionistas o dueños.

**Artículo 2.º**— Estarán obligados a dar la participación que se establece en esta ley las empresas o industrias que ocupen directamente más de cinco obreros en una misma localidad. No estarán comprendidos en esta ley los empleados domésticos ni los choferes.

**Artículo 3.º**— La participación que corresponderá a los obreros en las utilidades líquidas anuales será igual al diez por ciento de ellas.

La utilidad líquida se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes del Código del Trabajo.

En la agricultura y en la ganadería se considerará como utilidad líquida anual una cantidad equivalente al ocho por ciento del avalúo del predio respectivo que será de cargo del dueño del suelo. El dueño del predio podrá exonerarse de esta obligación si acreditare fehacientemente ante la Dirección de Impuestos Internos que no ha obtenido utilidad.

En las industrias petrolíferas y eléctricas la participación de los obreros será del cinco por ciento de las utilidades a repartirse.

Servirán de abono, y, por consiguiente, se descontarán de las utilidades líquidas, las sumas que el patrón, haya impuesto o pagado en favor del obrero por cualquier motivo.

**Artículo 4.º**— El diez por ciento de las utilidades será repartido dentro de los quince días de haber sido aprobados los balances, y, en todo caso, antes del 31 de enero o 31 de julio de cada año. En la agricultura y en la ganadería el pago se hará antes del 31 de mayo.

**Artículo 5.º**— Para determinar la suma que le corresponderá a cada obrero se multiplicará el total del salario percibido por cada obrero en el año por el número de días trabajados en el mismo año; todos los multiplicandos se sumarán; esta suma corresponderá al cien por ciento de la participación del diez por ciento de las utilidades y cada obrero sacará de este cien por ciento la proporción que le corresponda a su múltiplo en la suma total de los multiplicandos.

**Artículo 6.º**— Las sumas que se repartan se descontarán de las utilidades para los efectos del pago de cualquier impuesto, o sea, estarán exentas de todo impuesto tanto para el patrón como para el obrero.

**Artículo 7.º**— El cincuenta por ciento de la cantidad que corresponda a cada obrero se depositará en una cuenta individual que se le abrirá en la Caja Nacional de Ahorros, en contra de la cual sólo podrá girar para adquirir un bien raíz, que no podrá enajenar sino con autorización judicial; para gastos de enfermedad suya, de su cónyuge, ascendientes o descendientes y en caso de cesantía. El saldo lo percibirá en dinero efectivo.

**Artículo 8.º**— La presente ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1947".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Amunátegui**.— Quedan muy pocos minutos...

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Además, el Honorable Senador señor González Videla y el señor Ministro del Trabajo han manifestado deseos de participar en este debate y, en consecuencia, creo que el Honorable Senado puede guardar la deferencia de continuar la discusión del proyecto cuando ellos estén presentes.

El señor **Ocampo**.— ¿Hasta qué hora podemos sesionar hoy?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Hasta las siete y veinte, señor Senador.

El señor **Ocampo** — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Amunátegui** — El Honorable señor Videla también deseaba intervenir en este debate, pero se retiró de la Sala en la creencia de que el Honorable señor Rivera prolongaría sus observaciones.

El señor **Rivera** — Yo creí que la sesión duraba hasta las siete y por eso di término a mis observaciones.

El señor **Ocampo** — Creo que está de más, señor Presidente, argumentar ante esta Honorable Corporación acerca de la necesidad que tenemos de definir terminantemente si se va a legislar o no, tomando en cuenta las aspiraciones de los trabajadores del país, a favor de una justa indemnización por años de servicios. El Senado de la República no podrá esta vez callar su opinión o su veredicto ante el hecho concreto de que existen miles y miles de hombres en este país que, después de haber dado quince, veinte o treinta años de servicios a la industria o al comercio, pueden ser arrojados de su trabajo, en el cual ganan el sustento diario, sólo con seis días de aviso, como ocurre actualmente, y sin un centavo de indemnización por los años de sacrificado trabajo que efectuaron. Como ejemplos evidentes de lo dicho, tenemos lo que sucede a los obreros de los ferrocarriles particulares de Concepción a Curanilahue, de Antofagasta a Bolivia, de Pueblo Hundiado a Pintados. También el caso de los metalúrgicos de la Fundición Libertad, de la Fundición Las Rosas, etc., que en algunos casos son despedidos con sólo los seis días de aviso después de 40 años de servicios.

Ha llegado el instante de terminar con los subterfugios y los cálculos numéricos que solamente indican las ganancias de las inversiones de los grandes capitales y la pérdida cada vez creciente de la inversión del trabajo humano.

Este Senado tendrá que dar su palabra y decir al país si aprecia las ganancias de los capitales por sobre la miseria permanente y la inseguridad en el porvenir en que se debate la mayoría de los trabajadores chilenos.

Hemos pedido sesiones especiales para continuar la discusión del proyecto. Creo que no habrá inconveniente para que celebremos estas sesiones, en las cuales se podrá oír al Honorable señor González Videla, al señor Ministro del Trabajo y a todas las personas que quieran intervenir en la discusión del proyecto.

Voy a insistir brevemente, señor Presidente, en que el proyecto que discutimos no es ni remotamente lo que ansían y necesitan los trabajadores del país. Y que si defendemos con calor y convicción el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, es porque nos asiste la creencia de que lo menos que puede hacer este Parlamento es legislar para las generaciones futuras de trabajadores, a fin de que éstos tengan la certeza de que, cuando sean arrojados de sus faenas o se vean precisados a abandonarlas en busca de una mejor inversión de sus energías o capacidad de trabajo, podrán vivir algún tiempo a costa de un dinero acumulado con su propio esfuerzo.

La ley que discutimos no es una ley de indemnización por años de servicios ya trabajados. Se trata solamente de establecer un modesto depósito de un 8.5% sobre los salarios que ganan los obreros a fin de que esos fondos sirvan para irse entregando por parcialidades a los obreros cuando éstos queden cesantes y mientras no encuentren trabajo.

En este proyecto se establece que tal subsidio será dado hasta que se agote el capital depositado en esa cuenta. ¡Ni siquiera este proyecto tiene la previsión de indicar que ese subsidio debe durar hasta que el obrero encuentre nuevamente trabajo! Mucho menos, naturalmente, tiene efecto retroactivo, idea que ha sido implacablemente combatida por los representantes o defensores del capital en la Cámara de Diputados y que acá tampoco podría predominar.

El Honorable señor Rivera Baeza, que ha manifestado ya su absoluta aversión al proyecto en debate, ha argumentado en diversas formas y tonos a fin de crear una atmósfera contraria a éste.

En esta sesión, el Senador que habla tomará sólo una parte de las argumentaciones del señor Rivera Baeza para refutarlas. Otras ya han sido refutadas en mi anterior discurso.

Voy a concretarme a demostrar que el Honorable señor Rivera Baeza está totalmente equivocado cuando cree que el 8.5% que depositarán los patrones como fondos de indemnización para sus obreros puede ser motivo para grandes recargos en el costo de la producción y traería como consecuencia una tremenda ruina de la industria nacional.

Sostengo que los cálculos hechos por el

señor Rivera Baeza para llegar a tal conclusión son totalmente equivocados, y me permito llamar la atención del Honorable Senado sobre esta afirmación, pues considero que alrededor de esos cálculos y cifras erradas se pretende afianzar los más fuertes argumentos a fin de que este proyecto no alcance a convertirse en ley de la República.

Los trabajadores han confiado muchas veces en el espíritu justiciero que ha animado a la mayoría de los miembros de este Honorable Senado. Tengo la convicción de que una vez que se conozcan las argumentaciones que expondré ahora para probar que el señor Rivera Baeza está equivocado en sus cálculos, habrá algunos Honorables Senadores que acompañarán al país y a nosotros en el deseo de hacer justicia a las masas trabajadoras de la nación.

En la sesión ordinaria del 5 de junio de este año, dije lo siguiente:

"No es verdad, H. Senado, que el 8.5% que se establece como financiamiento de este proyecto de ley vaya a perjudicar a la industria nacional o pueda ser factor decisivo en el encarecimiento de la vida.

Según el anuario de la Dirección de Estadística de 1941, que es el último que se conoce sobre el particular, sueldos, salarios o leyes sociales sólo gravan en un 18% los costos de producción. Este dato, Honorables Senadores, nos demuestra que las ligeras alzas de salarios, sueldos y expensas de previsión no influyen mayormente en los costos, y ruego sea este antecedente tomado en debida cuenta para discutir sobre bases serias el proyecto en debate.

Sostenemos, pues, que este 18% sobre el costo de producción que se retribuye a los trabajadores, más el 8.5% sobre el salario solamente de algunas y determinadas industrias del país, no podrán ser realmente factor de mayor encarecimiento del costo de la vida".

Los cálculos del Honorable Senador señor Rivera Baeza, quero calificarlos solamente de erróneos, ya que en realidad merecerían un calificativo más severo. En conjunto, parece que desearan ocultar la verdad de este problema, abultar sus consecuencias y, en definitiva, conseguir el rechazo de una ley que tiene hondo fundamento.

En la intervención que mereció las críticas y las antojadizas refutaciones del Honorable Senador, afirmé que los sueldos y

salarios sólo gravaban en 18.3% los gastos de producción industrial. Tal antecedente lo extraje de la estadística oficial. Según el "Anuario Industrial de 1943", los gastos totales llegaban a nueve mil cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y tres pesos, siendo el valor de la producción diez mil quinientos noventa millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos once pesos. Dado el costo global citado, los sueldos, jornales y leyes sociales sumaban mil setecientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve pesos, lo que arroja el porcentaje de 18.3% de los **costos de producción**, y no del valor de la producción misma, como decía el Senador Rivera.

En mi exposición no pude considerar en la misma forma el problema de la agricultura y de la producción minera, porque no existe la calificación tan detallada que hay respecto a la actividad industrial.

Después de demostrar que mis informaciones tienen una base sólida, quiero pasar a refutar concreta y detalladamente las falsas aseveraciones del Senador liberal, que de no ser refutadas terminantemente, pueden dar una visión deformada del problema.

Frente a mi cifra de 18.3%, el Senador Rivera enarboló un porcentaje de 43.42% como el peso de los sueldos, salarios y leyes sociales sobre el valor total de la producción nacional. Queriendo aún hacer más fuerte su argumentación, llegó a agregar después el total de los impuestos, para edificar así un porcentaje aplastante del 71.32 por ciento. En esta situación, el Senador liberal nos quería poner frente a unos pobres capitalistas que, en vez de ceder parte de sus ganancias, deberían recibir un subsidio de la generosidad nacional.

Para llegar al porcentaje del 43.42%, el Senador Rivera, en primer término, agrega al monto que debe pagar el patrón por concepto de leyes sociales de sus empleados, el 14% por gratificaciones y el 4.1% por feriado legal. No es muy feliz la operación del Honorable Senador Rivera: casi no es necesario decir que esos gravámenes **ya figuran** en la estadística dentro del rubro de **sueldos pagados**. Como vemos, el señor Rivera, al repetir este valor, comienza con un traspíe que le quita mucha seriedad a sus observaciones. Debo agregar, además, que por concepto de gratificación, el patrón no hace **imposición alguna**, lo que indica que

el porcentaje en debate debe bajar aún más.

Siguiendo en su argumentación, el Honorable Senador liberal agrega arbitrariamente un 23.6% por concepto de leyes sociales a los salarios pagados. Para llegar a esta cifra, el Honorable Senador Rivera Baeza recurre a extraños cálculos. En primer lugar, considera un 1% para la Medicina Preventiva, en circunstancias que ese porcentaje asciende solamente **AL UNO POR MIL**. No es esta la única "distracción" de mi oponente: en el ítem de Accidentes del Trabajo, considera un 13.5% y carga este porcentaje a todos los salarios, estén o no expuestos los trabajadores a riesgos por accidentes. Pero ocurre que las primas que pagan los patrones a las Compañías de Seguros, fluctúan entre **CATORCE POR MIL Y HASTA EL SETENTA Y CUATRO POR MIL** para los riesgos más graves. Como hay también ocupaciones sin riesgos (por ejemplo, los trabajadores agrícolas), que suponemos que forman la mayoría en el trabajo nacional, fácil es deducir que en este capítulo también el Senador liberal ha caído en un error demasiado grande.

El señor Rivera.— ¿Me permite, señor Senador?

¿Su Señoría cree que los trabajadores agrícolas no están asegurados contra accidentes?

El señor Ocampo.— Los trabajadores agrícolas no están tan expuestos a sufrir accidentes como los industriales. Lo que pasa, en realidad, es que los patrones no cotizan.

El señor Rivera.— Casi la totalidad de los trabajadores agrícolas están expuestos a riesgos por accidentes.

El señor Amunátegui.— Y sus patrones están obligados a asegurarlos por la ley.

El señor Ocampo.— El hecho es que no todos los obreros agrícolas están asegurados. A este respecto puedo citar la cantidad de los que están cotizados.

Y quiero dar un dato más concreto sobre este punto. En el primer semestre de 1946 se pagaron por concepto de primas por accidentes del trabajo, \$ 35.281,192, y se espera que por efectos de la ley 8,198, que introdujo las reformas que mis Honorables colegas conocen, las entradas ascenderán este año a ochenta millones. O sea, encontramos un 13.5 por mil sobre todos los salarios, y no un 13.5 por ciento como pen-

saba el señor Rivera. Otro pequeño error de un decimal.

Pero el Honorable señor Rivera, para llegar a su dichoso 23.6% incluye un 4.1% por los 15 días de feriado, a pesar de que ellos **ya están incluidos** en los salarios y **no pueden ni deben figurar** como carga por leyes sociales.

Creo que si analizamos con seriedad este punto, evitando deformaciones maliciosas, podemos fijar un 7.5 o/o por concepto de leyes sociales; esto es, las cargas que determina la ley 4,054, Medicina Preventiva, Accidentes del Trabajo para los obreros que laboran en la producción propiamente tal. El cálculo, de acuerdo a las cifras indicadas por este capítulo, llegaría sólo al 6.6%, pero lo he aumentado intencionadamente a 7.5%, porque en la industria minera, que entrega el 8% de los salarios totales, el patrón impone el 6% en vez del 5%, y también debido a que las primas de accidentes del trabajo recargan algo más los salarios en la actividad a que me refiero.

Pese a lo que he citado, estas equivocaciones no constituyen las más gruesas del Senador liberal. Cuando se refiere, en general, a las cargas de los salarios y sueldos sobre el valor total de la producción, se precipita en vacíos mucho más extraordinarios. Parece que el Honorable Senador no se ha dado cuenta de que llega a veces a inexactitud tal, que, sin desearlo probablemente, dificulta llegar a un esclarecimiento real del problema.

Al entrar a referirse a la importancia de sueldos y salarios dentro del **valor total** de la producción nacional, el Senador liberal dijo que ésta podía estimarse, para el año 1945, en veintitrés mil millones de pesos. Con esta cifra, según él, me hacía una concesión, ya que de acuerdo con una información de la Sociedad Nacional de Minería y de la de Fomento Fabril, la producción

de 1945 solamente ha llegado a un valor de 18,600 millones.

En verdad, mi oponente no me ha hecho ningún servicio; solamente ha tenido la habilidad de desmentir un dato ostensiblemente falso que fraguaron; sin pudor, las entidades mencionadas. Lo que afirmo es fácilmente demostrable: según la estadística oficial, si bien la producción total bajó un punto en 1945 con respecto a 1944, no es menos cierto que el índice de los precios, en el mismo plazo, subió en un 7%. O sea, que los capitalistas, produciendo menos, han recibido más.

Junto a esta suma de 23 mil millones, el Honorable Senador Rivera Baeza ha levantado, como espectros amenazantes, los cinco mil quinientos cuatro millones de pesos pagados en salarios, y los dos mil setecientos doce millones quinientos nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos pagados en sueldos.

Esta comparación, señores Senadores, no solamente es antojadiza y errónea, sino que muy poco seria. Y voy a probarlo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Senador?

Ha llegado la hora.

El señor **Ocampo**.— No sé si se pudiera prorrogar la hora a fin de poder terminar mis observaciones.

El señor **Rivera**.— Lamento mucho tener que retirarme, aunque me gustaría mucho continuar oyendo a Su Señoría.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Queda con la palabra el Honorable señor Ocampo.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas 16 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,  
Jefe Accidental de la Redacción.

